

Villarrubra de los Ojos. Año de 1851.

Libro de acuerdos Capitulares
Del año citado.

Señor Presidente Alcalde Mayor.
El D. D. Isaac Bachiller y Jaramillo.

Regidores.

- 1.º Francisco Urda.
- 2.º Antonio Bancos.
- 3.º Antonio Cervantes.
- 4.º Santiago Navarro.

Procurador Sindico General.

D. Severiano Diaz.

Al. Personero.

Juan Francisco Moraleda.

Diputados del Común.

1.º Felix Crespo Rebullo.

2.º Alfonso Vallejo Maola.

Escribano de fechos.
Felix Garcia y Palisco.

OFICIO
1830

SELO DE
OFICIO
1830
MRS
AÑO 1830

EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL CHAN-
CILLERIA DE GRANADA.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que
ha de hacerse de Oficiales públicos de *Villanueva de la Serena*
para el año próximo venidero de 1831, ha tenido á bien
nombrar las personas siguientes:

- Antonio Panegas: 1.º N.º por el qual. Antonio Cuartero.*
- N.º N.º 2.º qual. Santiago Navarro: 1.º N.º Indica*
- Don Sebastian Diaz: 1.º N.º por el qual. Juan*
- Juanico Monalder: Diputado 1.º N.º Pedro Cuevas*
- Rebollo: 1.º N.º don Juan Vallejo Maola.*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *Villanueva de la Serena*
que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las
leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto del año pasado de 1824,

Entrega de la parcel y su acto seguido se comparecieron
 Juan Martin ten. ver. decrat. y le cho
 hacer lo acepto y se le hizo entrega de los
 puros sigtes = Saturno Garcia del Pao = Juan
 Troche Peres = Diego Vop = Juan de Dios
 Manon Muir = de Malagon y a frente de
 Voto, Manon Perez Cacho = y Pedro de
 ver. decrat. y Prior por carta de Juan de
 en el Monte decrat. = Pedro Suarez = Jo.
 Caudado con los 8 pares de Gilloy con
 un y ungu = un corte friso y Martillo, con

habla y a fijar los dictos
 de todo lo cual se dio entrega a su voluntad
 con venencia de las L. de la entrega y
 demas como acausado con el teniente
 al cual se obligo con su bien y tenencia
 abido y por haber, sujetando su persona
 en los casos q. sean precisos. Todo lo qual
 no firmo por decir no ocaer, lo haré a su
 luego en esp. siendo yo Manuel de la Calle
 Fran. de la Calle ver. decrat. y, y firmo
 don. ser de q. Certifico =

Antonio Bonilla Santiago Navarro
 Severiano Diaz Feb. 2 cens. de Malagon
 Manuel de la Calle ver. decrat. y, y firmo

Maria

se comparecieron Man. Casanova de la ver. y prior el
 p. de la ver. saber el nombramiento de depositario de
 pena de ganancia q. se le hizo por los sigtes de la ver.
 tanto y lo acepto. y firmo su fiel cargo con
 de q. Certifico
 Fran. Casanova
 Calatrava

Notifon En seguida fue comparecido Am. Peres. y prior el
 cual hizo saber el nombramiento de Pao. de Man.
 el cual lo acepto y firmo su fiel cargo con
 pens y lo firmo de q. Certifico
 Am. Peres Vaqueado
 Calatrava

Notifon Inmediatamente fueron comparecidos Matias fernan
 de y Pedro Navarro, a los cuales hizo saber
 que el fin del nombramiento de Promotores fiscales
 en su persona, quienes lo aceptaron y firmaron
 en forma de dis. su fiel cargo y lo firmaron de
 que Certifico =
 Pedro Navarro
 Matias fernando Vaqueado
 Calatrava

Notifon y En seguida fueron comparecidos Juan Manuel Pico
 y Pablo Garcia a los cuales se les hizo saber el
 nombramiento de Pao. de Ganancia q. se les hizo
 de q. Certifico =

en su Persona quienes juraron en forma legal su fidelidad y lo firmaron de que certifico =

Juan F. de Brco Pablo Garcia

Notifon

Acto continuo fueron comparecidos Frando Villaverde y Pedro Ant. Zamora alonj. les fue leida el nombramiento de Perito del pto. de cesant. en las Personas quienes deseron aceptar su cargo y juraron desempeñarlo fielmente de no. su cargo de q. certifico =

Gerónimo Billabende Pedro Antorrua Zamora

Notifon

Mediatante Vol. fue leida el nombramiento de Perito de Peritos Manises a Fran. Mazar mayor, y Pedro Mazar, en sus Personas, y aceptado deseron aceptar su cargo y juraron en forma legal su fidelidad y lo firmaron de que certifico =

Fran. Mazar mayor y Pedro Mazar

En su dia fue comparecido Man. Tabara

de citacion actual y el tpo. que se le dio de nombramiento de Deposit. de M. P. de lo que se han hecho las P. del Ayuntamiento de su pto. y enterado de q. aceptaba su cargo, jurando su fidelidad y lo firmo de q. certifico =

Manuel Tabara

En seguida fue comparecido Jose Gomez de los Reyes ver. de cesant. y en su pto. le fue leida el nombramiento de Mayor domo de Prop. y enterado de q. desempañara bien y fielmente su cargo y lo firmo de que certifico =

Jose Gomez de los Reyes

En su dia fue comparecido

En la villa de Villavieja de la Sierra a trece dias del mes de Mayo de 1800. Habiendo sido leido el Real Decreto de 17 de Mayo de 1799 con el fin de tratar de lo que se debe de este comun de Villavieja, se represento el Ayuntamiento de Villavieja en primer lugar por el Sr. D. Juan de Villavieja de un accidente y en su libro le fue leido el titulo de nombramiento de oficial y en su enterado lo acepto y por tanto el

Notif. In seguida fue comparecido D.
Eustaquio Potos Poblete vec. de curat.
y en su Pres. hizo saber al Sr. Comisario
J. ante cides, y entendiéndose v. p. se le dio
encargo y se firmo seg. Certifico =
Eustaquio Sanchez

[Signature]

Entrega de los Perros y demas me-
ridas al conador actual.

Inmediatamente ante los Srs del Ayuntamiento
de mi curia. se hizo entrega a Damiano Linares
y Martin Medona Asesores de el Sr.
de Comisario de los Perros y Meridas sig. tes



[Large handwritten signature]

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1831

Blasquez



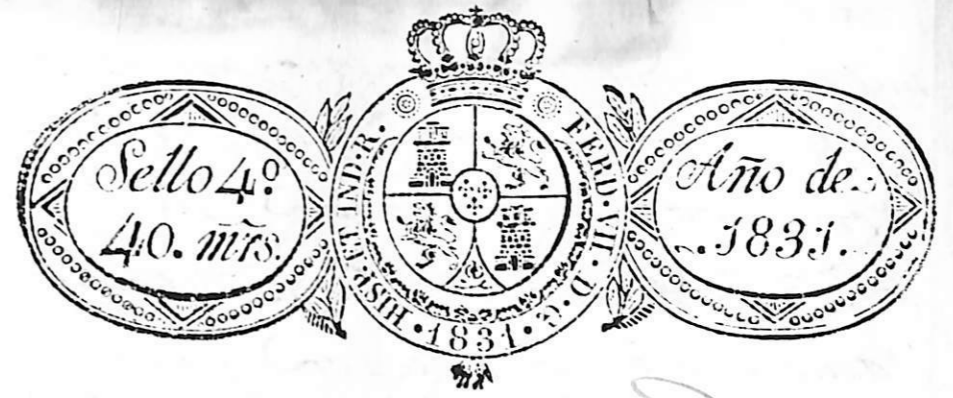
Señores del Ayuntamiento

José Gomez de los Reyes vecino de esta villa como
mas haya lugar en derecho ante V. S. parezca y
Diga: Que habiendome este Cabildo en la distribución
de oficios q. se ha hecho para el presente año, nom-
brado mayor domo de Propios y Arbitrios, debo exponer
los justos motivos q. me acompañan para exonerar-
me de semejante encargo, y las causas fundamen-
tales q. me inhabilitan para ello. Debo hacer presen-
te, que por mandato superior del Sr. Intendente de
esta provincia, me hallé constituido Administrador
y recaudador en favor de la R. Hacienda de los ren-
dimientos de los bienes embargados de q. igualmente
soy depositario y responsable de los ingresos q. compo-
sieron el Ayuntamiento desde el año trece hasta el veinte
y cinco por deudas a ella, como es de ver por el
testimonio q. acompaño, y se me devuelva para los
años conducentes. Tanto por la responsabilidad en q.
me hallé constituido, como por el cargo q. yo gozo en fa-
vor del R. Tesoro por mandato superior en visto

q^{de} estoy libre de otra carga, pues q^{de} a nadie se le debe agriavar con dos destinos no faltando sujetos para su desempeño, ni esta en las atribuciones del Ayuntamiento en encargarme a una obligacion q^{de} no puedo cumplir sin descuido y abandono de la administracion q^{de} se me ha confiado de cuyos resultados se haria responsable si los fondos, o la administracion no fuesen desempeñados cual se requiere, por q^{de} querianme encargar el desempeño de la simultaneidad de dos empleos, q^{de} cada uno de por si exige toda la vigilancia y ocupacion del hombre mas diestro e inteligente: siguiendo a mas de esto q^{de} cualquiera defalco gravitaria en el Ayuntamiento por haber nombrado a un sujeto, libre de toda responsabilidad, por la hipoteca sacada de todos sus bienes a favor de la R. Hacienda, y q^{de} por el encargo solo debe ocuparse en la administracion conferida y en su buen servicio queda exento por en hecho de cualquiera otro cargo y su responsabilidad. Por tanto =

A. V. S. S. Suptico q^{de} en merito a lo relacionado, se intervine paraarme de la mayordeñia de propios, nombrandome otro para su servicio, pues q^{de} yo ni sebo ni puedo encargarme de ella, ni residen facultades en el Ayuntamiento para preñisarme a su desempeño en virtud de oficio de Administrador y recaudador de impuestos q^{de} a la Hacienda q^{de} soy como acredito por el testimonio q^{de} a mi pido, y pido se me devuelva. Es justicia que pido y en ello recibire merced. Villarrubia de los rios de 1830.

Decreto y sea mandado con el testimonio q^{de} Jose Gomez de los Reyes p. hase. por



atencion a p... sea justa la p... ion, se lo ha por... de tal cargo de Mo... por ramo de... y que en seguida mebo... de Mayordomo, devolviendole el... para los usos q^{de} le convenga. Mi lo... mandaron y firmaron los... de Villarrubia de los rios... de cinco de mayo de mil ochocientos treinta y uno. Fecho y sus de que Certifico =

Antonio Banegas y Antonio Zereñate
Santiago Barro y Severiano Diaz
Felicis po

Señal de Sr. Valles
Feste fuy
Jose An...
de Salata...

Notario y en seguida y el Sr. tiene para el... anterior a don... de los Reyes... de... entregandole el... q^{de} p... firma de su... de todo lo q^{de} Certifico =

Jose Gomez de los Reyes
Felicis po
25 19

Mi de la...
mit ochos...
de la...
Nostrabany...
los...
aguien...
y...
ficio

Antonio...
Zaragoza

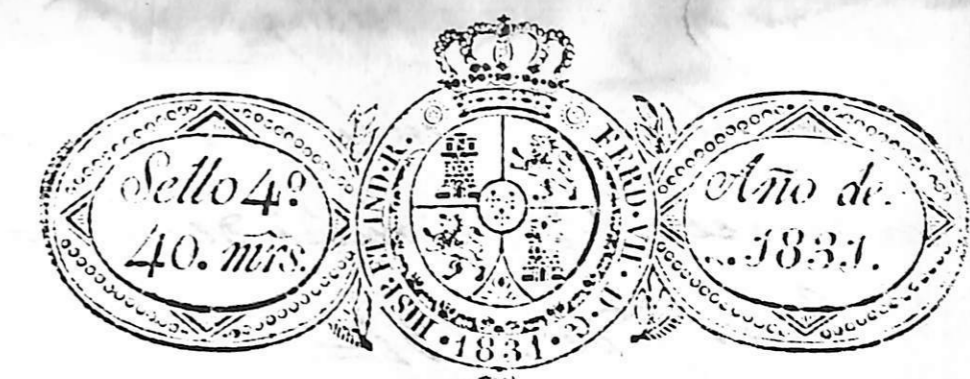
Dias...

Notificación y Aceptación

En acto...
de...
de...
de...

Juan...
Zaragoza

...



Pres...
de Ayuntamiento

Matias Fernandez Saguendo...
con el debido respeto expone...
nombrado esta Corporacion...
fiscaler, y aunque...
por q' conoce...
cargas...
de manifestar...
de desempeñar...
Alcalde Mayor...
la causa...
robo, lo qual...
Promotor fiscal...
cible en la guerra...
de las...
pte la...
tender...
tambien...
Supp...
del...

Lugar que para sercompendio sin tales
inconvenientes; en lo que recibí
ra merced. Villarrubia de los rios
y Enero 9 de 1831 =

Matias fernandes
y querudo

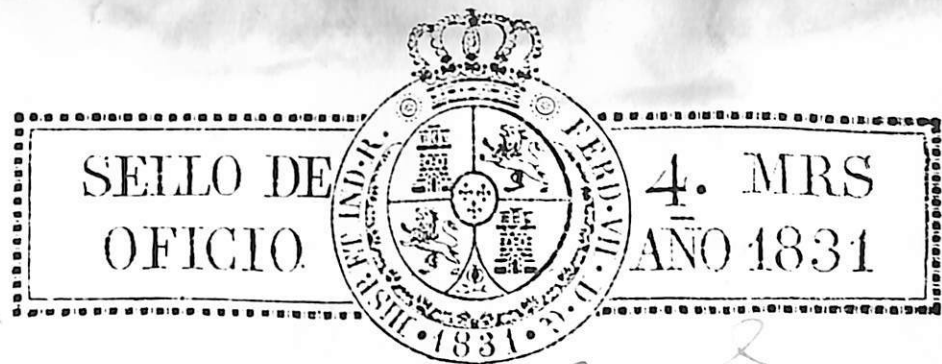
Decreto n.º En Villarrubia de los rios a fin de Enero de
mil ochoc. treinta y uno. Por mi el Sr. D. Pedro
Pepeno de los rios. Del Ayuntamiento. Del Sr. D. Pedro
Memorial y voto por el Sr. D. Pedro. Diferencia de
exercicio de tal cargo, por causas ya
dadas. D. de la halla empleado de defensa de
de las causas de los rios q. manifiesta, y ha
que le favore, y en seguida se procedio
a hacer otro nombramiento. Mi acordaron
y firmaron. Pedro de los rios. Certificado =

Antonio Bonegas
Severiano
Felipe Caspola

Señal del Sr. D. Pedro
Señal del Sr. D. Pedro
Señal del Sr. D. Pedro

En seguida hizo saber el Sr. D. Pedro, ante
a Matias fernandes, en su persona de los rios.
Señal del Sr. D. Pedro

Nombramiento En Villarrubia a fin de Enero de mil ochoc.



Señal del Sr. D. Pedro de los rios. Del Sr. D. Pedro
Señal del Sr. D. Pedro de los rios. Del Sr. D. Pedro
Señal del Sr. D. Pedro de los rios. Del Sr. D. Pedro
Señal del Sr. D. Pedro de los rios. Del Sr. D. Pedro
Señal del Sr. D. Pedro de los rios. Del Sr. D. Pedro
Señal del Sr. D. Pedro de los rios. Del Sr. D. Pedro

Bonegas Sabaroff Diaz

Señal del Sr. D. Pedro de los rios. Del Sr. D. Pedro
Señal del Sr. D. Pedro de los rios. Del Sr. D. Pedro

Decreto segun lo el Sr. D. Pedro hizo saber el Sr. D. Pedro
Señal del Sr. D. Pedro de los rios. Del Sr. D. Pedro
Señal del Sr. D. Pedro de los rios. Del Sr. D. Pedro
Señal del Sr. D. Pedro de los rios. Del Sr. D. Pedro
Señal del Sr. D. Pedro de los rios. Del Sr. D. Pedro

Pedro Pepeno



BA

En atencion a que V. tiene hecha contrato
 Segun Clamolo de Suministros de sal y alcazar y en
 termino de un con servitej por ser Pueblo de guerra, y en lo
 trata y lo mande actualidad no conozca persona q. haga
 do por S. M. en tal Suministro, pero en nombre de
 R. orden de 4 de ~~de~~ provision que prendo, que desde pen
 Septi bre del 99 no sea que se encargue en dho. Suministro
 esta obligada a un paraf. no se halla retratado el M. S. y
 mi ^{br} esta factoria xando se siba contentando para sine
 ningun noy triquis xando se siba contentando para sine
 de Armas en que lo hara disponer lo q. haya por com.
 de algunos de esta Dijo que al m. d. Villanubio
 prov. ^o años que de los of. 9 de Enero de 1831
 escediendo en fuerza de 30 bombas se de
 saquen a acant. non
 en un punto fijo,
 muy en los de may cargo obligacion de los Aquilani
 el proporcionar los Suministros D. Juan C. m. d.
 Ciudad Real 5 de Enero de 1831
 Juan de Villanubio

El M. J. Juan de Villanubio

Antonio Baneza

D. Provedor J. Vicente Miguel

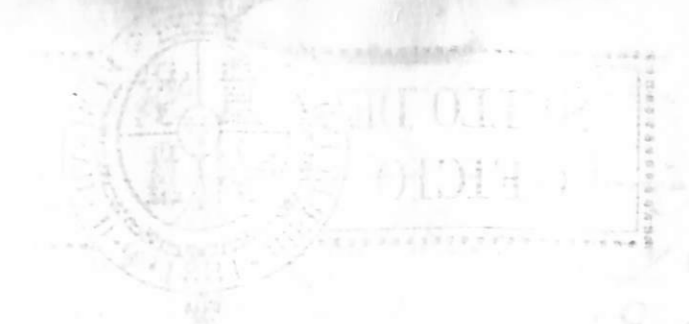
En la Villa de... Juan de Villanubio

Francisco de Sotomayor Sebastian Navarro
Muel Lopez Mayor Bernardino Zamora
ves. deerrav. y por mi el sus. cler. en
toto del nonbre de anted. y accep
taron y firmaron de que certifico =

Josef Garcia Fran. Busniles
solis
Josef Garcia Fran. Masan Mayor
Petameros

Francisco Hernandez
Bernardino Zamora
Muel Lopez

Matman



Handwritten signature or initials

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

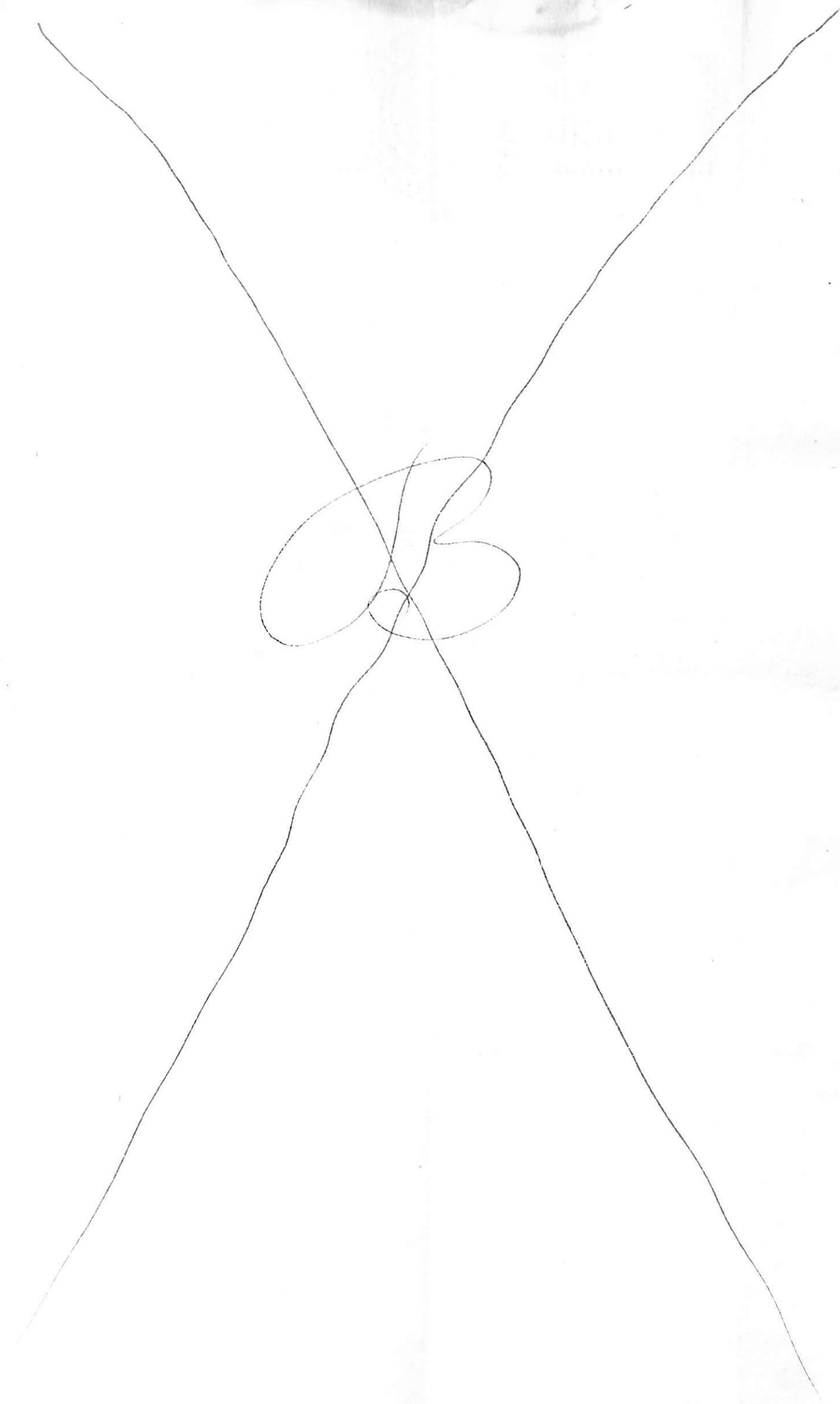


19
D. Miguel Fomabez, Cavallero de la D. y Militar
Orden de S. Hermenegildo, Condecorado con varias cruces de Disting.
tucion y Acciones de guerra, Com. de Inf. y Comand. del
Gen. Pul. del Regt. Inf. de la Reyna 2.ª del 1.º de

Certifico: Que la Justicia de este Pueblo ha
subministrado el Alfombrado, Paños y Raciones
q. se le han pedido segun pasaporte, y los
vecinos del Pueblo han observado la mayor
armonia con la Propiedad mandada. Lo q.
consta lo firmo en Villa Puebla a 8 de Enero
de 1838.
[Signature]

Libranza y fijas de los... (Certifico. Que con fecha de)
 oy se ha formado Publicad y fijas el...
 mandado antecedente en el sitio p... de
 Contumbre; y por tanto firmo la presente en
 Villanueva a la tarde de lunes de Mayo ochenta
 y cinco de mil noventa y cinco =

Calman...
 E



SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1831

Blanca

Deseo que se complaciera a este Ayuntamiento tan pronto como recibiera el oficio de V. S. de 20 de el. de V. S. de último nombrando al Sr. D. Felix Garcia para que sirviera de auxiliar en sus propias funciones pero me he detenido en hacerlo mas de lo que yo quisiera hasta que en D. Felix Garcia he hallado la persona que a mi juicio llevara los Derechos que por conducto de V. S. me manifesto que ha incorporacion y tanto por la solitud de esta como mandado de los indubiables derechos de mi Casa que acababan de ser confirmados por el Real y Supremo Consejo de S. M. sobre lo que he venido en nombrarle para que ejerciera el cargo de Secretario de este Ayuntamiento de esta Villa. En consecuencia se servira V. S. hacer presente esta eleccion a este Ayuntamiento de que V. S. es muy digno presidente para que ponga al Sr. Felix Garcia en posesion de su empleo con el goce de las prerrogativas y jurisdicciones que le correspondan, sin embargo de que V. S. avisiarme de haberse ejecutado; para en caso contrario que no lo espero, poder usar

J. M. de...

W. S.

de sus derechos en la forma y con-
tra quien convenga.

Dios que a V. S. M. S. A. Madrid 11
de Enero de 1831.

J. E. Duque de Alburquerque
Marqués de Comillas

D. D. Juan Jacac Bachiller, Presidente del ayto. Ayuntamiento
de Villanueva de los Reyes de Guadalupe.

Caracalla

103

El Doctor D. N. Felice
 Garcia Galileo es el
 sujeto que he nombra-
 do para Embixador inte-
 rino de este Ayuntamiento
 siendo segun advierte
 a V. S. en 11 de este mes
 y le he dado este ofi-
 cio evidencial para
 que se presente a
 recibir la posesion.
 Sirvase V. S. decir
 a el Ayuntamiento
 que no he tenido p.
 conocimiento mandar
 expedir titulo de pro-
 piedad por que quiero
 que la experiencia
 me diga si el elegido
 tiene o no los Rebenes
 de su empleo a la Par



SELLO DE OFICIO

4. MRS AÑO 1831

de Villavieja de los rios a diez y ocho de Enero de Ene
 de mil ochoc. Treinta y uno. Menudos todos los
 del Ayuntamiento M. de Cab. en un Salas Capitan
 Luis Segun Costumbre, y para tratar asuntos
 del bien y utilidad de este comun. Dieron. Que
 en los oficios antec. del Sr. D. Juan
 de Hija y q. se les hace saber como en
 este acto se acuerda y cumplir, y al efecto
 se ponga en posesion de la finca del fundo de
 D. Pedro Juan Galisteo persona nombrada
 por el Sr. D. Juan. y. Desempeño de esta. En
 haciendole formal entrega y vago de inventario
 que presenciaron p. su mayor valen. los
 Sr. D. Manegay y D. Luciano Diaz Megidor
 y Sr. D. Indico, de cuantos papeles pertenec.
 al Ayuntamiento obran en poder del Sr. D. Juan
 Juan Galisteo. Pasa por entrega q. se le hizo
 av. de haver sido depositado Juan D. M.
 y nuevos traba, y con el fin de evitar el estab.
 de otros. No dieron, y firmaron los q. saben
 con el Sr. D. Indico, de q. no se fue de sus abitadas Cer

Complante y en la Villa

Oficio = Antonio Manegay y Antonio Texente
 El Sr. D. Juan Galisteo y Santiago Manegay
 D. Indico

Severiano Diaz Señal y ocl. M. Tronada



1881 OZ
FEB 20 1881
OFICIO

Señal y ocl. M. Vallejo

Recibido
Jose Amador
de la
de la

OFICIO
SEPTIEMBRE
1881

Recibido
de la
de la

B

CONTADURIA DE RENTAS.

Provincia de la Mancha

PARTIDO DE

la Cap.

AÑO DE 1831

VILLA DE

Villanueva

P liego de cargo de lo que debe satisfacer dicha Villa á la Real Hacienda por sus contribuciones de cuota fija en el expresado año, que forma esta Contaduría, conforme se le previene al artículo 4.º del Real Decreto é Instrucción de 6 de Julio de 1828.

Reales de vellon.

Por su encabezamiento de Rentas Provinciales, sus agregadas, y aumento del 10 por 100.....	43.634 - 22
Por la contribucion de Paja y Utensilios.....	6.948 - 28
Por la extraordinaria de id.....	9.849 - 20
Por su acopio de Sal.....	24.366 -
Por la Renta de Aguardiente y Licores.....	14.660 -
Por la contribucion del 6 y 4 por 100 de Frutos civiles.....	6.454 - 32

Total del año..... 135,944 -

Ciudad-Real *A* de Enero de 1831

Aurelio Duran



Señores de este M. Ayuntamiento

D. Eustaquio Sánchez Paulete Boticario Titular de esta Villa, con el debido respeto á V. S. S. hace presente: Que con motivo de tener que ocupar la casa q. habita por pararse á ella su propio hermano D. Teodoro del Aquila en el mes proximo venidero, se halla en la necesidad de ocurrir á V. S. S. á fin de que en contemplacion de su atribucion q. competen á este Cabildo, se me proporcione, y destine un local propio y acondicionado para el buen desempeño de un funcionario publico en sus respectivos servicios. La imperiosa necesidad de asistir con puntualidad á qualq. Vecino y en todas horas por el destino q. ocupo de Boticario Titular, existe con la mayor eficacia imploro ó acuda al acendrado celo de V. S. S. á quienes incumbe el que todo el Vecindario no se perjudique en sus necesidades por falta de un pronto servicio y asistencia, p. q. se me señale una casa comoda y sin vecindad y q. tenga las circunstancias de un punto central, p. ser con igualdad y facilidad á qualq. individuo. Por todo lo qual

A V. S. S. suplico q. habiendo por presentado este escrito y en consideracion á lo expuesto se sirvan mandar q. se me proporcione una casa abitacion adonada de las circunstancias ó qualidad de las relacionadas por convenir así al puntual desempeño de mi obligacion, y pronto servicio del Vecindario; pues sobre dex Justicia recibire en ello merced. Villarrubia de los ojos 19 de Enero de 1831,

Eustaquio Sanchez Paulete

Decreto: Considerando justa la reclamacion que hace de parte D. Eustaquio Sanchez Paulete, Boticario



Handwritten signature or initials in cursive script.

Titular de ella y considerando a sus mercedes
 que la que tiene en arrendamiento
 Candido Madudejos es la mas a propo-
 sito por todas sus circunstancias para
 acomodo de su oficina, cuando por otra parte
 el Candido tiene casa propia en donde le
 hagase saber a este fin de desocupada para el fin
 de S. Juan proximo, pasandose al oportuno
 recado al dueño de la casa para que trate si
 le conviene sobre el alquiler de ella con el mes-
 cionado D. Eustaquio. Etá lo mandaron y firma-
 ron los Señores de Ayuntamiento, a veinte y
 tres de Enero de mil ochocientos treinta y uno
 de que certifico:

El Presid. ~~Antonio~~
 Juan ~~Antonio~~ y Antonio ~~Antonio~~

Antonio Zamante Santiago Sabarido

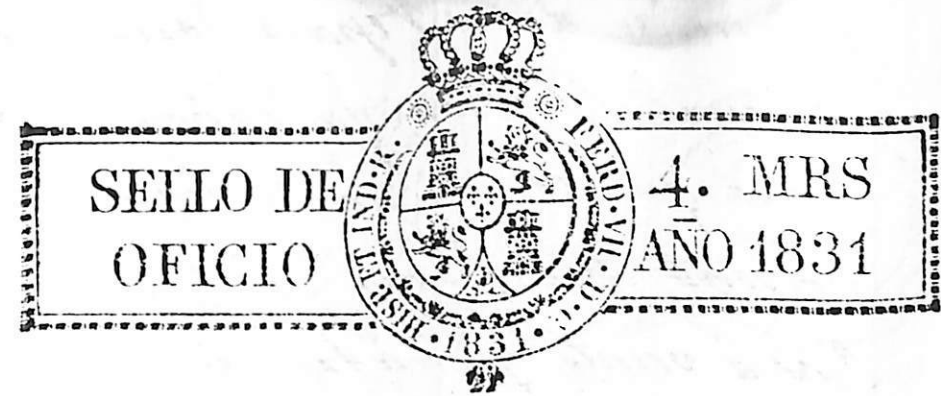
Severiano Diaz

Presente fui

Felix Garcia y Galisteo

Notificación Seguidamente yo el fiel de fechos, me presento con
 Madudejos con el fin de hacerle presente el decreto
 rior de los Sres de este Ayuntamiento, el cual dijo
 ba enterado: y para que conste por diligencia
 presente que firmo en Villarrubia de los Ojos a veinte y tres
 de Enero de mil ochocientos treinta y uno de que

Galisteo



Acuerdo. En la Villa de Villarrubia de los Ojos a veinte
 y seis de Enero de mil ochocientos treinta y uno
 reunidos los Señores que componen este Ayuntamiento
 en su Sala Capitular con asistencia de un el
 fiel de Fechos, Dijeron: Que mediante lo mandado
 por el Sr. Intendente de esta Provincia para
 el reparto de Reales Contribuciones, se hiciese
 saber a los repartidores nombrados para el efecto,
 se cumplan directamente para su mas pronto despa-
 cho: en la inteligencia, que el que así no lo hiciere
 será de su cuenta toda la responsabilidad que se
 imponga al Ayuntamiento. Etá lo mandaron
 y firmaron de que certifico:

El Presid. Antonio Zamante

J. M. Sabarido Antonio Zamante

Santiago Sabarido Severiano Diaz

Presente fui

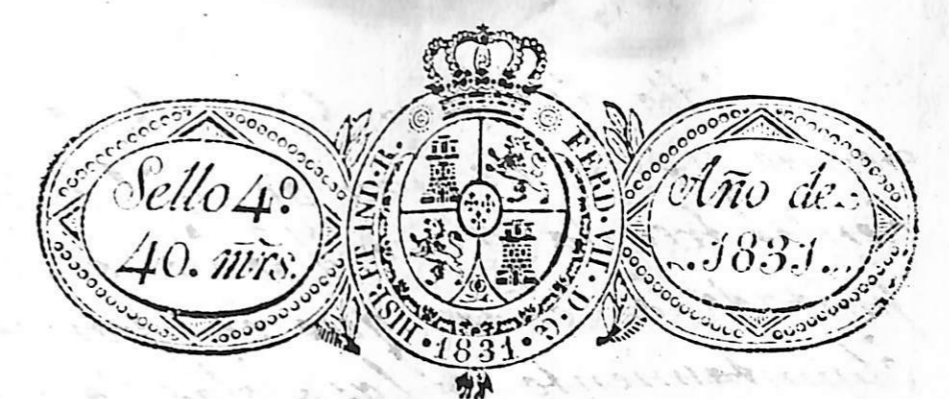
Felix Garcia y Galisteo

Notificación Inmediatamente yo el fiel de fechos hice
 saber el Decreto anterior de los Sres. de Ayun-

finiento a los Repartidores Nombrados
 los cuales dijeron quedaban enterados, y
 para que conste por diligencia pongo el
 presente que firmo en Villarrubia de los
 Ojos a veinte y cuatro de Enero de mil
 ochocientos treinta y uno de que certifica

Saluteo

[Signature]

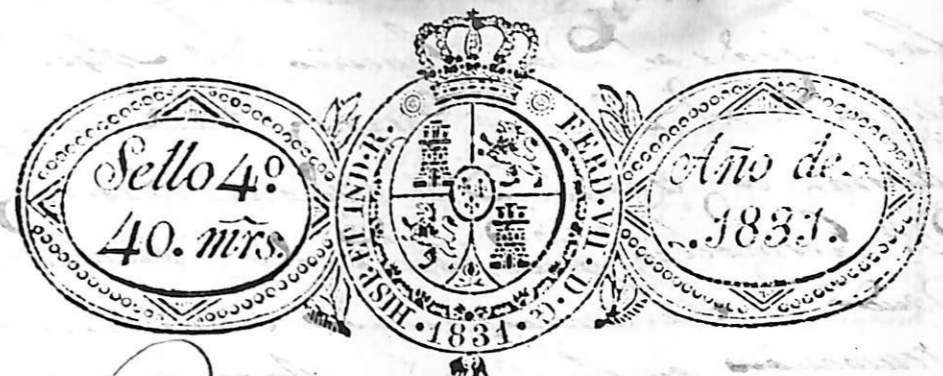


Juan Manuel a Madrid vengo de una villa en
 república de mi hijo Esteban de edad de once años
 a V. con el respeto debido expongo: que en un año a saber
 en el mes de Agosto de un domicilio libre a saber a
 su hijo Calixto de la Cappa y de la familia villa
 a saber con la carga de sisa de diez reales en el
 dicho Esteban, cuyo tiempo se ha creído cumplir
 en este gravamen de un pago peculiar, sin que haya
 percibido el mas mínimo real procedente de aquella
 en este concepto, y atendiendo a los graves perjuicios
 que en la referida época se me han merecido, y por lo que
 no me es posible su continuación, por de luego renunciar
 en real y particular de la indicada Cappa y de mi
 hijo, y como convenientemente a ello, a fin de que V.
 como Placero con las determinaciones que me con-
 vengan, y para su logro.
 A V. suplico se me admita la renuncia que por
 este medio hago a la mencionada Cappa; en lo que
 respecta a su pago, y a saber: en el mes de Agosto
 de cada año, y a la vez en el mes de Agosto
 de cada año, y a saber: en el mes de Agosto
 de cada año, y a saber: en el mes de Agosto

Calixto de la Cappa

Decreto. En la Villa de Villavieja de las Arzobispado y siete de Enero de mil ochocientos treinta y uno, Habiendose juntado los Señores que componen este Real Ayuntamiento en las Salas Capitulares, y presencia de un el Sr. D. Fr. de. Dijeron que admitiendo como desde luego admiten la renuncia que hace de la Capellanía con la Carga de Misas de doce, Francisco Ramon de Maximo en nombre de su hijo Cefarino, y con el fin de que no falte dicha misa que tan precisa se hace a este vecindario debian de acordar y acordaron sus mercedes, que inmediatamente se anuncie su vacante por medio de edicto que se fijará en las puertas de esta Iglesia Parroquial, y se procure su perdida de momentos, al que la solicite y se halle adornado de las circunstancias apetecibles, a cuyo efecto y contemplando sus mercedes que el poco valor de dicha Capellanía podrá ser causa de que no haya quien aspire a ella, servirá de mas dotacion al que resulte agraciado la limosna de cincuenta misas con el estipendio de ocho r. a mas de las que lo poseen tocar, si resultase ser el agraciado Presbitero de esta Villa. Y lo firmaron dichos Señores de Ayuntamiento de que certifico.

El Presb. Antonio Trancas
 Antonio Lencarte Santiago
 Presente por
 Felix Garcia y
 D. J. de Villavieja
 Dicho y firmado en la Villa de Villavieja de las Arzobispado a los trece dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y uno.



La Mores de este Ayuntamiento.

Candido Andres de P. Profesor de Veterinaria con Real titulo, y vecino de esta Villa, y N. con el debido respeto expone que en el dia veinte y tres del corriente se me intimó por el Secretario de la Corporacion un decreto suyo, en el cual se me prohibia que para San Juan de Curio prosiguiera vendiendo, deple libre y agredita la casa en que vivo, para que en su época pase a la Antala San Luis de San Blas Boticario titulado de los misos, a quien sin duda se le ha unido con algun particular y relevante a los que yo disputo, pero si me lo ha propuesto el Sr. D. ha padecido una equivocacion muy grande. Sucediendome ahora del numero de Casas que habia en el Pueblo donde pueda vivir comodamente, y quedarme vacante para San Juan, es necesario que tenga entendido, que mi facultad es tanto privilegiada, por no decir mas, como la suya, y que solo quisiera añadir que es un empleado de la Corporacion, y que es un empleado de San Blas, tambien lo soy yo, de este Pueblo, y encargado de la mudacion de San Blas, y no me he dado cuenta que podria admitir, sino el que he propuesto, de que tengo una propia, pero con que seguridad que para una parte en la que habia Manuel Sepulveda, esta a su divinita que me es imposible poderle abian, de una verdad esta N. convenido plenamente; pues en este caso no viviria en ninguna de Arguilen, la Cuya virtud y por las padecidas mercedes que se le piden.

Quiero a N. se viva reformar Dho Decreto, y

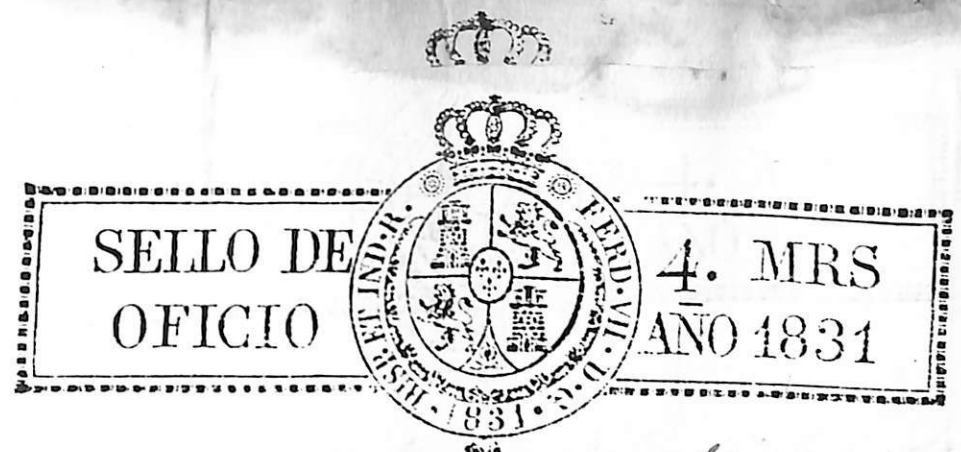
suicido que para San de Simis quedan vacante
 las casas de Don Eugenio del Aquila lo que
 avisa Don Pascual Diaz y otros, que por
 avisan en alguna de ellas el mencionado
 D. Eustaquio, padre, Comodal y buena, para
 irse en la Comensal de su maritimo de
 renovación en la casa de Arguiter que hoy vive
 y en la que vivo yo cinco años sin ningun
 retraso de mis pagos. Graia q. espero se
 a la Justificación de P.S. por cuya vida
 vivo al cielo mil años.

Villarrubia de los Ojos y Enero veinte
 y cinco de mil ochocientos treinta y uno =

Candido Madrides


Decreto. Y Atendiendo sus mercedes a la Justa reclama-
 cion que hace este interesado, y que segun
 han llegado a entender de mi lo queda desah
 quitada para San Juan proximo la casa
 que hoy habita D. Pascual Diaz quedo por
 efecto lo decretado sobre este particular
 con fecha veinte tres del corriente, señalan-
 dole a D. Eustaquio Sanchez Paulote, pa-
 ra establecer su oficina, la casa que hoy
 habita D. Pascual lo que se haga en
 tender a otro dueño para que no la arde
 de otra persona alguna. Asi lo decretaron
 mandaron y firmaron en Villarrubia de los
 Ojos a veinte y siete de Enero de mil ochocientos
 treinta y uno, de que certifico

Notificación
 Villarrubia de los Ojos
 de Madrid
 de Villarrubia de los Ojos



yo el fiel de fechos hice saber el Decreto
 anterior de los Pres del Ayuntamiento, a D.
 Eustaquio Sanchez Paulote, a D. Pascual Diaz
 y a Candido Madrides, los cuales quedaron
 enterados y conformes; y para que conste por
 diligencia lo firmo en Villarrubia de los
 Ojos a veinte y siete de Enero de mil ochocien-
 tos treinta y uno = de que certifico =

Gabriel


SELO DE
OFICIO

[Large handwritten signature or scribble, possibly 'R' or 'A', crossing the page diagonally.]

SELO DE OFICIO
MRS
AÑO 1831

Tenerido. En la villa de Villarrubia de los Ojos á
veinte y ocho de Enero de mil ochocientos
treinta y uno, los Señores del Ayuntamiento
de esta del que es presidente el Señor
Don Antonio Baroja por imposibilidad del Señor
^{Alcalde} *Maldonado* Dijeron: Que en cumplimiento de
lo que se previene por el oficio fecha 8 de
Octubre último del Señor Gobernador de la Ciu-
dad de Cádiz relativo á que por esta
corporacion se propongan avisos para
reintegro del Real Posito, debian de acordar
y acordaron por las noticias que tienen
y de las que han tomado de personas
principales de esta villa las mas interesa-
das, proponer como tales avisos el estar
lo titulado de Guadiana que se halla sin
arabasto alguno, y en otras épocas ha esta-
do roburado, y el Ventiente de esta Vega,
para que se returen y den á cultivo de
nuevo, haciendo suertes entre los vecinos

con el canon por cada medida de una
fanega de trigo, pues tan lejos de per-
judicarse por sus gastos de los pro-
pios a que pertenecen los puede ser
ventajoso por los de la Pastoreja que
debe haber; y que para que tenga
efecto se oficie inmediatamente por
el Señor Presidente al Señor Subdelegado
de la ciudad de Elmaguá, proponiéndole
los arbitrios indicados, a fin de que
se sirva elevarlo a la Superioridad y
esta de su aprobación si la contempla
justa como creen sus mercedes que fir-
man este acuerdo conmigo el día de
fechos de que Certifico

Antonio [signature]

Santiago Navarro [signature]

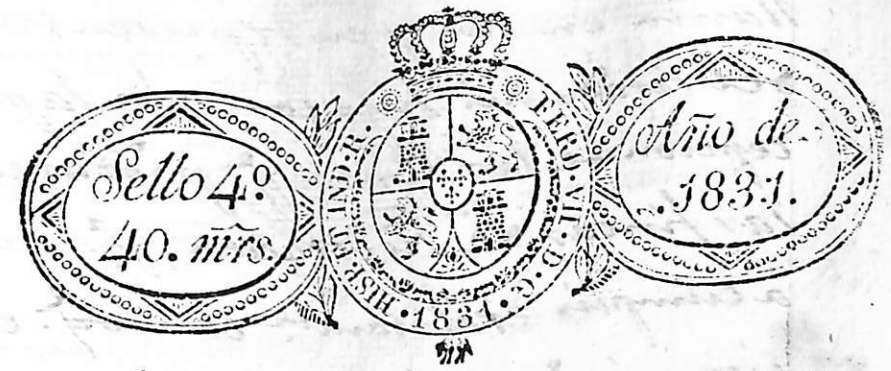
Severiano Diaz [signature]

Antonio Lervantes [signature]

Señal del Sr. Juan Francisco Moraleda

Presente fui Felis Garcia y Gabirio [signature]

Felis Garcia [signature]



M. Y. A.

D.º Pedro Moreno Collado, Profesor de Farmacia en esta Universidad, a V.S. en su Ayuntamiento con el Respeto debido hago presente: Que mediante Arrebol g.º Fran.º Roman de magistro de este domicilio a nombre de su hijo Cesario, de la Capellanía g.º en esta Parroquia se fundo con la carga de Misas de doce, se ha anunciado p.º medio de Edictos subarante a consecuencia de acuerdo estampado p.º la Corporacion Concejal como patrona de aquella, con el aditamento del aumento de cincuenta misas de estipendio de ocho R. con sacadas del ofertorio de Animas, con la qualidad g.º el agraciado sea uno de los tres sacerdotes de esta Villa; en este concepto y atendiendo a g.º mi hijo Luis de edad de catorce años cumplidos se halla adornado de bellas qualidades y examinado de latinidad en la R.ª Universidad de Toledo p.º pasar el curso de Logica mandado suspender p.º Real orden, Reunido a la pene-tracion de V.S. a fin de g.º tomando en considera-cion lo senallo de este Relato tenga abien

preceptuar la provision de la indicada Capellania en mi y en Representacion del citado mi hijo con solo la penscion de las Rentas q. produzcan las fincas de su dotacion; p.^a cuyo medio me a cumplir esalvante con lo q. expresa su funcion, y a q. no falte la misa de punto de signo hasta tanto q. aquel se halle en actitud de celebrar p.^a si solo obtenido q. sea el caracter sacerdotal; y p.^a su logro =

A U.S. Suplico se sirba mandar probar tabacante de la dha. Capellania en mi y en los terminos de la dha. solicitada en lo q. viviere eternamente acordado.

Villarrubia y Febr 1 de 1831

Pedro Moreno Collado

Decreto. Teniendo presente las cuerdas del Sr. que solicita, se le nombra en uso de las atribuciones que corresponden a esta Corporacion como Patrona, Capellan de la Capellania de eternas fundada en esta Villa con el cargo de misa de doce: le agasacer a Francisco Roman de Maximo, q. ga entrega de cuantos papeles y fincas pertenecian a dicha Capellania. C. S.



acudaron y firmaron los Señores del Real Ayuntamiento, en Villarrubia de los Ojos a seis de Febrero de mil ochocientos treinta y uno: de que Certifico = El Promotor

Juan Rubiles
Antonio Baneza
Santiago Valera
Antonio Zervantes
Severiano Diaz
Señal del Sr. del Señor
Juan Francisco Morales
Felix Crespo

Presente fui
Felix Garcia y Galisteo

Notificacion. Inmediatamente ya el Sr. de los Ojos me condujo en la casa habiendome de D. Pedro Moreno Collado

y le hice saber el decreto anterior de los Señores del Ayuntamiento, por el que sus mercedes reconocieron Capellanía perpetua, de la Capellanía de Animas de esta Villa, a su hijo D. Luis; el cual quedó enterado de su contenido: y así mismo le hice entrega de cuantos papeles y documentos relativos a dicha Capellanía, presento Francisco Roman de Masino ultimo poseedor de ella, y se dio por entregado de todos ellos: y para que conste por diligencia lo firmo con unigo en la Villa de Villarrubia de los Ojos a seis de Febrero de mil ochocientos treinta y uno - de que

Certifico =
 Pedro Moreno Collado
 Galisteo



Acuerdo. En la Villa de Villarrubia de los Ojos a nueve de Febrero de mil ochocientos treinta y uno; los Señores del Real Ayuntamiento, con los Procuradores Sindico General, y personero, y Diputados del Conun, hallandose reunidos en las Salas Consistoriales y a presencia de mi el Piel de Fechos Dijeron: Que habiendo presentado ante sus mercedes los Repartos de Reales Contribuciones del presente año, y mediante lo adelantado del tiempo se publique por bando, y fije edicto en el sitio de Costumbre, para que los vecinos que se crean agraviados, presenten sus solicitudes ante dichos Señores de Ayuntamiento a deducir sus agravios, en el preciso y perentorio termino de nueve dias contados desde la fecha de su publicacion. Esi lo acordaron mandaron y firmaron de que Certifi-

El Presidente Antonio Banegas
 Juan Puelles
 Antonio Zervantes Santiago Sabano
 Presente fui Felis Garcia y Galisteo



sea del R. Ayuntamiento de esta Villa de Villavieja del Oson.
 D.º Emerencillo Diaz para si, y D.ª Antonia su yya, como administradora de los bie-
 nes de un masido D.º Julian Lobiedo a VV. SS. con el debido acatamiento representan-
 y q aviendo el aviso q por decreto y cedula fijada p. su mandado, con fecha del 10 de mayo,
 en la puerta de las casas consistoriales, p.ª q los vecinos q se deen agraviados en el
 reparto, q se les ha echo de R.º contribuciones, avian a enterarse de sus partidas, y a p.
 conformarse con ellas, o p.ª reclamarlas, yo el D.º Emerencillo en la tarde del diez
 y siete del presente mes de Mayo me acerque al oficio del fiel de fechos de este Ayuntam-
 to a quien pedi me exhibiese el libro del dho reparto y dandomele p.ª su inspeccion, y cote-
 jando algunas partidas adverti tal desigualdad en ellas, q por las mismas se puede echar
 de ver la impericia de los repartidores, o sea de vitia osidad, o tambien la falta de las real in-
 strucciones q se avian de al efecto, y nuebam. se an sancionado p.ª nra actual soberano, y p.ª
 su remedio, supuesto q el darme en traslado el libro borrado, seria mucha deten. en perjuicio de
 R.º Hacienda, y de VV. SS. q lo deben cobrar, a fin de algar incumben. y abreviar el termin. en realm. ai-
 o no defectos en el indicado reparto, y q en un solo acto quedemos los interesados convenidos de la reali-
 Supp. a VV. SS. se suban mandos citas a los repartidores p.ª el dia y ora q señaleny, y asi mismo alex-
 ponente, y el fiel de fechos, con el libro borrado, y qualm. se q con las instrucciones q aya en el particu-
 lar asiendo se pongan p.ª escrito las razones q los pades aleguen, p.ª el caso necesario se q el D.º Intendente
 tenga q juzgar conforme a x.ª y q pedimos, y para ello q se nos entregue esta represent. con su pro-
 veido p.ª el uso q nos conbenga, cuando no se emalicia.

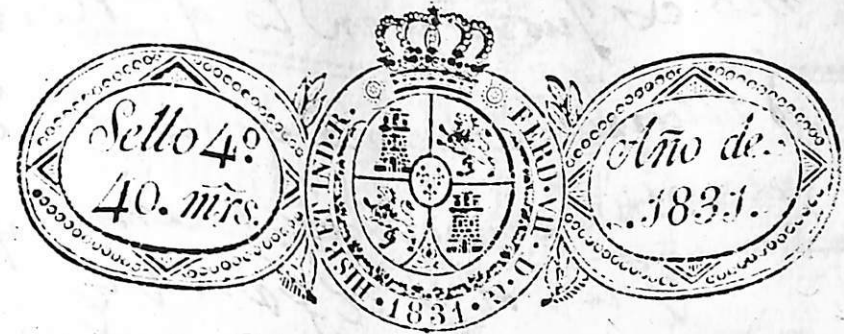
Emerencillo Diaz

Antonia Diaz

Decreto. Los interesados arreglen su instancia si se
 contemplan agraviados, del reparto de R.º
 Contribuciones, y en su vista se provea. da
 acordaron y firmaron los Tres del Ayunta-
 miento a diez y siete de Febrero de mil ochocien-
 tos treinta y uno de que Certifico =
 D.º Nubiles *[Signature]* Nubiles *[Signature]* Presente fui
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Woolfson } Seguidamente yo el Piel deuchos lices
haber el decreto anterior de los tres
del Ayuntamiento a D. Hermene-
gildo Diaz, y su hija D. Antonia,
en sus personas, los cuales dijeron queda-
ban enterados de su contenido, y para que
conste por diligencia lo firmo de que cer-
tifico =

Salvador G. G.



170
Pres^{to}
del R. Ayuntam. de esta Villa.
Juan Infante Vecino y Labrador de esta Villa
A. V. S. S. hace presente: Que en el Reparto de
Medico se me ha cargado excesivamente
con proporcion a mi Caudal y familia q.
solo la componemos cinco personas, encuyo
concepto y el haberse disminuido tres person.
lo hago presente por hallarse las dos mis
entendadas al quidado de tutor judicial
en Buense el Presmo y una de mis dos
hijas al quidado de mi Madre, y no sien-
do justo q. mi partida costada
con la de Antonio Cervantes y José
Gomez delos Reyes, es excesiva, y afin
de que V. S. S. teniendo presente lo
est puestas se me arregle y modere es

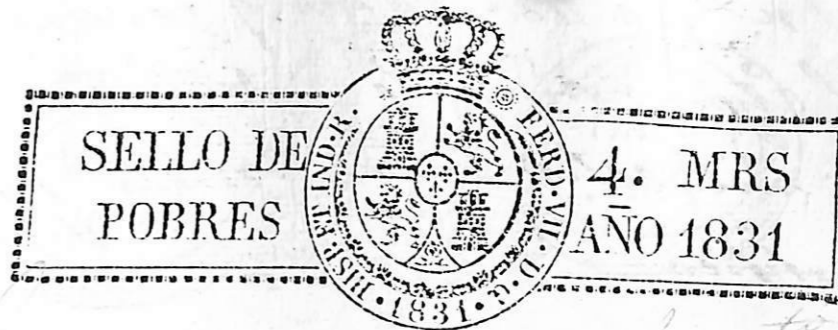
mo lo Justo y en lo q. Me dire Just.
Villanubia treinta y uno de En.
de mil ochocientos treinta y uno =
Juan y a fan vte

Decreto. No ha lugar a lo que esta parte so-
licita. Lo acordaron y firmaron los
Sres del Ayuntamiento a diez y nueve
de Febrero de mil ochocientos treinta
y uno de que certifico =

~~Por~~ ~~Ante~~ ~~mi~~ ~~Presencia~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Señores~~ ~~Concejales~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~Municipio~~
Villanubia de Guzman

Notif. Seguidamente yo Presente fui
el Jefe de Factos hice saber el
decreto anterior de los Sres del Ayuntamiento
a Juan Infante, el cual quedo enterado de
su contenido; y para que conste por diligencia
lo firmo de que certifico =

Saluteo



Señor de C. Real Ayunt.

Estando yo en el momento de la redaccion
de los Decretos de este Pueblo de
las Reales contribuciones y hallando
me agrada, en bastante interes
como tengo en la relacion practica
tan solo una vista clara y p. tanto

Republico. A sus mercedes me pongan en la
se de formalero que los dias diez de
a sus mercedes m. a. n. y el C. Real Pueblo
12 de febrero de 1831

Estan de Lebena

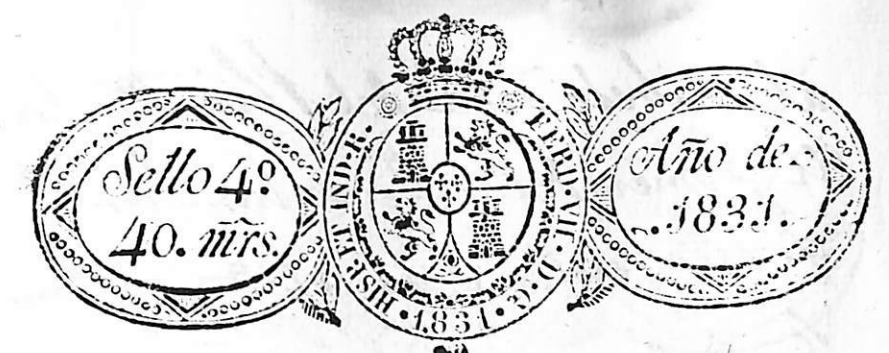
Decreto. Por las razones que expresa, y contempla
justas el Ayuntamiento, se lo redajan

seis n.º lo acordaron y firmaron los Sres
del Ayuntamiento a diez y nueve de febrero
de mil ochocientos treinta y uno de que
Certifico =

~~F. Cabiller~~ ~~D. Sanchez~~
Levantado ~~Caracas~~ ~~Diaz~~ ~~Presente~~

Segundamente yo el fiel de fechos ~~del~~
el decreto anterior de los Sres del Ayuntamiento
a Basilio Leberes, el cual dijo quedaba enterado
de quanto en el se expresava: y para que conste
por diligencia lo firmo de que certifico =

Salusteo 



S.º del Ayuntamiento

D.º Antonio Lopez Bermes Pbro. de Esta Villa,
Con la debida moderacion, expone: Que haviendole
Censado a saber su Partido de Contribucion, y en-
terado se le ha repartido con sus Peoneros, la
Cantidad de quinientos veinte y dos y veinte y ocho
m.º cuando en los años anteriores, solo se le asigna-
van doscientos, y poco y tanto mas extraño
quanto mis ventas de frutos han venido a menos,
y mis tropias, y reparaciones ningunas; se desu-
bre mas el exceso de dho. my Partido fixando la aten-
cion en la del Pbro D.º Manuel Lomer de los Reyes que
es justo, y arreglada, y esta es igual con poca dife-
rencia a la q. se le ha repetido siempre al Pe-
sente, y Her.º exceptuando el año anterior que
sufrio el mismo perjuicio, por no haver reclamado
en el tiempo prefijado: Por todo lo cual =

A. VV. Suplica q.º audiendo en tiempo, como lo ha de ha-
cer se rebaja lo sobre dho. Partido de su dolo

al rebel de la del Sr. D. Manuel
 el Domes de los Reyes, tambien Sr.
 q. esta junta, y arreglada, y cuando an no
 se se siwon mandar de mede el corresp.
 timonio de este Sr. Mem. p. a audir adonde
 como le correspondo = Villa. 16 de Febrero
 1831.

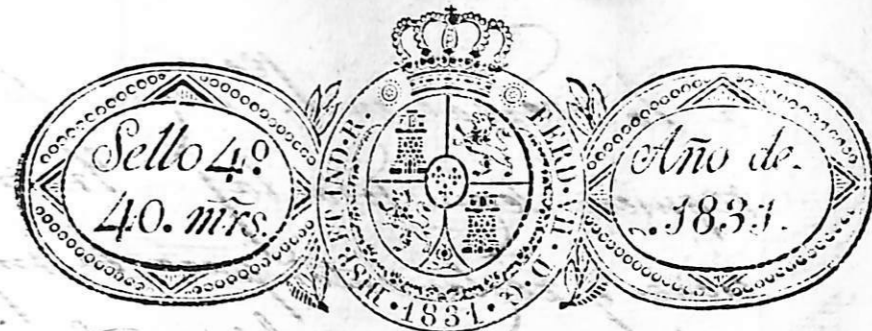
Ant. Lopez
 Bermejo

Decreto. Por las razones que expresa este interesado
 y contempla justa el Ayuntamiento
 se le rebajan veinte e y veinte y ocho
 m. d. lo acordaron y firmaron los Sr.
 del Ayuntamiento a diez y siete de Feb.
 de mil ochocientos treinta y uno = de
 que Certifico =

Jr. Mabilles Banez
 Torvantes Nalera
 Diano

Presente fui
 Felix Garcia y Salas

Verifican. Segundamente yo el Jefe de
 Jueces hice saber el decreto anterior de los Sr.
 del Ayuntamiento de Antonio Lopez y dijo quedaba con-
 do de su contenido, y para que conste por digni-
 cia to firmo de que Certifico = Salas



Por
 Presidente y demas Sr. el Ayuntamiento de esta Villa.

Don Jose de Baquero apoderado de
 D. Juan Felix Sena, arrendatario por la Villa
 de la renta del Estado que en esta Villa pertenece al
 Sr. Duque de Alburquerque V. S. S. con el respeto
 debido expone: Que segun parece, los repartidores
 de la Contribucion para el presente año han incluido
 al exponente en el repartim. q. han executado
 por un capital de 2000000, sacandole de quota
 p. las contribuciones q. detallan por la cantidad
 de 14742. e v. Con este motivo,
 no puedo menos de hacer presente a V. S. S. las mas
 principales y obias razones q. de pronto se le ofrecen
 sobre tal repartimiento, q. para ahora ninguno
 de las Sumas anteriores desde 1826 en q. penna-
 nece en esta Villa desempeñando su destino, le
 han considerado imponer una Contribucion parti-
 cular, quando ademas de otras razones, la lleba
 ya en si la del caudal q. administra, p. que

a la verdad, en V. M. se
requiere segun todas las Instruc-
ciones y reclamos para la imposicion de
cualquier contribucion, el tener adquirida y declarada
Vecindad en el Pueblo y gozar de las utilidades
y beneficios de los demas Vecinos, o en otro caso
poseer fincas y propiedades p. imponerlos
a forasteros tenidamente, en cuyos ninouns
dos casos se halla. Pero no obstante
se cree q. el exponente y otros de su clase des-
contribuir, pues es necesario tener muy pocas
ner del exposito de las Rentas N. para des-
saber que los puestos publicos que estan con-
dos a los Pueblos encabezados como arbitrios
pagan sus contribuciones con el objeto de
alli paguen la contribucion por comunas el fin
el transcurso y el forastero q. materialm. se
les puede repartir por q. nada poseen, y asi
los puestos publicos por raron de los comuneros
al por menor, y no como comprendido en la
clase, deso en aquellos una buena parte del
q. como apoderado tenor, y quantos mas for-
ocupados hubiere, es claro q. mas deberian ser
dichos puestos publicos y menos quedaria por



entre los Vecinos. Por otra parte debe
recordar a V. M. que en todas las Instrucciones
para graduar las contribuciones, se concede y
manda rebajar por S. M. el 10 p. 100 por raron
de administracion de las fincas y rentas, y de este
10 p. 100 de las de aqui, vale el sueldo de 700
ducados q. unicamente se obtienen, como puede hacer
constar, de modo q. esta cantidad o su capital
respectivo, es una rafa de las Rentas q. admini-
tra y de consiguiente esta fuera de contribucion
particular, pero como deso dicho la paga por
raron del comunero. El no molestar
mas la atencion de V. M. se detiene a hacer sobre
cada una de las Rentas de contribucion, las excep-
ciones q. comprende las quales sin duda deberian
haber tenido presente los S. repartidores,
y el absoluto olvido q. han tenido de ellas
hace creer, o q. en este año quieren sinularizar
con el exponente o que tratan de comprometer
la autoridad de V. M. Por tanto
en merito de las razones expuestas en este
escrito

y otras que se merecía hacer presente.
 A V.S. sup. se sirven desesti-
 mar la pretension de los Reparti-
 dores en q. se imponga contribucion particular
 exponente quando hasta ahora ninguno año se
 ha impuesto, o en otro caso que no espera, pro-
 se le libren testimonios p. acudir donde le
 venga: 1.º del presente escrito y acuerdo q. sobre
 recaudo, y 2.º de la Relacion oral de riguros
 de todos los Vecinos q. haya recibidos de vale,
 el repartimiento con las cantidades graduadas
 a cada uno para con ellos deducir el agua
 q. se se infiere por tal repartimiento.
 Villanueva 17 de Febrero de 1831.

J. de Baquero

Decreto 4

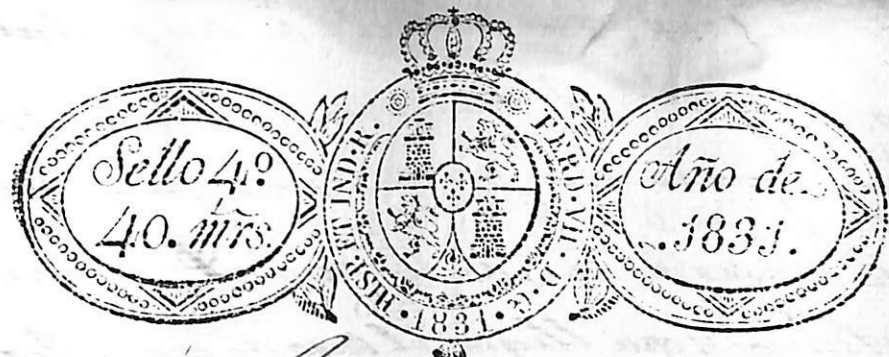
Por las justas razones que expresa, y tenien-
 do en consideracion este Ayuntamiento
 se le rebajan a esta parte de su presupuesto
 y siete a. de su recaudo, y firmaron los
 del Ayuntamiento a diez y nueve de Julio
 de mil ochocientos treinta y uno de que
 Certifico =

Manuel de Baquero
 J. de Baquero
 J. de Baquero
 J. de Baquero



Notifon. Segundamente yo el Jefe de Fichos hice sa-
 ber el decreto anterior de los Pres del Ayun-
 tamiento a D. Jose de Baquero el cual dijo
 quedaba enterado de su contenido, y para que
 conste por diligencia lo firmo de que certifico.

J. de Baquero

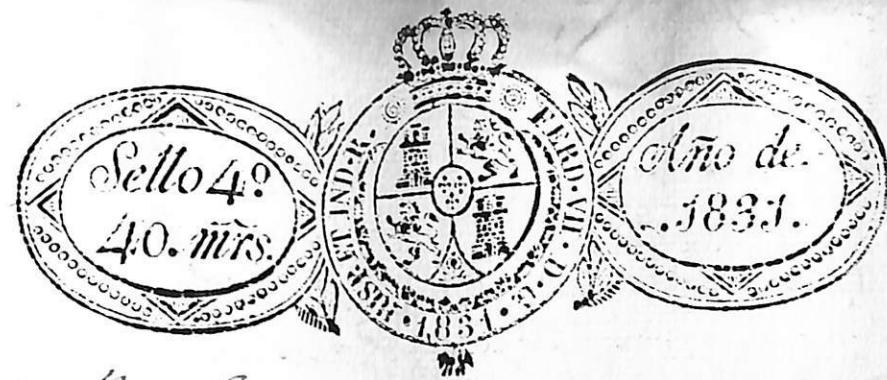


Suplicio del Ayuntamiento

D. Sr. D. Fernando Ximeno, Vecino de esta Villa con el
de V. S. respecto a V. S. es por: Su hacienda vista el N.º
to de N.º de las contribuciones echo para el presente año
y lo que al exponente se impone por las N.º de Ten-
ta y proómica ley, Mensilio, N.º de estos y aguan-
dante, no puede menos de acudir a la justificación
de V. S. en la reclamacion del pago y por juicio que
se le pague, atendida la naturaleza de su capital, los
costos producidos de que es susceptible, y los crecidos gastos
que necesita para su conservación; pero es debido al
exponente que ha por de usar V. S. y todos los vecinos de
esta Villa con venidos de la Justicia y verdad de la re-
clamaciones del que es por y de darle la razon quan-
do se habla extrajudicialmente, llegado el caso de tomar
baja en consideracion, sin mas por que es por de mano
nada se desisten de sus repetidas instancias, asolo
sevon el expediente con una merquina de pago, de por
do asi al que es por ten sobre cargado como estava y
acuerdo nula en reclamacion: El exponente es por
del Ayuntamiento. El presente año que han unas me-

Que que un quise aecho de sus pueros se llama
erono, que se le haga una tarona v. de
raja para que pueda vivir y atender
ala conservacion de su caudal, evitando de modo
sustitua y que llegue el caso de que de tenerse se
sus fincas se dia en dia y viniendo por ultimo a ver
en se ayarran, pinda el estado un contriucion
que pudiera serle util y los demas se un in
dividuo que lo ayude a pagar las cargas a que todo
esta sujeto, mas si lo que no es de exponer se sigue
afirmando al exponente con su puer de que no se
de pagar, se vera precisado, aunque ansepan, a re
curir a las autoridades superiores y a unal monar
ca mismo, para que ponga termino a las vejacio
nes que se causan y se termine el modo de repar
tir las contriuciones con la proporcion y equidad
que el N. deca, por lo que.

A. N. S. S. Suplico que atendiendo a las razones indicadas
en esta exposicion y en las que hizo en los años de 1825
y 23 con muchas mas que omiti por no molestar
mas la atencion de V. S. S. y por que estan usual
cance, se sirvan modificar las partidas que se
le an cargado por los ramos a viva dha en lo que con
as se sea justicia y viva particular merced; D. los
que a V. S. S. en Villanueva 17 de febrero de 1831.
por demandante veneno



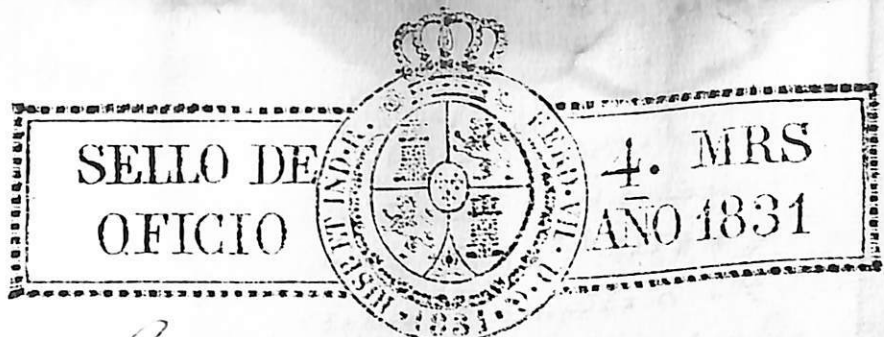
Decreto. Por las razones que expresa este interse
sado, y contempla justa el Ayuntamiento, se le rebajan trescientos a.
lo acordaron y firmaron los tres
del Ayuntamiento a diez y nueve de
Febrero de mil ochocientos treinta y uno,
de que certifico.

J. Pabiller Barro
Antes de
Nabarro

Presente fui
Felis Garcia y Salsteo

Notif. Segundamente yo el Jil de Fechos hice saber
al decreto anterior de los tres del Ayuntamiento
a D. Jose Fernz Viano, en su persona, el cual
dijo quedaba enterado de su contenido, y para
que conste por diligencia lo firmo de que certi
fico.

Salsteo



Decreto?

En la villa de Villarrubia de los Ojos a trece de febrero de mil ochocientos treinta y uno, habiendose juntado los Señores de que se compone el Real Ayuntamiento de ella en la Sala Capitular de su devoto según costumbre, a presencia de mi el Jefe de hecho Dijeron: Que usando de las facultades que tiene, nombra- ban y nombraron sus mercedes por deposi- tario de las Caudales que se han recolectado por medio de limosnas en el presente año, destinado para el sufragio de las benditas Almas del Sufragio de Tutorio Corvantes de esta Piedad, a quien se le hará saber para su aceptación; en cuyo concepto llevará exacta cuenta de lo que perciba y de los su- mos que entregue por medio de libramientos formales; obligandose a sus rendidas bajo la res- ponsabilidad de sus bienes; y lo firmaron sus mercedes, de que Certifico =

Antonio Zervantes
 Antonio, Francisco Santiago Zervantes
 Luciano Diaz Presente fui.
 Felis Garcia y Salisco

BCA

Secretaria del
D. A. Acuña

D. A. Acuña dees
ta chanz. a la sombra
do a Fran. Urda p. g.
sirva el empleo de rep.
1.º por el estado noble de
esa villa en el corriente
de año, mediante la
nueva propuesta hecha

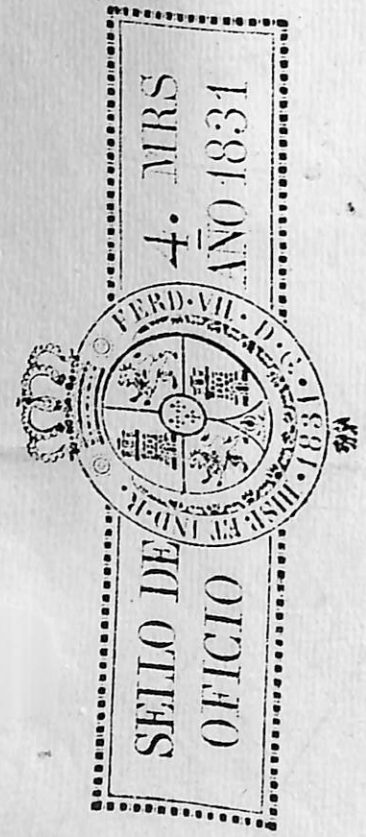
Lo que comunico
a S. D. para que inme-
diatamente reapre-
sionen.

Dios que a S. D.
m. de Granada y Feb.
12. de 1831.

D. Manuel María
Segura

Pres. Ayuntamiento de Villanueva

Almagro



Cumplido y Guardado y cumplido

57



el anterior mandamiento de Regidor pri-
mero, a quien se ponga en posesion inme-
diatamente, precedido el juramento impues-
to por la Ley. Asi lo acordaron mandaron
y firmaron los Sres del Rl. Ayuntamiento
a veinte y uno de febrero de mil ochos-
cientos treinta y uno de que certifica =

El Promotor

Don Juan Pablos y
Francisco Antonio, Banegas
Santiago Alvarez, Antonio Zervantes
Joviano Diaz
Presente fue:
Don Joaquin

Felix Garcia y Salgado

Posesion. En la Villa de Villavieja de las Ojas a
veinte y uno de febrero de mil ochosien-
tos treinta y uno, estando reunidos los tres
del Ayuntamiento en sus Salas Capitula-
res y a presencia de mi el Jefe de Fechas
Daval, precedido que fue el oportuno jura-
mento al Señor Francisco de Vida por
el Señor Alcalde Mayor Presidente.

procedieron a poseerle en posesion de su
empleo de Regidor Decano, ocupando el
asiento que le corresponde quieto y pa-
cificamente y sin contradiccion de perso-
na alguna, y lo firman dichos Señores
de Ayuntamiento de que Certifico =

J. Parrales X Antonio, Baricaga
Severiano Diaz Antonio Zencantes
Santiago Juan Felix Garcia
Presente fui
Felix Garcia y Salinas



Acuerdo En la Villa de Villarrubia de los Ojos
a veinte y uno de Febrero de mil ochocien-
tos treinta y uno, Los tres del Ayunta-
miento dijeron: Que siendo tiempo de
que el Ayuntamiento de Propios del año
proximo pasado de las cuentas de dicho
año para cumplir este Ayuntamiento
con lo que está mandado se le haga saber
las forme inmediatamente, siendo de su
cuenta en caso contrario la responsabilidad
que se imponga a esta Corporacion. Esto
acordaron y firmaron de que Certifico =
El Acordte

J. Parrales y Antonio, Baricaga
Antonio Zencantes Severiano Diaz
Santiago Juan
Presente fui
Felix Garcia y Salinas

Y inmediatamente yo el Jefe de Tribos hice saber
al acuerdo anterior de los Señores del Ayunta-

evento en Manuel Cubana en su posesion
de que Certifico =

770 1831

Juanes de
[Signature]



Acordado y En la villa de Villavieja de los Ojos
a diez de febrero de mil ochocientos
treinta y uno, reunidos los tres del
Ayuntamiento Dijeron: Fue siempre
siempre oportuno para la plantacion
de cinco arboles por cada vecino segun
esta mandado, se acuerde por unido
a este Ayuntamiento para que bajo la multa
de dos ducados acuda cada vecino, a plan-
tar sus cinco arboles en los Caminos de
Los Molinos, Pato, y el Cristo, señalan-
dose a Felix Crespo Vebullo, y a Esteban
Vallejo Diputados, para que se haga la
operacion segun corresponde, verificada
la cual se ponga testimonio que se remita
ala Comisaria Real de Montes y Plantacion
del Reyno. Asi lo acordaron y firmaron
de que Certifico =

El Promotor
D. Juan Pacheco Panegaza
D. Antonio Linares
D. Juan de Dios
D. Juan de Dios
D. Juan de Dios

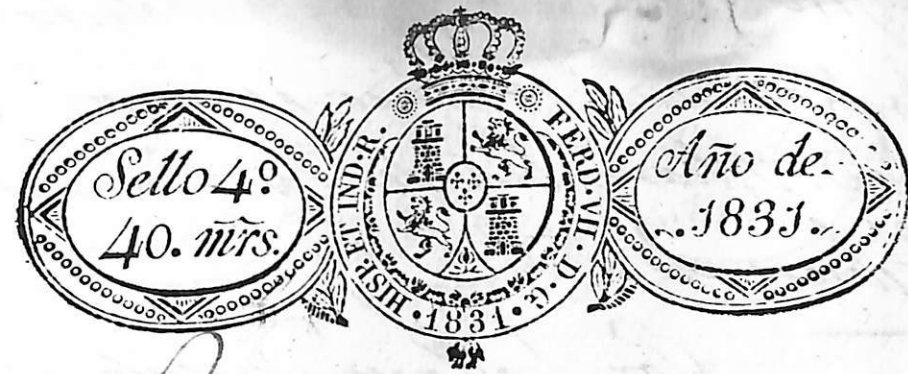
Dijameio y En la villa de Villavieja de los Ojos

a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos treinta y uno, ante los Demasados del Ayuntamiento comparecieron los Diputados Felix Crespo, Pedro y Alfonso Vallejo y manifestaron estaba hecha la plantacion de cinco arboles por cada vecino, y lo firman de que
Certifico—

Felix Crespo
so Vallejo.

señal de + del Señor Alfonso

Presente fui
Felix Crespo



Señores del M. Ayuntamiento.

Esteban Sanchez Crespo vecino de esta villa a V. S. con todo el debido respeto expone: Que segun ha visto en la partida que se le ha cargado de M. Contribuciones, los repartidores nombrados para el efecto, han padecido una equivocacion, imponiendole la cantidad de cuarenta y siete e. y cuatro m. siendo asi que los cortos bienes que posee son tan diminutos que todos se componen de setenta olivas, bastante deterioradas, y cuatro celemines de tierra; por lo cual se ve a lo claro la impericia de los repartidores o su arbitrariedad; y no siendo justo que por tan cortos bienes se me cargue dicha cantidad, recurro—

Suplicando a V. S. que por lo que dejo expuesto se dignen modificar dicha partida, por no estar arreglada segun los bienes que poseo; y asi mismo se digna admitirme este escrito que no se ha presentado en el tiempo pres-

crijto, por una falta involuntaria, por
todo lo cual recibiere especial fa-
vor. Villarrubia de los Osos 20 de
Febrero de 1831.

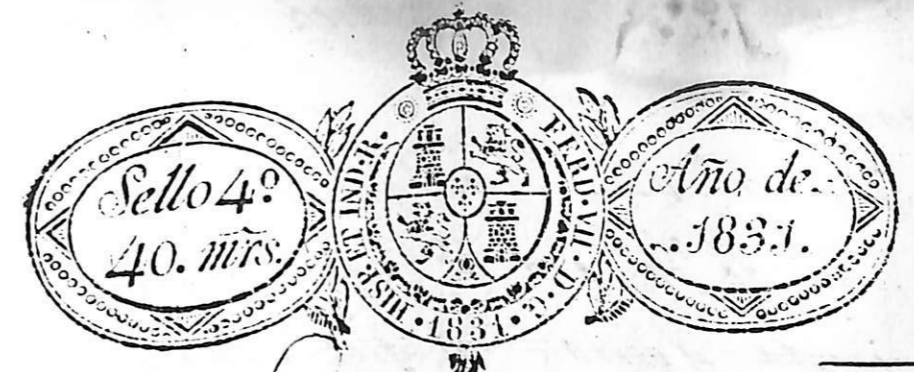
Por hallarse presente este interesa-
do lo hace a su ruego su hermano

Decreto y No ha lugar a lo que esta parte solici-
ta. Lo acordaron mandaron y firma-
ron los Sres. del Ayuntamiento a veinte
y uno de Febrero de mil ochocientos treinta
y uno de que certifico =

Antonio Barajas
Dionis Navarro

Presente fui
Felix Garcia y Salas

Notifond) Segundamente yo el Jefe de Tribus hice saber
el decreto anterior de los Sres del Ayuntamiento
a Esteban Sanchez Crespo en su persona, el cual
dijo quedaba enterado de su contenido, y para
que conste por diligencia lo firmo de que certifico
Salas



Señalada
señalada N. Ayuntamiento

Don Ignacio Infante V.º secretario a V.º
con el debido respeto lo pone: Que en el reparto
de contribuciones del presente año del cargo 1744
y 18 mrs, cantidad extraordinaria se recibe segun
sus propios bienes y particularmente hallandose algu-
nos de ellos en Armonia Cuenta de la R.º Hacienda
y vinculados por pertenencias a D.º Carlos Infante
portantante
Supp.º a V.º. se sirva rebajarle el partido en
lo q. contempla por las razones
expuestas en q. recibira merced. Villarrubia de
los Osos y Febr 16 de 1831 =
Ignacio Infante

Decreto y Por las razones que arriba y contempla justas
del Ayuntamiento, se le rebajan a este interesado

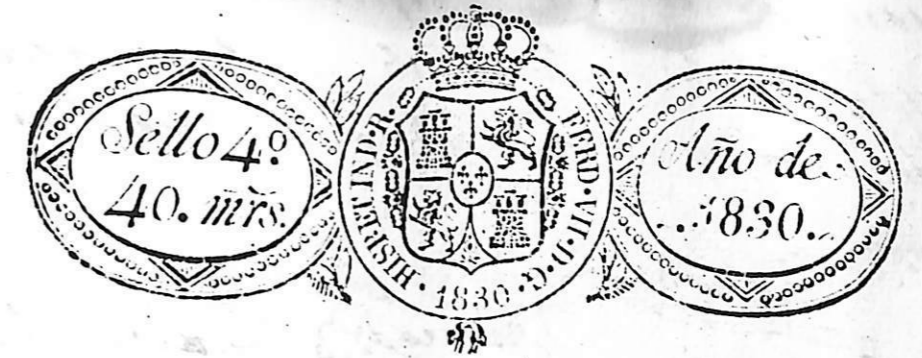
setenta y uno y diez y ocho m. D. Ni lo
acordaron mandaron y firmaron los
Señores del M. Ayuntamiento a veinte
y uno de Febrero de mil ochocientos
treinta y uno de que Certifico =

~~J. M. Muñoz~~ ~~D. Benigno~~ ~~Zamorantes~~
~~Nabarro~~

Presente fui
Felix Garcia y Galisteo

Notif. Segundamente, ya el Fiel de Tributos hizo saber
el decreto anterior de los Señores del Ayuntamiento
a D. Ignacio Infante en su presencia, el cual dijo que
daba enterado de su contenido; y para que conste
por diligencia, lo firmo de que Certifico =

Galisteo



Señores de este M. Ayuntamiento.

Antonia Infante V. da Juan Garcia y Estanero
a V. S. Expose que havienome cargado en Contri-
bucion de alcaval y otras y siendo una cantidad
muy excesiva p. no tener mas bienes q. la
casa en que abita a la qual no puede gradu-
arse como si fuese ganados o otras clases de
ganancia q. no tiene Arbitrio p. serme en
muchas familias.

Supp. ca a V. S. roraras exorajar-
me la cantidad q. tengo abita segun las
razones manifestadas en q. recibidos gracia
en q. S. M. Mercedes Amira en la que se p.
no. haver sabido hacer q. repartida V. S. M.
xambas 2da Exa 1831. Sobrelaspado: Sesenta
Bale =

Antonia Infante

Decreto. No sea lugar a lo que esta parte solici-
ta. Lo mandaron mandaron y firmaron

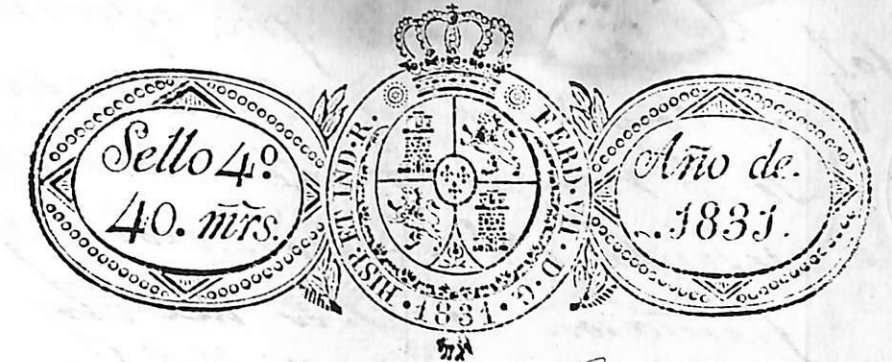
con los tres del Ayuntamiento a veinte
y uno de febrero de mil ochocientos
treinta y uno de que certifico =

J. Nabilco
Barragán
Lazarus
Diaz

Presente fue
Felix Garcia y Salgado

Segundamente por el Jefe de fechos hizo saber el decr.
anterior de los Señores del Ayuntamiento a la
Autoridad Infante en su persona, la cual dijo que
dada entera, y para que conste por diligencia
lo firmo de que certifico =

Salgado



J. de Ayuntamiento

D. Juan Lopez rep. de esta A. de
V. con el debido respeto expone
que habiendole cargado 3769 de
contribucion en el presente año
le parece ser cantidad excesiva
teniendo en consideracion su pobre
estado y lo mucho que se le cobra
viendo de dos años a esta parte,
particularmente con la falta de
esposa en que se le cobra cantidad
tanto por su persona. Por tanto =
A. V. sup. se sirva rebajarle la canti-
dad que se le cobra, admitiendo
le esta solicitud que pue. haber en
el termino asignado p. haber
estado anente, con este motivo
no ha podido formalizar esta p. sup.
y no acceden a ella si se frange el
termino. V. P. de V. y de V. 19 de set. 31
Juan Lopez

Decreto. Por las razones que expresa, y tiene en consideracion el Ayuntamiento se le rebajan a este interesado sesenta y seis doblones y firmaron los tres del Ayuntamiento a veinte y uno de Febrero de mil ochocientos treinta y uno de que certifico.

Dr. Matheo Barrio
 Santiago Navarro
 Lorenzo Zervantes

Presente fui
 Felix Garcia y Salas

Yo el Fiel de Fechos hice saber el anterior decreto a D. Francisco Lopez, en su persona; el que apreso quedaba enterado de su contenido, y para que conste por diligencia lo firmo de que certifico.

Salas



Señor de Ayuntamiento

Man. Cabañas, vecino de esta V.ª a VU. con el debido respeto expones: que en el Reparto de contribuciones del presente año se le ha cargado 597 r. cantidad sumamente exorbitante segun su riqueza y productos con mayor razon quando es mas q. doble a la del año proximo pasado en q. la contribucion fue menor por manera q. el exponente cree sea por efecto de equiboracion pues sus facultades no son mayores: Por tanto

Supp.ª a VU. se sirba rebajarse la cantidad q. contemplan haciendase las Razonos sentadas en q. recibia merced Villana y Febrero 19 de 1831 = Manuel Cabañas

Otro si presento este memorial despues de los diez dias tenatados para reclamar exorbitancia q. Veneracion asea y q. no he podido presentar antes por haberme allado en cama como q. por dha causa me admitta esta instancia y q. de no hacerse a ello como asi mismo ala Vebaja q. de lo pretendida se me franquee el oportuno Fortimonio para acudir en quesa al Señor Intend. te pido justicia usupra = Cabañas

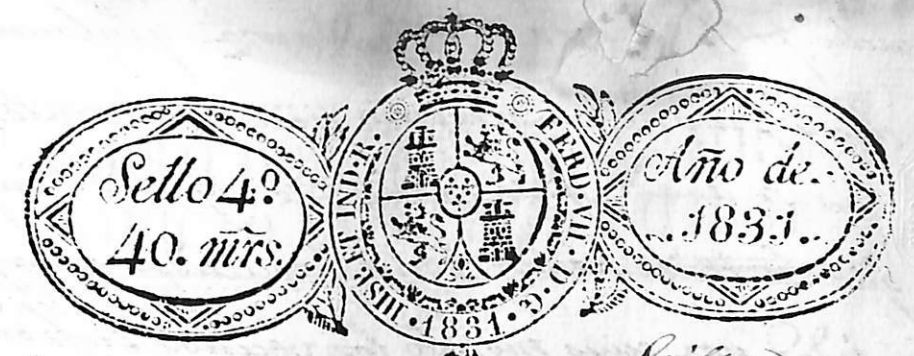
da mi pral, siendo así que no debenga
comitru en loz Vamoz que loz ve.
m una atenua

A V. S. Supp. que en vista de lo expuesto y teni-
endo en considerac^{on} que mi pral sobre
haber tenido perdidas, no debenga como
tra atenuacion q. y comitru en loz Va-
moy q. loz ve, se libran basante la
partida que ulha cargada en 1831 de
sandola arreglada con otros original pa-
piral y flari que la suya in lo que con
fuer. Reitero meo

Ramon Rodriguez
Alto

Decreto. No ha lugar a lo que esta pral
solicita. Lo acordado y firmado con
los señores del Ayuntamiento a veinte
y uno de Febrero de mil ochocientos
treinta y uno de que certifico =

Ante mí
D. Juan de Naveas
Presente fui
Julio Garcia y Salinas
Yo el Sr. D. Juan de Naveas
D. Juan de Naveas
D. Juan de Naveas



Supp. de este Real Ayuntamiento de esta Villa

D. Camenegildo Diaz por sí y D.ª Antonia su hija co-
mo administradora judicial de los bienes de su marido D.ª Julián
de obiedo a V. S. hace presente han visto en el libro borrador de V. S.
contribuciones sus partidas a consecuencia del decreto puerto p.ª
que los vecinos puedan verlas y reclamarlas si las hayan excesi-
bas a los capitales q. se les consideran y de hecho el D.ª Camenegildo
cotejando su capital y su reparto con otros y alguno de ellos mayor y
otro aunque casi igual y que debia contemplarse mayor como hare
ber ind. se dignan el circame para la demostracion ami capital
segun su amillanamiento se le considera amas de seis reales por cien-
to a otros amenos de tres lo q. es contra la igualdad y justicia que
debe guardarse y ami la D.ª Antonia seme pone el capital de un
cento q. ni tiene concurno ni venta y ademas contribuye separada-
mente en el reparto de frutos ciberales por disposicion del gobierno
para q. otras ventas no queden libres de contribuir por no comer-
ponder al metodo indileto q. se usa por razon de concurno y ventas
y de concig. no hay razon para q. seme duplique una contribucion
de un ramo q. pago separadam. como es de publico y notorio por
tanto =

A. V. S. Supp. meo se digne hacer el cotejo de las principales partidas del
pueblo araber las de los exponentes, D.ª Leonor, Jose Garcia Millan,
Pedro Redondo, Manuel Cabanas, cuyas utilidades son inmensas
en los ramos de Aceite, vino, y Aguardiente que ademas de su

mucho provecho y son de su crianza y labranza las mas de
 ellas sino de un comercio poco escrupuloso al
 que se añade q. en cadera de aguardiente impide
 que la venta de este vamo hacienda amayor
 cantidad por cuyo motivo los vecinos sufren mayor repanto
 en dho. vamo son tener en consideracion que yo Dña Antonia
 no cobro la mitad delos reditos del censo y de esta mitad se pa
 el apoderado y el interbentor D. que aprovechandose los de
 ros dela parte q. no me pagan ni por ellos ni por los repartidos
 se me abonan los perjuicios q. sufro lo q. espero de la prudencia
 equidad y justicia de V. se tenga en consideracion para ebrir
 reclamaciones ala superioridad q. proveyamos hacer encargo
 necesario que fuamos noser de maricao D. Villarrubia de
 los ojos y febrero 20, de 1831

Emengido

Antonio Diaz

Decreto Por las razones que expresan estos autos
 se le rebajan a cada uno de dhas. bienes
 Lo mandaron y firmaron los tres del ayun
 tamiento a veinte y uno de febrero de mil
 ochocientos treinta y uno de que certifica

J. P. P. P.
 Santiago

B. B. B.
 Caballero

Fernandez

Presente fui

Felix Garcia y Salinas



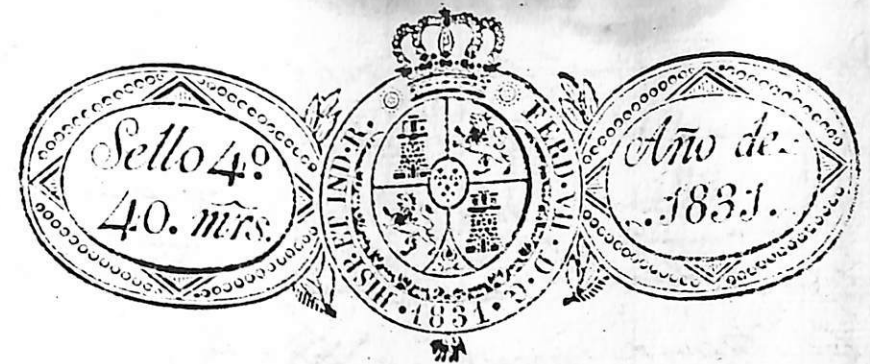
Obtenido y En la Villa de Villarrubia de los Ojos a
 veinte y uno de febrero de mil ochocientos
 treinta y uno, reunidos los Señores del Ayun
 tamiento en su Sala Capitular y a presencia
 de mi el Fiel de Hechos Dijeron: Fue en este
 momento o a esta hora se acaba de presentar
 a sus Mercedes el Mayordomo de Propios del
 dho. proximo pasado, quejándose de que no
 puede proceder a la formacion de cuentas de
 Propios del año que ha sido Mayordomo de
 ellos, apesar de lo que se le tiene prevenido
 por el Ayuntamiento en razon de no pa
 recer, segun manifestacion del presente Fiel
 de Hechos, el expediente del remate de la corre
 duria ni la Escritura que devio obligarse pa
 ra su cumplimiento, cuya cantidad debe ser
 le de cargo; en cuya vista devieron de acordar
 y acordaron sus mercedes, que el Escribano
 D. Francisco Lopez que fue quien devio autori
 zar el remate y la Escritura para su cum
 plimiento, presente uno u otro al Ayunta
 miento o razon de su paradero puesto que
 por mas veces que se ha registrado el ar
 chivo publico, nunca ha parecido, enten
 diéndose bajo su nombre esta responsabi

liberidad de cuantos perjuicios se puedan originar a los Propios, y de cuenta se pueda imponer a esta Corporacion por la Intendencia por no poderse proceder a la formacion y examen de las cuentas: Fue unanimo y mediante a que segun el Mayor domo de Propios, ha satisfecho en esta cantidad el Corredor del año proximo pasado se lo apremie por el Señor Presidente hasta completar el pago de ocho mil e. que es en lo que contemplan sus mercedes pueda verificarse el remate, sin perjuicio de otros Propios y del rematante, y lo firmaron sus mercedes de que Certifico =

El Presdte
 J. J. Vaca Cariblan y Antonio Ponce
~~Armillis~~
 Antonio Teniente, Santiago Navarro
 Presente fui ~~Severiano Diaz~~
 Felix Garcia y ~~Subito~~

Notificacion Segundamente yo el Jefe de Fechos hice saber el Acuerdo anterior de los Sres del Ayuntamiento a D. Francisco Lopez en su persona de que Certifico =

Salvador H



Por el Jefe Ayuntamiento

D. Pedro Moreno Collado de esta villa como Padre legitimo Administrador de mi hijo Luis: A. V. S. con el debido respeto exponer que a V. S. se hallan en V. S. de Patrono de la Capilla fundada en la Parroquia de esta villa para la Misión de doce entodos los dias de Precepto y hallarse esta vacante por renuncia de ella hizo Fran. Roman de Marinio mi convecino, se han servido V. S. nombrar a tal Capellan cuyo nombramiento me han sido entregados los vnos de su dotacion y documentos concernientes para que a título de ella pueda yo solicitar el título de Colacion mas como para esto sea necesario que V. S. me den la posesion de referida Capellania =

A. V. S. suplico que a menores de lo expuesto se sirvan dar me la posesion indicada y que beneficiada tome franquicia de posesion de termino al citado nombramiento y que la posesion para el efecto indicado, en que recibiremos Dios que. A. V. S. Villavieja a los 26 de Febrero de 1831

Pedro Moreno Collado

Decreto y Luce la presentacion segun solicita acreditandose
 en dicha forma, verificada la cual,
 pongase testimonio de ella y de su nom-
 bramiento el que se le entregara. En
 lo decretaron mandaron y firmaron los Sres
 del Ayuntamiento, a veinte y seis de Febrero
 de mil ochocientos treinta y uno = de que
 Certifico =

El Pres.
 D. N. M. B. Banegas
 Teniente D. N. M. B.
 Nabarriz

Consejero del Regido
 Francisco Vada.

Presente fusi
 Felis Garcia y Luisito

Notificacion Seguidamente yo el Jefe de Fechos hice
 saber el Decreto anterior de las Sesiones
 del Ayuntamiento a D. Pedro Moreno
 Collado en su persona, de que Certifico =

J. S. S.



Pres
 Decretó el Ayuntamiento

Manuel Cabanas V.º destart. a V.º con el debido
 respeto Expone: Que habiendo presentado memorial que-
 rriendo de la partida de 5000. q. de haban carg. de contribu-
 cion en el presente año han echo jurras sus justas razones
 a esta Corporacion y le haba a do V.º, pero como en todavia
 la cantidad q. le queda de mucho exceso atendiendo en can-
 dal, y mayorit. poniendole en comparacion con Juan Francisco
 Cabanob, Bonifacio Corbera, y otros q. teniendo grande
 heredad. granjerias y otras negociaciones vienen propor-
 cionalmente menor partida; no puede menos de ocurrir mucha
 injusticia V.º. p. q. reforme el decreto ostendiendole a pagarle
 mayor cantidad hasta de jareta cuando mas en Bot. q. esto
 q. a suparecer se le cargo el año p.º. al q. debe estar p.
 no haber comprado en este tpo. Viene algunos y en la contin-
 tuacion actual en alguntanto menor por tanto =

Y p.º a V.º se sirva acceder a esta pretension, y de lo contrario
 se le franque testimonio de este y anterior memorial con
 expresion de la partida señalada a los dos sujetos q. van
 referidos y cualquiera otro q. señalare el Suplicante con la
 cantidad o q. asciendan sus bienes p.º acudir en quya al
 Jefe de Intend. segun q. ari el just. q. con ind. pido, y p.
 q. el Ayuntamiento y otros q. Intend. en tal caso repenire
 de q. la intencion del Recurrente no es q. dilatar el pago

...aron y firmaron
los Sres. del Ayuntamiento á
veinte y seis de Febrero de
mil ochocientos treinta y uno
de que Certifico =

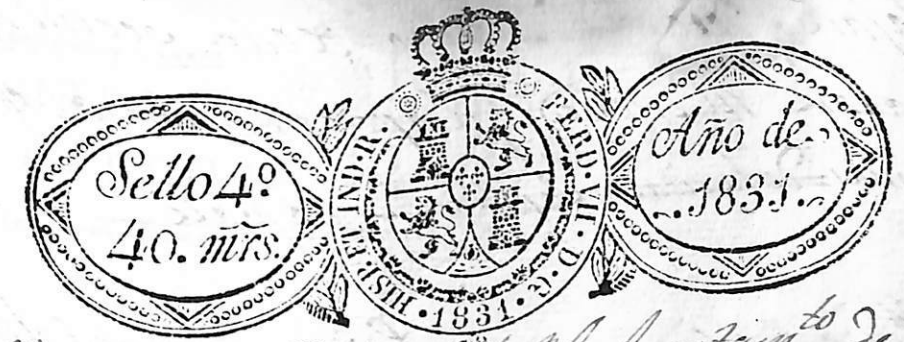
El Presb. Sr. D. Juan Pacheco
Antonio Pacheco
Antonio Zumbantes
Sinal de del Sr. Santiago Pacheco
Francisco Vela
Severiano Diaz

Presente por
José Garcia Pacheco

Notificación Seguidamente yo el Sr. de Hechos hice
saber el anterior decreto de los Sres del
Ayuntamiento á Manuel Carrizosa vecino
de la Villa de Hornos, en su persona
de que Certifico =

José de Hechos

Delig. de Notificación En la villa de Villan. á los diez y siete
y ocho de Febrero de mil ochocientos treinta y uno
El Sr. D. Juan Pacheco y Pacheco



Mayor, y Presidente del N. Ayuntamiento de la misma Obispa-
do adelante lo acordado p. la Corporacion en decreto de veinte
y seis del corriente, asistido de D. Pedro Moreno Collado
como Padre de su hijo Luis, y de otras varias personas
y con asistencia de mi el Em. se constituyo en un Obispo
Propio de la Capellania, q. p. la celebracion de una de
doce entodes los dias de precepto, se fundo en la Parroquial
de esta villa, y de q. es Patrono el N. Ayuntamiento de ella,
situado en el casil q. se aparta del camino de Valencia
h. el vicio de las Laveres q. es el segundo a la izquierda
del mismo casil frente á otro de Sr. Fr. Verano con
objeto de dar la posesion de citada Capellania al capera-
do Sr. Pedro en Representacion de su hijo Luis Moreno
Collado de la citada Capellania, y con efecto tomandolo
su M. p. la mano, lo introduyo en el, manifestandole
q. le daba la Real actual corporal del quasi posesion
de ella á su citado hijo, en cuyo vno el Sr. Pedro tomam-
do un puñado de tierra, lo tiro, y cotto algunas ramas
de cliban, capotas demostraciones en señal de posesion
q. le dio su M. en voz y nombre de los demas vnos
de esta Capellania quieta y pacifica m. y sin tradic-
cion de persona alguna á cuyo acto fueron testigos
Sr. Luis Fran. Martin, Fran. de la Calle, Cesario

Alfonso y Gregorio Moreno de esta segunda y lo firmaron su Merced y el aposeccionado a quince de Agosto de la citada Capellanía no vale

Pedro Moreno Collado

Ante mí
Manuel Mariano
Prin

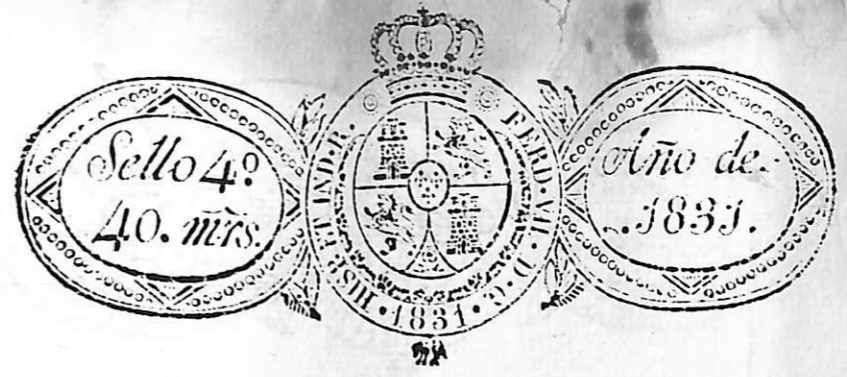


Acuerdos y En la villa de Villarrubia de los Ojos a cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y uno, reunidos los Señores de que se compone el Real Ayuntamiento en su Sala Capitular y a presencia de un el Jefe de Fechos Dijeron: Que por el oficio del Señor Intendente de esta Provincia su fecha veinte y dos del mes ultimo, relativo a que por esta Corporacion se le informe lo que se la ofrezca y parezca nueva del valor que en la actualidad pueda tener en venta y renta con mas lo honorifico, un oficio de Regidor de esta Villa que parece corresponde al Excmo Señor Duque de Hijar como Conde de Salinas, han tomado sus precedes las oportunas noticias de las personas mas mas inteligentes de este vecindario, y resulta que dicho oficio nunca se ha puesto en venta, o al menos no hay quion de noticia de haberse verificado; y con respecto a la renta, no estan asignados a dicho oficio nada mas que cuatro ducados que se satisfacen del fondo de Propios anualmente, y si teniendo bastantes cargos, y trabajo: por lo que mandaron dichos Señores se ponga en conocimiento del Señor Intendente, sirviendo

no se puede sustraer pasando el oportuno
oficio a la mayor brevedad posible. Así lo
acordaron y firmaron los tres del Ayuntamiento
a cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y uno de que certifico

El P. n.º
~~Fr. Pacheco~~ Baneza, Zervantes Navarro
Dios

Presente fue
Felis Garcia y Calixto



M. Y. A.

Don Lorenzo Domingo Cruzano titulado
de una Villa a V. con el oportuno respeto dice:
que no siendo posible continuar en la función
de tal Cruzano en ello mediante tener q.
cuerpo a cargo suyo y q. se reportan ventosa q.
por de luego se despidió de él, y paralo q.
M. Y. A. se vivo admisión de su dolo
plaza por vacante, o lo q. estime justo;
Villan y Mar 11 de 1831.

Yo Lorenzo Domingo

Decreto? Se admite la despedida que antecede
y publíquese su vacante por término
no de treinta días insertandola
en la Gaceta de Madrid. Así lo decre-
taron mandaron y firmaron los tres
del Ayuntamiento a cuatro de Mayo
de mil ochocientos treinta y uno
de que certifico =

El P. n.º
~~Fr. Pacheco~~ Baneza, Zervantes

Santiago Nabarro
Severiano
Diaz

Presente fui
Felipe Garcia y Sabido

Notif. Seguidamente yo el Juec de Factos hice saber el decreto anterior de las Cajas del Ayuntamiento a D. Lorenzo Vivero en su persona, el qual dijo quedaba conrado - y para que conste por diligencia lo firmo de que certifico

Sabido



Pres de este R. Ayuntamiento

D. Eustaquio Ther Paulote, Boticario Titular de esta Villa con el debido respeto a S. S. hace presente: Que en atención de no tener la casa señalada las circunstancias apetecibles p. el buen desempeño y pronto servicio de los vecinos, no puede menos el vecindario de elevarlo a la contemplacion de S. S. para que excitados del ardiente celo q. les anima en favor del publico se sirban proporcionar la casa propia de los señores Yunque y q. administra el Sr. Manuel Nabarro, sita en la calle de los Yunque, en lugar de la ya señalada, por ser mas análoga a los fines indicados, y la unica q. se considera a proposito por su situacion para la comodidad del vecindario.

Por tanto
A. S. S. supp. que habido este por presentado, y en merito a lo que queda referido se sirban resolver y determinar conforme se solicita en el cuerpo de este recurso, pues q. sobre sus Justicias recibirá en ello particular merced. Villarr. de los Y. 27 de Febrero 1833.

Eustaquio Sanch.
Paulote

[Signature]

Dn. D. Eustaquio Soto y hace
 de Casa D. Eustaquio Soto. Paulite
 Potencia Titular de una V. y en
 atencion a no tener las circunstancias nec-
 sarias la Casa Señalada para el buen desem-
 pino y pronto servicio del Publico, y con-
 tando a sus miedos que la casa propia de
 los Señores Yrujoa que administra
 Manuel Navarro, sita en la Calle de los
 Yzquier u la mas analogo para los fines ya
 dichos, y para acomodo de su oficina
 hacen saber al Administrador de ella
 la de ocupada para el dia de San Ju-
 an proximo para lo qual trate si le con-
 viene sobre el alquiler de ella con el men-
 cionad D. Eustaquio. Asi lo mandaron y fir-
 maron los Sres del Ayuntamiento a quatro de
 Marzo de mil ochocientos treinta y uno =
 J. Cortijo = Antonio Paredes
 El Sr. = Antonio Gonzalez
 Sr. =
 Presente fui
 Felix Garcia y Salinas



el decreto anterior de los Sres del Ayun-
 tamiento, a Manuel Navarro, y a D.
 Eustaquio Sanchez Paulite, en sus personas
 los cuales dijeron quedaban enterados; y
 para que conste por diligencia lo firmo
 de que certifico =

Felix Garcia y Salinas

Modificacion y Seguidamente yo el Jefe de Vecinos hece saber



Oficio de Ayuntamiento

Manuel Cabanas V.º de stal.º a VV. con el Vepeto de vido lo pone. Fue a conseq.º de su reclamacion p.º q.º se le puse su partido en la cantidad q.º justam.º debe pagar q.º el Vamo de contrib.º p.º esta perjudicado en doct.º en esas partes cuando menos del cupo de lib.º de retim.º y ob.º p.º q.º no se le ha puesto el capital de sus bienes segun la relacion y justificacion p.º el cont.º en el Ayuntamiento; y siendo lo comb.º al tener a la vista de los documentos p.º formados en queja en el Tribunal competente

Supp.º ca.º VII. se sirvan mandar al hno. de esta Corporacion de libre retim.º de su capital de mis bienes; y teniendo entendido q.º en su reclamacion ademas de su capital se le han figurado como productivo de q.º se ha sorprendido q.º se acusa el vicio v.º q.º ha sufrido cargo q.º el capital y producto en cuyo caso es tal mas visible su agravio, pide q.º el retim.º sea extensivo a expresar si se le ha graduado el capital y el producto para cargarle su partido como tambien si a los demas Vec.º se ha seguido p.º la ley del mismo rumbo p.º lo qual si el Ayuntamiento lo contemplare podria citarse a los Vepetadores y verificado se le entregue original p.º el citado fin.º de lo exp.º de la justificacion de su villana.º y n.º 6 de 1831

Manuel Cabanas

Bca

pudiese equivocarse en su solicitud y mas en
 el particular en que hace mención de
 lo q. le ha arde en el siguiente
 p. Contribuciones en que dice se
 le hace cargo de quarenta y quince mil
 quatuorcientos quarenta y tres rs. mendo
 an que no es por utilidad o productos
 como dice se le a figurado, lo que no
 creto para esta cantidad se le considere
 en su Capital: siendo igualmente equivo-
 cion al q. a los otros que cita, quales
 son Juan Juan. Casanova May. y Bonifacio
 Corbea, graduados en su utilidad, y
 se han reconocido sean consideradas por
 estar en igual caso que el mencionado
 Casanova: y sin embargo, teniendo a la
 vista las razones apuntadas con referencia a
 los ya citados Casanova y Corbea, y co-
 mo este ultimo está en algun tanto en
 igual caso que este interceder desde luego
 go su partida sea seguida en la mis-
 mos terminos q. la del Bonifacio sin pre-
 juicio de que si iniciare en su pretension se le
 franque el particular que solicita: Lo decretó
 y firmaron los S. del Ayuntamiento a catorce de Mayo
 de mil ochocient. treinta y uno de q. Certifico
 Señal de + del Regidor Juan Presente fue
 Dominguez Cabana y Felis Garcia y Galisteo



yo el Jefe de Tribos hice saber el decreto en
 sesion de los Sres del Ayuntamiento a
 Manuel Cabanas en su persona, el cual
 dijo quedaba entendido, y para que conste
 lo anoto por diligencia de que Certifico

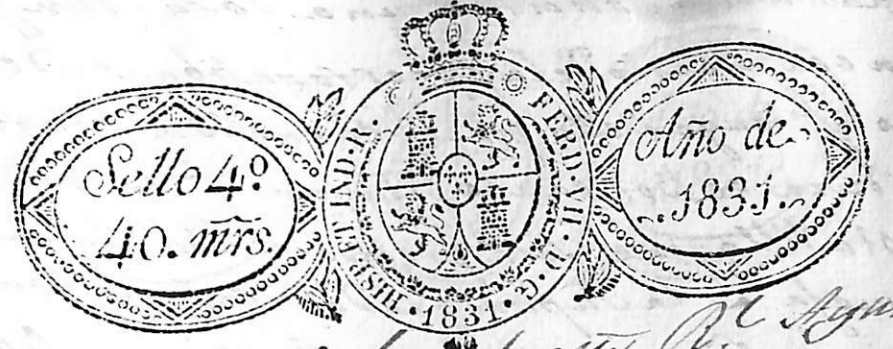
Manuel Cabanas

Seguidamente...

OFICIO DE
SECRETARÍA



BCA
11

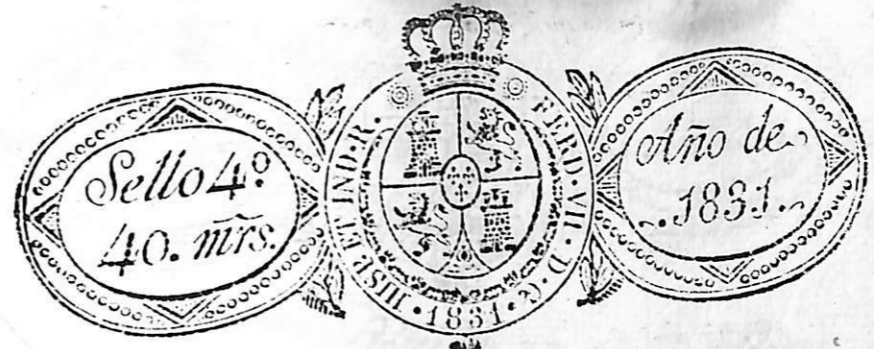


92
D.^o Estoj. ^{Despues de este A.} Ayuntamiento,
Don Juan Bautista Boticaño, Titular de
esta villa, p.^a de V. S. con el debido respeto hace presente:
Que al serme llegado a mi noticia que los Vecinos de la
Casa que de me ha señalado quisieren representar á
este Ayuntamiento para que se rebogue el decreto de
quatro del presente mes, en que se acordó que la de-
jaran á mi disposición por Juan benidors, no puedo
menos de esperar q.^e no se accederá á ello, tanto por
que dichos Vecinos ya estaban anteriormente despedidos,
como q.^e la rectitud de V. S. no dará lugar á las
ocultas intrigas, cuyo objeto es el de mortificar
y dar que sentir. No conociendo ó por mejor de-
cir persuadidos estos Enemigos ocultos de que
los Componentes del presente Cavildo estan
poseidos de una reprehensible debilidad, y q.^e carecen
de aquel caracter inmutable y propio de una
corporacion q.^e hace cabeza de un pueblo, se prevale
de medios merquinos para sorprender la justifi-
cacion de V. S. sin considerar q.^e esto es desacredi-
tar el caracter y dignidad q.^e un Ayuntamiento repre-
senta, pues q.^e semejantes tentativas solam.^{te}
se emprenden con sujetos ignorantes é inca-
paces de cumplir con el ministerio q.^e exercen.
Estos insultos q.^e atacan directam.^{te} al honor de
los mismos Concejales, no podran menos de
llamar la atencion de V. S. y prevenir sus bra-
zones p.^a no retroceder de lo q.^e sabiam.^{te} recorda-
xon, pues q.^e si hasta ahora considerando el
respeto q.^e se merece una corporacion, me

allanado á solicitar una cosa tan gustosa sin
 hacer mérito de las prerrogativas y dere-
 cho q. tengo á ello, por el carácter ó in-
 vidua de Boticaario titular q. soy de
 esta Villa, me será preciso llevarlo en
 queja á la Superioridad competente
 y aun recurrir hasta el mismo Soberano si p^o
 un caso inesperado este Ayuntam. se desentend^o
 de sus deberes. No es presumible q. se profiera á un
 particular ó dos á quienes es indiferente estar
 en una ó en otra parte del pueblo, á un funcionario
 público q. por su ejercicio es obligación del m^o
 Ayuntam. y de la qual nose puede separar el q.
 se le proporciona un local y habitación como
 y q. pueda servir con puntualidad á todos los
 nos del pueblo, y por consiguiente cometeria una
 las mas reprehensibles faltas, el colocarle en un
 mo del pueblo. Si estas reflexiones no fueran cap^o
 de suspender los efectos intentados por la in-
 protesto desde ahora á todo acto q. me pueda ser
 judicial tanto á mi como á los vecinos por el
 cicio q. desempeño dando por nula qualq. q.
 q. sea contrario al decreto referido. Por tan

A. N. N. Supp. que abido este por presentado, y en mérito
 lo q. era expuesto se sirba mandar no aber lugar
 á la solicitud introducida por los vecinos de
 casa asignada despididos con anterioridad
 decreto de quatro de marzo, por el que se mede-
 lo está, antes al contrario q. se esté á otro deo
 pues q. de otra manera se me franqué el ofi-
 tino testimonio con insercion de este error
 y protesta, para acudir donde haya lugar
 y reclamar las injusticias q. se me agan
 que así procede de Justicia que pido á
 Villarrubia de los Ofos 12 de Marzo 1831
 Eustaquio Sanchez

Decreto q. Este á lo mandado con fha de



dia sobre el mismo particular, lo
 acordaron y firmaron los tres del
 Ayuntamiento á Catorce de Marzo
 de mil ochocientos treinta y uno
 de que Certifico

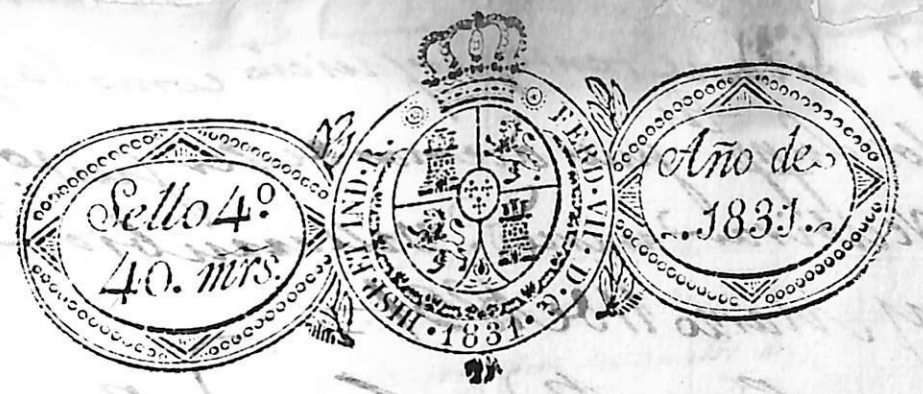
El Pres^o
 Sr. ~~Manuel~~ Señal de + del Regidor D^o
 D^o ~~Manuel~~ ~~Manuel~~ ~~Manuel~~
 D^o ~~Manuel~~ ~~Manuel~~ ~~Manuel~~

Presente fui
 Felix Garcia y Salas



Botifon } Segundamente yo el Jefe de Factos hice saber
 el decreto anterior á Sr. Eustaquio Sanchez
 Saulete en su persona el cual dijo quedaba
 enterado, y para que conste por diligencia
 lo firmo de que Certifico

Salas



J. M. de Ayuntamiento.

Pedro de Carrago, Tomas Cabanes, y Fran. Joneg
 Vcc. & sustab. a VV. condevidido respeto exponen: que
 se les hanstificado p. el Rto. un decreto deustago para
 cion en que se les manda q. dexen de ocupada la casa
 q. habitar p. desde q. se han proximo habitar la
 el Boticario Titular D. Estaguis Mr. Paulite y
 los exponentes no pueden menos de hacer presente
 a las justificaciones de VV. q. si se van adelante
 su mandato se les va a causar muchos perjuicios
 q. ser tiempo adelantado y fuer de la sombra
 de desalojar a los Ingulinos, pues a estos se les
 despide q. Navidad, y sobre todo q. q. con
 sus pobres dilatadas familias no van a tener don
 de acomodarse, y tendran q. sufrir grande perjuicio
 q. VV. no permitiran q. ser tambien los exponentes
 a los q. el Ayuntamiento a mirado con tanta conside
 racion y mas cuando se parece q. el Boticario no
 tiene preferencias y le seria facil otra donde no
 hay q. incomodar tantos pobres vecinos: y
 sup. a VV. se sirvan acordar no se incomode a los
 exponentes y q. el Boticario busque otra casa

BCA

q. no came tanto perjuicio como la q. habitada
 en
 los Supp. pues además de ser justos
 recibirán merced. Villanubia
 y Marzo 11 de 1834
 Fermi Pedro Pedro de Paragua
 y demás vecinos que no saben

Francisco Paragua

Decreto. V. Se ha lugar y orden a lo mandado.
 Lo acordaron los señores del Ayuntamiento
 firmando lo primero el Sr.
 Regidor Teniente por ser de distinto
 parecer a catorce de Marzo de una
 ochocientos treinta y uno de que
 Certifico

El Sr. Regidor
 D. Valdebeza
 D. Valdebeza
 D. Valdebeza
 D. Valdebeza

Presente fui
 Felix Garcia y Galisteo

Notifícanse. Segundamente yo el Secretario
 el Decreto anterior a Pedro Paragua
 Cabanas en sus parientes; y para que conste
 por diligencia lo anoto de que certifico
 Felix Garcia y Galisteo

Intendencia de la Mancha.
 SUBDELEGACION
 de Propios y Arbitrios.

No Constante en los
 Expedientes de Abundancia y remu-
 te de los arbitrios destinados en
 esta Villa al equipar y sosten de
 sus Voluntarios Realistas celebrados
 para el año actual; y han dirigido
 N.º a esta Intendencia a los efectos
 prevenidos en secreto de la misma de
 26 del pasado, los valores de las ref.
 2.ª partes se un real en cada arro-
 ba de vino agorado a los vecinos
 Cocheros, arbitrio tambien apre-
 sado para el referido objeto y p.
 consiguiente. cargado en las Cuen-
 tas de 827. 828 y 829 ultimas pre-
 sentadas; dispondrán N.º remitiendo
 a buelta de correo precisamente
 el Expediente original instruido
 en su su rason.

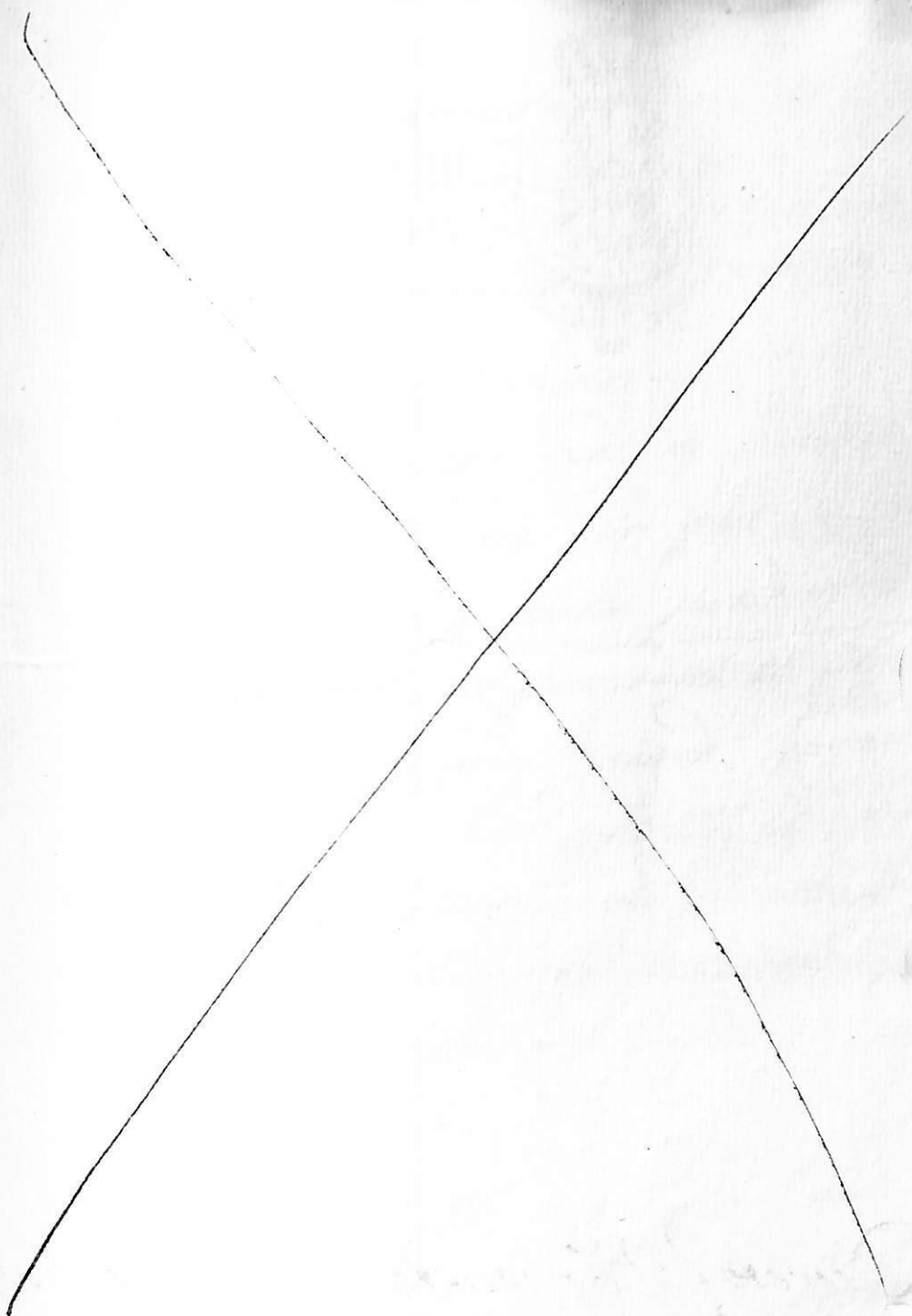
D. Valdebeza

all

Presente
 Felix Garcia y Galisteo

Que. a N.º m.º a.º Ciudad.
11 de Mayo de 1891.

Juan José S. Campa



Pres. del Ay. de Villarrubia de los Rios

SELO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1831

una del Ayuntamiento segun manifestacion del presente Fiel de Fechos, que haya espediente alguno; ni que se haya instruido, y si solo una nota presentada por los individuos que compusieron el Ayuntamiento del año proximo pasado, bagase asi presente al Señor Intendente. Lo acordaron los Tres del Ayuntamiento a catores de Mayo de mil ochocientos treinta y uno. de que

Certifico =
El Sr. Intendente
J. Pacheco
Sabarot

Señal de + del Regidor Vida.
Barragan Zuñantes Diaz

Decreto? No constando en la lista

Diaz
Barragan Zuñantes
Vida

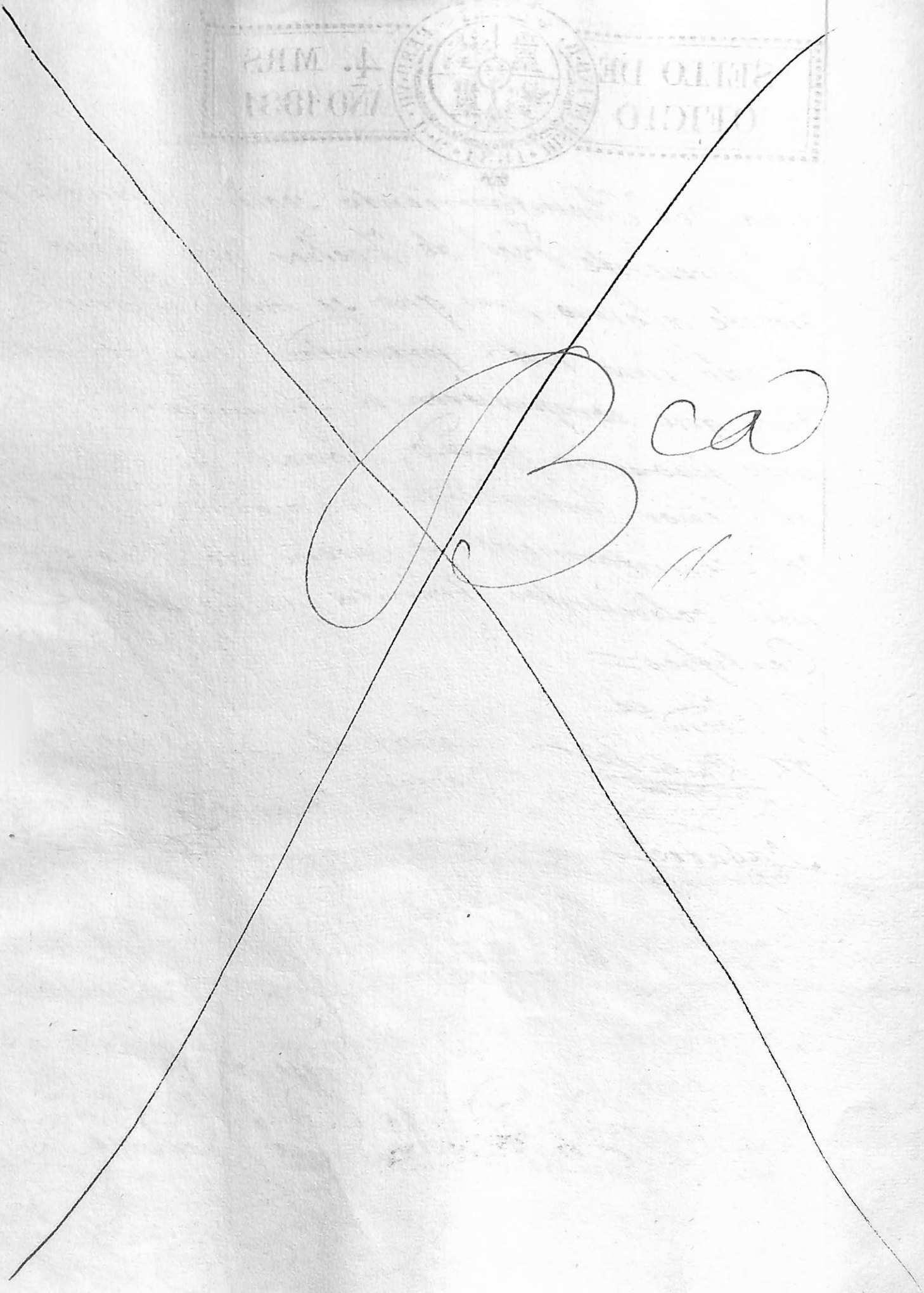
Presente fui
Felix Garcia y Salas
Fundamente yo el Secretario
Decreto anterior, a Pedro Barragan
hacer en sus posesiones, y para que conste
diligencia lo anoto de que certifique
Salas

Presente fui
Felix Garcia y Salas



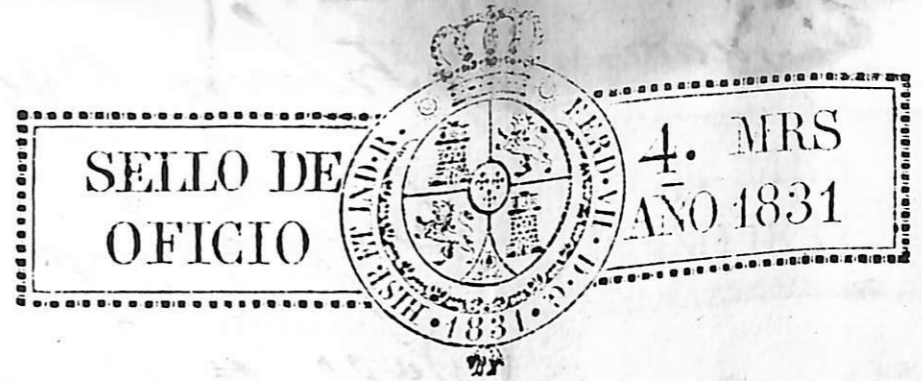
Decreto nombrando Cobrador } en la Villa de Villavieja de los ojos
 de Reales Contribuciones } a primero de Mayo de mil ochocientos
 treinta y uno, Reunidos los S. de que se
 compone el S. Ayuntamiento de ella, y a pre-
 sencia de mi S. Dijo: Que con au-
 glo al T.ulo segundo articulo once parrafo
 sexto del Real Decreto de su de Julio del año
 pasado de mil ochocientos veinte y ocho, nom-
 braron sus m.eds. por Cobrador que tenga
 a su inmediato cargo la Cobranza de
 todas las Contribuciones R. de esta V. y
 su entrega en la Depositaria del partido Co-
 rrespondiente al presente año a Santiago
 Espinosa Regidor de este S. Ayuntamiento
 lo que se le haga saber para su aceptacion
 y su firmacion sus m.eds. de q. Certifico =

Danezquez Levantez
 Señal del Regidor
 Verdaz
 Presente fui
 Felix Garcia y Calvo



Justificación } In Dha Villa dia, Mes, y Año, y
 aceptación } el Sr. D. Juan Saver el nombramiento
 q. antecede a Santiago Navarro Regidor
 de este Ayuntamiento en su persona y en
 tera de Dijo; me lo aceptó en dicha for-
 ma y se obligo a su cumplimiento; y lo
 pmo con miq. de que certifique -

Santiago Navarro
 Salisteo



Señores del Ilustre Ayuntamiento.

Crisencio Pico, sultero, hijo de Jose y de
 Victoria Vieda, vez sultero; Man. S. Vieda
 Portugues, hijo de Fran. y de Luisa Vieda;
 Jose Rodrig. hijo de Man. y de Victoria Ve-
 rrinches, tambien sulteros y vez sultero
 v. a. v. s. con el debido respeto exponen. Que
 hallandose con las cualidades necesarias y con
 vivos deseos de contarse en el numero
 de los volunt. para el servicio.

Supp. can. a V. S. se sirvan admitirlos para el arma
 y pasar oficio al Comandante de estos Vol. S.
 y de los conceptos y alistate como tales
 Vol. S. de q. han vivos deseos tener en q.
 recibiran merced. Villarrubia de los años

de Guadiana y Febrero 16 de 1831.

Testigo aruego
Dago en 1831

Decreto 3

Por las razones que expresan, se admiten a los interesados en el cuerpo de los Venemeros Voluntarios Realistas de esta Villa: en su consecuencia pasase el oportuno oficio al Comandante del expresado Cuerpo para que los conceptue y adicte como a tales. Lo ordenaron los Sres del Real Ayuntamiento en Placencia de los ojos a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos treinta y uno = de

Certifico

Al Prent.

Señal de X del Regio
Antonio Banaez y Vida. Teniente

Nabarro y Diaz

Presente fue

Juan Garcia y Galisteo

Notifon 3

Segundamente yo el Secretario hice saber decreto que antecede a Crisencio Rios, Ubeda Portugues, y Jose Rodriguez, en sus nom: de que quedaron enterados Certifico

Galisteo



M. de Ayuntamiento

Lozano Felix Solr. hijo de Valentin y de Rosa Menchero: Fran. Alva tambien Solero hijo de Eug. y de Angela Molina y Juan Ygnacio Flores alias Villanueva igualmente Solr. hijo de Fran. y de M. Ubeda Decm. decretados a V.S. con el debido respeto espomen: que tienen visos de ser de servir a S. M. en los Venemeros Volunt. Realist. de esta V. y p. tener foda las qualidades que requieren el Reglam. y portuato Supplicar a V.S. se circule a admitirlos pasandose al Comandante de esta V. p. q. Lo tenga enterado en q. valdran a merced Villan. de los ojos y Marzo 6 de 1831 =

Top a Nuego

Martin Infantez

Decreto 3 Por las razones que expresan, se admiten a estos interesados en el cuerpo de los venemeros Voluntarios Realistas de esta Villa: en su consecuencia pasase

el oportuno oficio al Comandante del expresado Cuerpo para que los comparezca y aliste como a tales. En lo mandaron los Señores J. del Ayuntamiento en Villarrubia de los Ojos a veinte y dos de Marzo de mil ochocientos treinta y uno - de que Certifico =

A Prens

~~Antonio~~

Señal + del Regi

Domingo Zamorano Vida.

~~Antonio~~
Diaz

Presente fue

Felix Garcia y Galisteo

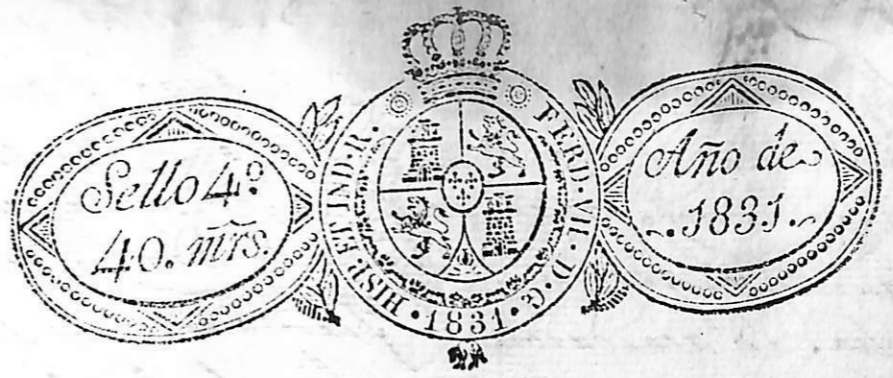
[Signature]

Notifon

Segundamente yo el Secretario hice saber el Decreto que antecede a Lorenzo Solis, Francisco Alvar, y Juan Ignacio Flores, en sus personas, los que dijean quedaban enterados de que Certifico =

Galisteo

[Signature]



11

Lorenzo Jimenez Criollo Titular de esta Villa de... fue mediante... del año proximo para... sus Reales pertenencias... char el Exponerse y que... M. Dupin... que implore de la... al todo Poderoso los muchos años. Villarrubia de los Ojos 24 de Marzo de 1831.

Rovenc Jimenez

Declaro... reclamacion que hizo D. Lorenzo Jimenez... y siendo en consecuencia...

... al año último
hague una al regidor que tubo a su cargo la
cobranza de Medicos y Cirujanos se los satis-
faga inmediatamente mediante se-
guirle las graves prescripciones en su man-
cha. Lo acordaron y firmaron los Sres del Ayun-
tamiento en Villanueva de los Bjos a veinte
y nueve de Marzo de mil ochocientos treinta
y uno.

Senal + del Regidor Vera.
Daneza
Diaz

Tenientes Abogados

Salvo
Felix Garcia y Galasso

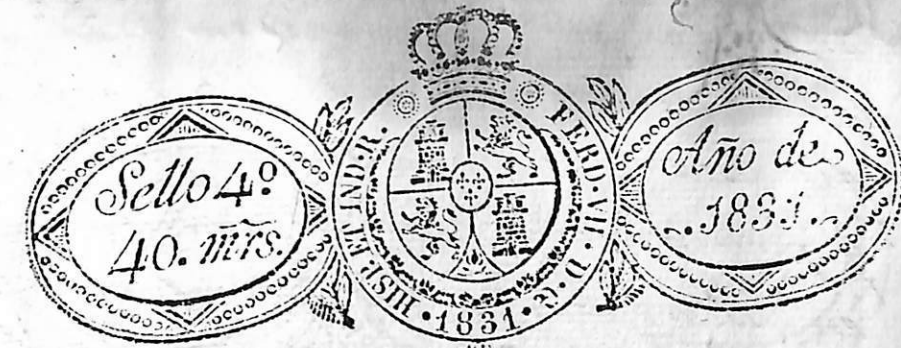
1831

Notifon? Segundamente yo el Sr. D. Juan de Dios
Antenor a D. Lorenzo Jimenez en su perso-
na, el que dijo quedaba enterado. Certifico

Salvo

Notifon? Yundoratamente yo el Sr. D. Mariano Ruiz
dareto a D. Mariano Ruiz pujan que fue en
el año proximo pasado para su inteligencia
y de quedar enterado. Certifico

Salvo



Senores de este Real Ayuntamiento

D. Policarpo Perez, licenciado en Cirujia y
vecino de esta villa; a V.S. con el debido respeto y
sumision hace presente: Que habiendo llegado a
su noticia de q. el Partido de plaza de Cirujano titu-
lar de esta villa ha quedado vacante p.º de despedida
de D.º Lorenzo Jimenez q. antes la desempeñava,
el exponente no puede menos de manifestar, se
halla en el caso de recurrir a V.S. p.º medio de
esta sumira solicitud a fin de q. atendiendo a su
edad, practica, y experiencia en este Pueblo, le
agracien con dha. plaza, y p.º tanto.

A V.S. supp.º q. p.º un efecto de su Reta justificacion
tengan presente, y admitan esta solicitud p.º q. en su
villa, y los informes q. se dignaren tomar, se le
nombre Cirujano titular de esta villa, cuyo favor
espera merecer de la bondad y sabia providad de
V.S. Villanueva de los Bjos y Marzo 23 de 1831,

Policarpo Perez

Decreto? Mediante a hallarse ya nombrado Cirujano titular

...renunciación a la presen-
tacion de una ... No ha lugar a la
que esta parte ... Lo acordaron
y firmaron los ... de Ayuntamiento
en Villanueva de los ... a veinte
y nueve de Marzo de mil ochocientos ...
y uno de que Certifico =
Senal. del Regidor ...

Bancal ...
Zervantes Nabarro

Dias ...

Presente ...
Felipe ... y ...

Manifesto y seguidamente yo el ...
so que antecede a ...
su persona; de quedar ...
Certifico =

...
...



S.º Presidente y Ayuntamiento de Villa Nueva
de los Ojos

D. Saturno Manuel ... natural de ... en
la ... de ... y ... en esta Villa de Madrid
Ojos Colegial y ... Titulado del ... Colegio de Ciru-
gia Medica de ... Carlos, donde cursado sus estudios
teoricos y practicos, por espacio de cinco años, ...
Con el debido respeto hace presente: Su hallazgo
su noticia estar vacante la Plaza de Cirujano Titu-
lar de esta Villa, y mediante aque el exposante se
considera con los conocimientos suficientes para su desem-
peño, como ... si bien tambien pueden infor-
marse, en esta Villa, donde hace tiempo esta ejerciendo
su facultad, y qual que de su conducta moral y poli-
tica, por tanto

... Supp.º que previos los informes ...
previan agraciada con la plaza de Cirujano Titular
de esta Villa, en que ... Madrid Ojos 16 de
Marzo de 1831. Saturno Manuel ...

Decreto ... En la Villa de Villanueva de los Ojos de ...

Para que mis de mil ochocientos y treinta y uno, reunidos los señores de Ayuntamiento en su Sala Capitular y a presencia de mi el Fiscal de Real Audiencia Dije:

a vista de la Solicitud precedente y de los buenos informes que han recibido de concienientes y suficiencia de D. Saturnio Pascual Hidalgo vecino agraciado con la Plaza de Cirujano Titular de esta Villa como por el presente decreto de conuenimiento se agracian nombrandole por tal Cirujano Titular, por el termino de un año que esen el debera comprondose en la Escritura que se debera otorgar al efecto, siendo obligado el agraciado a justificar documentalmente sus mereces su buena Condicion Moral y Politica antes de entrar al desempeño de dicha Plaza. Asi lo acordaron y firmaron de que Certifico

El Procurador Fiscal y Señal de Regidor
Juanillo / Francisco Uda

Antonio Panegaz / Antonio Zervante
Señal de Sr. Juan / Santiago Robara
Moraleda / Severiano Diaz

Fernando P / Señal del Sr. Alfonso Uda

Presente fue
Felix Garcia y Galisteo

Miguel de Armas y
Voluntario Realista de Ural

Standonu Reomenda
da la may. S. Sumacion
mititar aloi Studiuu
relador Compania de
Voluntarios Realistas de
ural, y no teniendo pie-
za proporcionada p. ello
upero q. vv. a siaban
proporcio narmi ta Sala
Capitular i el P. Ponis
de ural. donde condictu
obgess utragala res-
tion por espacio de

Presente
Felix Garcia y

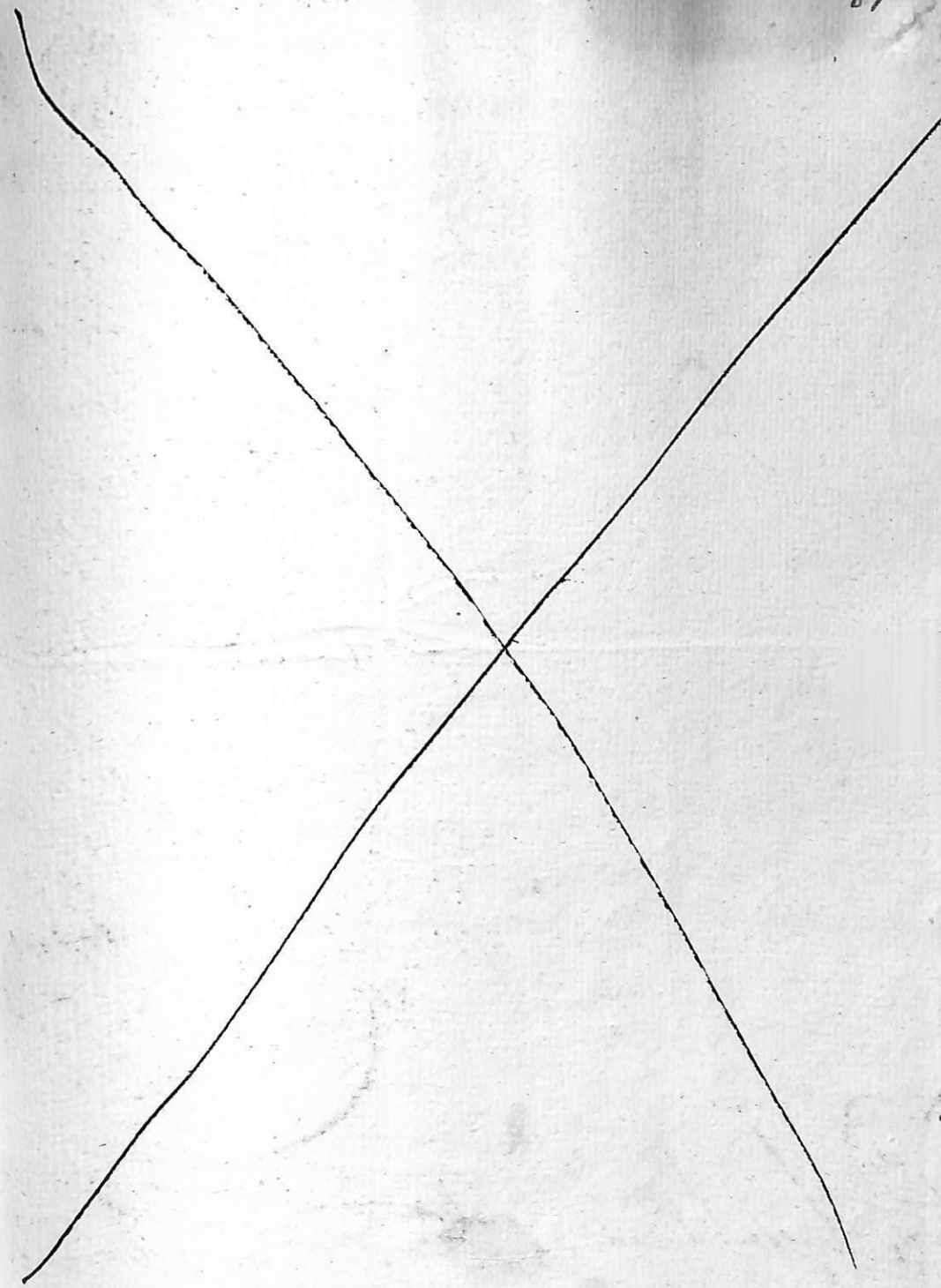
Notificacion y A seguida yo el Escribano de
saber el decuto que antecede, a
Fero. May de Canelero de esta Villa

horay india today la
 nocher de de la y B. si
 como impromis del
 celo de B. audien
 a una pretension en
 qud tansa a huerera
 de seruis de S. M. pro-
 dran noticiamelo con
 la persona de P. de la an
 y recoger la nave

Oñe que a lo b.
 en la villa de San Sebastian
 a los y dias de octubre 1531
 Martin Lope de
 Lope

De
 de Argentan de un ab.

A
 Lope



SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1831

en este oficio facilitase la Sala de las Casas
Consistoriales, Hágase saber asimismo al Señor
Comandante de Voluntarios Realistas,
y al Alcalde Carcelero para que todas las
noches recoga y guarde la llave de ella.
Luego que se concluya la instrucción bajo su
responsabilidad. Esto lo decretaron acordada
con y firmaron los señores de Ayuntamiento
en Villarrubia de los Ojos a seis de Abril
de mil ochocientos treinta y uno de
que Certifico—

El Acordado
Juan Pulido y Señal del Regidor y Cda.
~~Juan Pulido~~ Barro y Lorenzo
Severiano Diaz y Santiago Rabarez



Presente fui
Felix Garcia y Galisteo

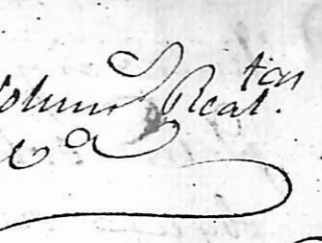
Y Certifico y Aseguro yo el Escribano de fechos Juan
suber el decreto que antecede, a Tomas Martin
Lazo, Alcalde Carcelero de esta Villa, en cuenta

Decreto para el fin que se expresa
de Sr. D. Juan
Severiano Diaz

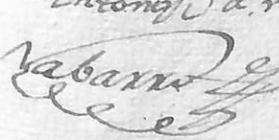
Presente fui
Felix Garcia y Galisteo

al yacimiento que se toca, el que dejo
cumplida con su contenido; y para
que conste lo firmo=

Galateso 


Comand. de Voluntarios Reales
de esta V. 

Algunos nota q. me ha fa-
cilitado el depositario de
los fondos de Voluntarios
Reales de esta V. un halla
en papeles consiguientes
en 21 de Setiembre de
1829 un pergamino del
año de 1829 que
dice Neogena en 1830 y
cuya noticia no ulha-
ria amada. Thabien-
donde manifestado al
Comand. de Barallon es
que pertenecia un V. B.

~~Francisco~~ Antonio B. n. c. e. p. de
Santiago Tabares  Severia

Presente
Felipe Garcia 

mirariny. Ante alitq
p. in cobramad conel
obque a Suberir tha
Luna. mlar prend an
Munario. or que haya
mau mudad, conla a
Vtencia. or que quau
utencia utencia id
u quierd p. dicho fin de
Casa pual de Supreuid
general de mudiid, u
pens q. V. V. Navan
quaus lre de mpor
p. q. u conriga a quid
Cobrama, conlo que
prevaran el mayn
Sentio a lto, y or

to
del Ayuntamiento de Cobramad

q. Resubam u liti
van darme aviso p.
comunicarlo ami liti

D. W. G. M. abb.
D. Villanueva An
of 7 April 1831

E. G. M. Conde

E. G. M. Lopez



uso de los fondos de los Voluntarios Realistas de esta Villa presente a este Ayuntamiento con la posible brevedad razonada y confirmada por el mismo de cuantas cantidades se restan deviendo a dho fondo con expresion de los sujetos por quienes sea, y no solventandolos inmediatamente a promiscuos a ello, lo que se ^{ya saber} haga por oficio al Señor Comandante de dhas Voluntarios segun se previene. Cui lo decretan mandan y firman los tres del Ayuntamiento en Villavieja de los Ojos a seis de Abril de mil ochocientos treinta y uno = de que Certifico =

El Presdte
 Juan ~~Valencia~~ y ~~Señal~~ del Regidor Vieda
~~Juan~~ ~~Jaramila~~ y ~~Señal~~ del Regidor Vieda
 Santiago ~~Valencia~~ y ~~Señal~~ del Regidor Vieda
 Antonio ~~Valencia~~ y ~~Señal~~ del Regidor Vieda
 Antonio ~~Valencia~~ y ~~Señal~~ del Regidor Vieda
 Secretario Diaz y

Presente firmo
 Felis Garcia y Pablo H

Decreto de H. Legare sobre el Depósito

[Faint handwritten notes and signatures on the left page]

Batallon de Vol Real.
n.º 34 de Ciudad Real

Siendo muy urgente el
Requisimiento de los fondos de ar-
rivas p.^a el equipo de las Comp.
del Batallon de mi mando,
lo es de precisa necesidad exci-
tar el Celo de una Corporacion,
p.^a q.^d desplegando toda su en-
gias en este tan importante
Servicio hagan el apuro a los
lo posible de los prop.^{tos} en cada
Villa en el Cor.^{to} ano, y muy
particularm.^{te} en los Anterior-
es, segun tengo Noticias sobre
este particular, a cuyo dudo-
so Vaya ningun pretexto se
les puede tolerar por mas ti-
empo en la aparia en que es-
tan con sus descubrimos, por
lo que se hace preciso que

¹¹⁰
 inponiendo VV el term-
 pratorio de B.º Diez, hogaño
 q. cubran los hijos, o de lo
 contrario sean apremiados
 con todo rigor, usando en
 su conoçion. De ello p.º ul-
 teriores providencias, como de
 lo q.º deponen en poder del co-
 misión de un Ayuntamiento
 p.º q.º para el Abolir.º de in-
 tergare de ellos.

Por que a VV.º
 Ciudad Real. D.º de Abril de
 1831. El Ser. Comand.º
 Domingo Plaza
 Navarra

por el
 Ayuntamiento de la C.º de Villava. a los ofi-
 cia



al fondo de Voluntarios Realistas de esta
 Villa segun la forma que en este acto presenten
 la su depositaria, no solventasen apremiosela
 a otro con todo rigor hasta que lo verificasen, y
 aviese segun se previene. Q. S. lo decretan man-
 dan y firman los Jues del Ayuntamiento de
 Villavieja de los Jios a diez de Abril de mil
 ochocientos treinta y uno de que Certifico.
 El Presdte.

Yrae Pachillo y
 Juanillo y
 Jural del Regido Decano
 Francisco Vida.

Antonio Baneza y Antonio Zervantes
 Santiago y Severiano Dion

Presente fui
 Felix Garcia y Galisteo

Decreto y siendo de tres dias los dias



Acuerdo. Y En la Villa de Villanubia de los Ojos á
trece de Abril de mil ochocientos treinta
y uno, Venidos los Tres de Ayunta-
miento en su Sala Capitular y á presen-
cia de mi el Jefe de Hechos Dijeron: Que
este Señor Presidente hace presente, que
ha llegado á su noticia que se hacen
algunas Cortas en los Montes de esta
Villa por el poco celo de los Guardas, que
casi no hacen denuncia alguna, ni aun de
sembrados y como consta á sus mercedes el
abandono que hoy en estos, y aun en dichos
Montes de esta Villa, cuyos Guardas son cau-
sa de ello por su poco ó ningun celo en
denunciar á los dañadores, debian de man-
dar y mandaron: Que sin embargo de
las prevenciones y conminaciones que
consta á sus mercedes les hace dicho Señor
Presidente de continuo, se les Name inme-
diatamente ante esta Corporacion y por sus
individuos se les reencargue estrechamen-
te y bajo su responsabilidad, el exacto cum-
plimiento de su encargo, con la reserva
que hacen en dover, de dar cuenta al

Real y Supremo Consejo de Castilla para
que S. M. adopte las providencias que estu-
ere contra dichos Guardas. En lo con-
sazon y firmaron de que Certifico =

El Alcaide Mayor
fr. fr. Juan Pabiller y
Jeronimo

Señal + del Regidor Dn. Francisco Ubeda
Antonio y aneg... Antonio Levantes
Santiago Sabar...
Severiano Diaz

Señal + del Sr. Juan
Francisco Moraleda.

Presente fui
Felix Garcia y Salas

Diligencia y Segundamente ante los Señores del Ayuntamiento
miento ley el acuerdo que antecede a los
Guardas Francisco e Illias, Manuel Gomez y
Pedro Torres, y Juan Sobrino, en sus personas
quienes enterados dijeron estaban conformes
y para que conste lo anoto por diligencia
que firmen conmigo el día de

Hechos de que Certifico

Juan co Alises
Juan Sobrino

[Signature]

Salas

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1831

Acuerdo. } En la Villa de Villavieja de los Ojos a veinte
y cuatro de Abril de mil ochocientos treinta
y uno, reunidos los Señores de que se compo-
ne el Ayuntamiento en su Sala Capitular
y a presencia de mi el Escribano de Hechos
Dijeron: Que teniendo necesidad de que se
nombre un Sereno Labrador para que acom-
pañe en sus tareas al nombrado anterior-
mente Pedro Antonio Zamora mediante a
que consta sus mercedes, que Jeronimo Vi-
llavieja, nombrado tambien con el mismo
se halla en la actualidad enfermo, y por
consecuencia no puede cumplir con el
cargo que se le impuso: y por lo tanto
debían de nombrar y nombraron sus mer-
cedes, para que desempeñe el dicho cargo
de Sereno Labrador, a Luciano Cordero de
esta vecindad, y mediante a que sus mer-
cedes creen que es persona apta e inteligente
para justipreciar todas las tierras y de-
mas que hayen de hacerse por mandado
del Ayuntamiento: para lo cual se
haga saber para su aceptación y jura-
mento, que prestara ante el Señor Re-
sidente segun derecho: Asi lo acordaron

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1831

con acordaron y firmacion de que
yo el Escribano de fechos certifico
Señal + del Regidor Decano
Francisco Vada.

Antonio Banegas
Felix Caspoo

Señal + del Señor
Juan Juan. Moraleda.
Señal + del Señor
Alfonso Vallejo.

Presente fui
Felix Garcia y Salas

Inspeccion General
de
Instruccion publica



~~Faded handwritten text, possibly a letter or report, crossed out with a large X.~~

BA

Se ha acordado en la Inspeccion General a una instancia de D. Juan Covarrubias y Manuel Moreno Alayano, vecinos de San Vito, en virtud de un contrato que se le permitia cultivar una hacienda de labranza por 40 años, durante los cuales debia sacar título de Propiedad y si pasado este no lo hubiese verificado para el que inmediatamente se le diese el aula sin permitir la entrada de otros que lo haya obtenido.


Dado en la V. del Sr. Madrid 24 de Mayo de 1831.

Juan Maam

Se ha acordado en la Inspeccion General de Instruccion Publica a una instancia de D. Juan Covarrubias y Manuel Moreno Alayano, vecinos de San Vito, en virtud de un contrato que se le permitia cultivar una hacienda de labranza por 40 años, durante los cuales debia sacar título de Propiedad y si pasado este no lo hubiese verificado para el que inmediatamente se le diese el aula sin permitir la entrada de otros que lo haya obtenido.

Complimento.

... comunicada por el Señor
Presidente de la Intendencia General de Instrucción
Pública, guardarse y cumplase; y en su consecuencia
hagase saber a D. Ciriaco Manuel More-
no Moyano, para su inteligencia, y para que
en el termino prefijado de cuatro meses
cumpla con lo que se previene. Lo mando el
Señor Francisco Vida Regente de esta Real In-
tendencia por enfermedad del Señor Alcalde
Mayor de la misma en Villarrubia de los
Ojos a veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos
treinta y uno, de que Certifico =
Señal. F. del Señor Francisco Vida.

Presente fui
Jefe de Sala y Fiscal F. H.


Notificación

Segundamente yo el Jefe de Sala he sabido
lo que antecede a D. Ciriaco Manuel Mo-
reno Moyano en su persona, el que dijo
quedaba enterado, Certifico =

México F. H.


Bca

Suplica oficio de...



Jes
del Mestre Ayuntamiento de esta s.^a

Fernando Fern Cantador, hijo de Tomas
y de Fermina Gutierrez de estado soltero vez
de esta s.^a S. S. S. con el debido respeto expone
Que hallandose con varios deseos de servir a

S. M. ha deliberado alistarse en los Reals
Reals de esta s.^a y p.^{ta} tanto
ca S. S. S. se sirvan admitirle p.^{ta} esta arma
de S. S. S. Reals y pasar oficio al Comandante
de los de esta s.^a y lo tenga y alista
te como tal en lo q.^{ue} precibiera merced. Y ha
verbis de los ejos de Juan y Abel de 1831

Fernando Fernandez Cantador

Decreto 3 Por las paxones que expone se admite a este

Cm

BCA

en el cuerpo de los Ven. señores
Voluntarios Realistas de esta Villa: en su
consecuencia pasase el oportuno oficio al
Señor Comandante del expresado cuerpo pa-
ra que lo conceptue y alise como a tal.
Lo acordaron mandaron y firmaron
los Señores de Ayuntamiento en Villan-
cia de los Ojos á veinte y cinco de Marzo
de mil ochocientos treinta y uno de que
Certifico =

Señal x del Regidor Decano

Francisco Veda. Antonio Baneza

Santiago Sabarón. Antonio Zuanter

Felipe Vazquez Señal x del Señor Juan

Francisco Moraleda

Señal x del Señor Alfonso

Callego

Presente fui

Felipe Garcia y Salas

Notif. Segundamente yo el Escribano de Realos he
con saber el decreto que antecede de los
Señores de Ayuntamiento a Fernando
Fernandez Cantador en su persona; el cual
dijo quedaba enterado de su contenido.
Certifico =

Salas

INTENDENCIA Y SUBDELEGACION

de Propios y Arbitrios

de la Provincia de la Mancha.

Circular. Es indudable que la obligacion de los Ayuntamientos y Juntas de Propios de los pueblos, es la de presentar las cuentas de dichos efectos en la Contaduria principal de los mismos, con el importe del 20 por 100 de sus valores á lo mas en todo el mes de Febrero del año siguiente á el en que corresponden, pues asi está expresamente prevenido por Instruccion: igualmente lo es la de acompañar con ellas el del cupo respectivo que les ha cabido para el pago de los sueldos del Agente general y Médicos de Baños de esta Provincia, segun tambien la de presentar en la misma Contaduria las cuentas de los arbitrios establecidos por la Real orden de S. M. de 24 de Agosto del año de 1826 para el equipo y armamento de los Cuerpos de Voluntarios Realistas, conforme á lo dispuesto, á propuesta de la Direccion general de Propios, en ejecucion de lo que se la encarga por la regla 8.^a de aquella, en la de 24 de Agosto del siguiente de 1827, que fue circulada á los Ayuntamientos con fecha 12 de Setiembre del mismo año; mas sin embargo de tan sagradas obligaciones, una triste y dolorosa experiencia hace ver la indolencia, ó mas bien descuido, (que ya toca en el extremo de abandono) con que la mayor parte de dichos Ayuntamientos se conducen en este deber anejo é inseparable del objeto de su instituto ocasionando con ella retrasos considerables en las operaciones de la referida Contaduria, y presentándola por consecuencia á la Superioridad como causante de ellos, y exponiéndola á reconvencciones de que no es aerehedora, y si los mencionados Ayuntamientos por tan reprehensible como perjudicial apatia.

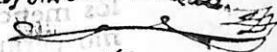
Con objeto, pues, de acudir con oportunidad al remedio de este mal, á instancias de dicha Contaduria, y pre-

firiendo el emplear antes del rigor, para el cual me hallo completamente autorizado, los medios suaves de la persuasion, que á veces sin ostigar con aquel, causan buenos efectos, he dispuesto expedir esta circular, por la cual, prevengo á VV. procuren solventar tales obligaciones, especialmente por lo respectivo á las cuentas correspondientes á el año último de 1830, y sin perjuicio de hacerlo de las demas de años anteriores, los que no lo hubiesen ejecutado, con apronto de sus respectivos contingentes ó restos de ellos, á lo mas en el perentorio é improrogable término de 10 dias, contados al recibo de ella, pues pasado, el que no lo hubiese verificado, deberá presentarse en esta Capital, y á mi disposicion en calidad de arresto, el Presidente del Ayuntamiento de los pueblos que correspondan al Partido de esta Capital, y en las de estos, los de aquellos pueblos consignados á ellos, (á excepcion del que fuese Corregidor ó Alcalde mayor, pues respecto de estos les será aplicada y aun exijida la pena que se establece y acuerda en la orden del Consejo del año de 1773, que se refiere en las de la coleccion de Propios al folio 67 de ella) permaneciendo en ellas hasta que su cumplimiento le deje expedido para su regreso, y en cuya ejecucion seré inexorable, por los perjuicios que á veces trae consigo la demasiada indulgencia; y por lo tanto, me dirijo á VV. en la confianza de que procurarán evitarme el disgusto de tener que realizar la medida que les dejo indicada, y las demas subcesivas á que tendré que acudir, si viesse que aun no es suficiente á el logro de lo que me prometo y me ha estimulado á la expedicion de la presente: de cuyo recibo con expresion del dia en que llegue á sus manos me darán VV. el indispensable aviso.

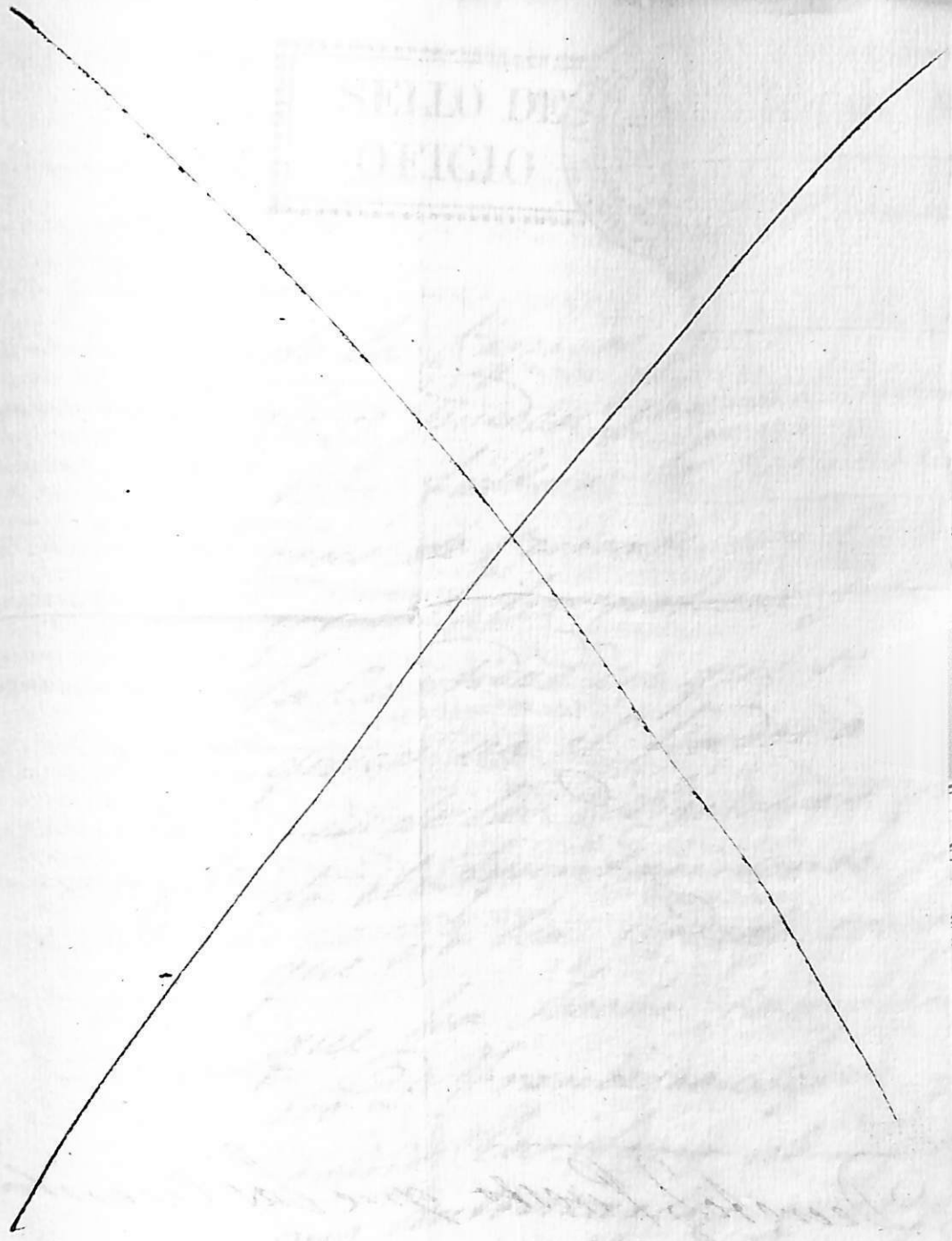
Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real y Abril 28 de 1831.

P. I. D. S. L. S.

Alfonso de Boada.



Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios del pueblo de Villanueva



SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1831

de los Regios y Arsitivos de esta Villa
 no se pueden formar segun corresponde
 por falta de la Escritura y aun diligen-
 cias de remate del Ramo de Comercio,
 y no haber noticia por lo mismo de
 la Cantidad en que se remato ni de
 quien sea el fiador del Rematante ape-
 sar de las diligencias que ha practica-
 do el Ayuntamiento para su busca
 que no ha podido conseguir, y de las
 que ha hecho tambien con el Escriba-
 no D. Francisco Lopez, que fue quien
 como Escribano de Ayuntamiento de-
 vio autorizarlas y conservarlas, y
 de cuyo Lopez hay fundadas sospechas
 y motivos para creer las ha extraida-
 do tal vez maliciosamente, por cuanto
 vesdora que el Rematante es Sobrino Car-
 nal del Sr. Lopez, a quien no es presu-
 mible se les extraviasen involuntaria-
 mente; es decir las diligencias de rema-
 te segun ha supuesto, y si con algun
 fin particular, diarian de acordar y con-
 daron sus mercedes, que con el fin de

Decreto y Puesto que las cuentas



Segundamente yo el Escribano de Hechos he
 saber el Decreto que antecede de los
 Regios de Ayuntamiento, a Fernando
 Canadon en su persona; el cual
 quedaba entesado de su contenido.

Salvo



salvo este obstáculo que se presenta
ocasionado por dicho Escrivano, se consul-
te inmediatamente y por medio de
propio, al Señor Intendente Subdelegado
de Propios para que su Señoría, acuerde
lo que tenga por conveniente sobre este
particular. Eten lo acordaron mandaron
y firmaron los Señores de Ayuntamiento
to a primero de Mayo de mil ochocien-
tos treinta y uno - de que certifico -

El Precio

Señal del Regidor Deca-
Juan Pacheco y no Francisco Uda
Joaquín Paregajé Levantes
Nabarro Díaz

Señal del Sr. Juan
Francisco Moraleda

Presente fieri
Felipe García y Gabisdo



N.º 127

En virtud de Real Cédula de V. M. del Rey de 23 de febrero
manifestando q. cauda. se han alzado en la q. que importa
entregado en el año 1839, por la de la Dirección de Propios
entre: a la rep. N.º. Consejo y Admisión del Rey de 22
provisión de lo entregado a del mismo, he de marcar a la
cada uno detallado en la tabla de V. M. a ser en
nombres

Se remite a V. M. a ser en
relación a la admisión apro-
vada p. el orden de V. M. a
ser en V. M. a ser en V. M. a ser en

Se remite al Jefe de la
misión que en este oficio p. las expresiones de las caudas.
se expresa, con fecha q. se hayan cumplido, plazo
9 de Mayo. En q. se cumplen estas y por lo
que a favor de quienes ha-
yan sido rematados los.

Presente
Felipe García y Gabisdo

aditicia, así mismo nota
expresiva de las cantidades
q. se adjudican a esos fon-
dos p. quin, y si otra
existen en los d. contribuyentes.
El celo de V. S. es
si me de esta noticia con la
mayor brevedad q. poder yo
hacer la liquidacion gen.
de este Cuerpo p. con la
mayor seguridad y
premia se me tiene, con
verdad.

Dijo que

106.
a V. S. J. m. a. S. Almagro
27 de Abril de 1851.
El Can. accidental
Clem. de la Carta
y Seguer. *Amo*

Dijo que
señal y esquivaron. to de la S. de Villavieja de
del.



manda en el precedente oficio, y fecho
 permitan. Cui lo acordaron decretaron
 y firmaron los Señores del Ayuntamiento
 en Villavieja de los Rios a
 primero de Mayo de mil ochocientos
 treinta y uno de que certifico =

El Prente Señal del Sr. Vda.

~~H. Pantoja~~ ~~Daneza~~ ~~Zamante~~
 Navarro Diaz

Señal del Sr. Moraleda

Presente fecho
 Felix Garcia y Galasso

Decreto Cumplase con lo que se



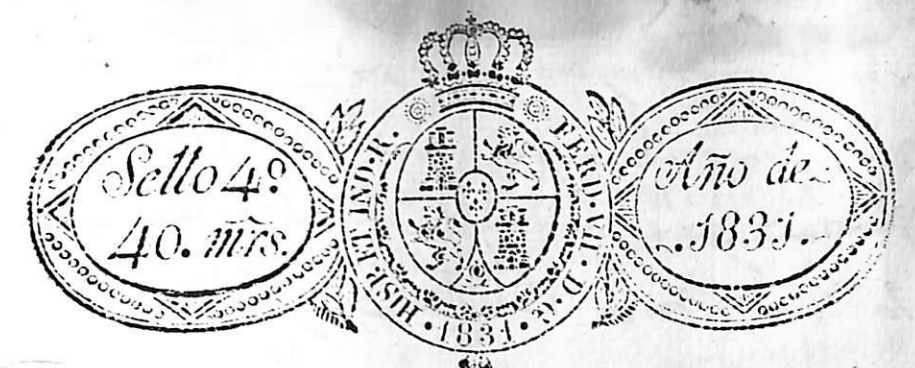
Señor Intend. Gral. de Rentas de esta Proba

Pedro de Soria Voluntario Realista de
caballeria, perteneciente al Esquad.º de la
misma Arma de la Ciudad de Almagro,
Vecino de Villarrubia de los Ojos de Guadalupe
y prior en la Real carcel de esta
Ciudad con el deber. Respeto hace pre-
sente: Que en los años de veinte ochos
y noventa y nueve, se confiaron al repre-
sentante los Ayuntamientos de esta pro-
vincia los libros cobrados de el aforo de
Vinos, y derechos que se cobran en benefi-
cio de los Voluntarios Realistas de la
notada Realacion, en cuyo encargo sigo
el que represento, hasta que se constatare
por en prison por voluntad de la causa,
que de oficio se esta siguiendo, sobre
la obsequion del autor o autorij deli-
tos disparados en las Casas de el Alcaide
Mayor. Esta obsequion ha ocurrido en

Quinta. 107.º de
Abril de 1831.
Esta exposicion y
esta solicitud que
se el recurrente
he presentarla con
el Alcalde ma-
y Ayuntamiento
de Villarrubia
en q.º le adminis-
tracion, median-
te q.º aquella con-
sion es responsa-
ble de cobrarse
en su destino
los productos que
han los arbitrios
cobrados p.º elegi-
y costen de los re-
propios Realistas,
que no podran me-
se atender las
que en q.º el es-
p.º se paga su su-
p.º

[Large handwritten signature]

ciertos modos en tropicando para
 referidas cobranzas, de modo que
 en el dia se mira casi habiendo
 nada, sin que los sujetos encarga
 dos en ella se tomen hayuel interes, y
 propio en esta materia, y de lo que
 se puede resultar al representante gran
 y conocida perjuicio, por un quando
 V. tiene mandado que lo que obra
 primeros contribuyentes, se exija el 20%
 como es justo, se encuentra el obstaculo
 de que quando se les pide a los deudores
 contestan, que tienen pagado al repre
 sentante, pero como no puede presentarse
 ante ellos, por tener impedida su
 libertad, no se puede contestar en
 punto qual corresponde, y no queda
 otro remedio, que a todos los deudores
 que supongan haver pagado, este
 to de los Reales, se les obligue
 que presenten los recibos de haber
 echo semejante solemnidad, sin cuyo
 requisito jencia no se hatoras cob
 ra palabra, sino es que en ciertos



estay como estay deben justificar con docu
 mento legitimo sus expresiones, por lo
 conocido, se sabe este comun
 did en esta clase de deudores, y mun
 cho may, quando ven al representante,
 en sitio que no puede contestar, y
 quieren valerse de este medio representado
 para cargar la responsabilidad sobre
 el que representa, y bien como V. ha
 Intenciones maliciosas con que se produ
 cen estos, y que no se debe haber hecho
 semejante tramo, sino es presentar los
 recibos que tengan, del representante para
 que salgan del apuro, lo demas es anti
 legal, e injusto, En consecuencia llamas
 su atencion a V. para que se pene
 tre de que tratan de atropellars a un
 bendito amante del Rey, que tan
 por servicios tiene echos en defensa
 de su justa causa, y que ha

ben constituido en prision es quando trata
 de harimarlo por todos los me
 dios, que estan al alcance de
 la malicia humana, y la mano
 protectora de V. M. es la que en este caso
 aduere justamente al que representa
 de tantos males como le rodean, por
 que no tratamos asi lo tiene ayre
 do en beneficio de los Beneficentores
 foras Protestas, y en esta atencion

Al J. Suplica que tomando en consideracion
 lo expuesto se sirva mandar se libere
 orden al Alcalde Mayor de Villarrubia
 de los Rios para que active la cobranza
 de los Rios para que active la cobranza
 de los Intereses que obran en por
 sus contribuyentes, sobre este asunto
 bins, y que ninguno duedan de es
 de por partida alguna, que no ay
 diten aber la pagada con legitimo
 recibo del Suplicante, por lo obran
 prouision que se han simplificado en el
 Reubano Especial Merce y Justicia
 Ciudad Real 28 de Abril de 1835 =

pe. La. So. vid

Directo. Hojas sobre a este interesado a la quita



represente que si tiene que reclamar
 contra algun vecino o Corporacion, lo
 haga ante esta, o ante este Sr. Alcalde
 de Mayores que se le oira sobre la justicia
 que le asista; como se le ha oido hasta
 aqui segun se ha hecho tambien con so
 dos los deudas que la han perdido
 Esto lo decresan mandan y firman los
 Señores de Ayuntamiento en Villarrubia
 de los Rios a primero de Mayo de mil
 ochocientos treinta y uno - de que Certifico -

El Preinte
 Juan Rubien y Señal del Regidor Decano
 Juan ~~Sanchez~~ y Vida
 Antonio. Franca Antonio Zervantes
 Santiago Sabaroz

Severiano Diaz

Presente fui
 Felix Garcia y Galisteo

[Signature]

Notif. Seguidamente yo el Escribano de Fechos

me constituí en la Casa habitación de Pedro
de Soria, en la que hallo á su Consorte
María ~~de~~ á la cual la hice saber á nom-
bre de su marido el Decreto que antecede
la cual expreso quedaba enterada de su con-
tenido, y lo ponía en conocimiento de su
marido Pedro de Soria, preso en la Carcel
Real de Ciudad Real; y para que conste lo
auto por diligencia de que Certifico =

Salisteo

Conservador

de Montes y Plantíos

del interior del Reino.

Se remitió el informe
con la misma fecha
que se halla puesto
el punto 13 de Mayo.

Salisteo

Para evacuar con el debido
acuerdo un informe que se
me ha pedido por la Superio-
ridad, encargo á V.^a me ma-
nifiesten los motivos por que
Pedro de Soria y Pedro Garcia
vecinos de esta villa se hallan
presos en la parcel de Ciudad
Real, en que Tribunal pen-
de su causa y elevado en q
se encuentra.

Dios que á V.^a m. a.
atendió 5 de Mayo de 1831.

Por real habitación

Rafael de

Señal de Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos

Presente
Felipe



que se pide en el presente oficio y
 hecho remitase. Asi lo decretaron man-
 daron y firmaron los Señores de Super-
 intendencia en Villarrubia de los Rios en
 nueve de Mayo de mil ochocientos
 treinta y uno = de que certifico =
 El Presente

Juan Pacheco y Señal del Regidor
 Jaramila Decano Francisco Vida.

Antonio Bances y Antonio Zuñiga
 Santiago Tabares Severiano Diaz

Decreto. Pongase al informe

Presente fui
 Felix Garcia y Galisteo

INTENDENCIA DE LA MANCHA.

SUBDELEGACION DE

Propios y Arbitrios.

Por el R. Decreto e Instrucción de 13 de Octubre de 1838 correspondiente a los Ayuntamientos la administración de los Propios y Arbitrios, lo mismo que la recaudación e inversión de sus productos, por consiguiente son responsables de la presentación en las Contadurías propias del Reino en su debido tiempo de las cuentas de estos efectos ordenadas con el método y justificación prevenido.

Si las pertenecientes a los Propios y Arbitrios de esa Villa y vino pasado de 1838, no pueden formarse por el extravío que dice el oficio de V. U. de D. del corriente ha padecido el expediente de almoneda y subasta del derecho de Corredería del mismo año, el Ayuntamiento respectivo responderá justamente de las consecuencias de esta pérdida, si en el término de ocho días no descubre el paradero de otras dili-

gencias q. se declararon te. es
gular la suspension q. se
pone de ellas.

Dios que a V. M. a. de
dualment n. de el Mayo de 1835

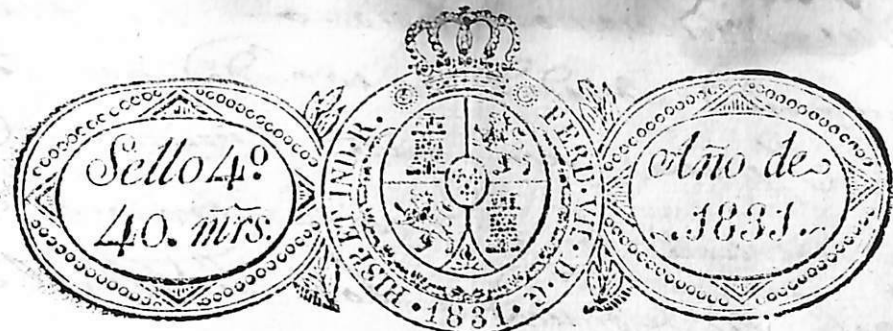
P. J. L. J. J.

Alfonso de Prado

Vros. Alcalde mayor y Ayuntamiento de Villavieja de
{ la Oja

Quelos luce saber el decreto que antecede
de los Señores de Ayuntamiento, a
los Individuos que compusieron esta
Comision en el año proximo pasado
de mil ochocientos treinta, en sus perso-
nas, quienes expresaron, quedaban enteros
de su contenido; y para que conste
se lo anota por diligencia, de que
Certifico =

Salvador



113
Sec. Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Ovaca:

En J. Saturno Pascual, Profesor de leyes, vecino de la
dicha de Ovaca, a v. de Ovaca con el debido respeto expono:
que conuncie a sus derechos que por Ov. se certifica
a esta continuacion, como durante su residencia en
esta Villa, durante la dominacion del gobierno llama-
do Constitucional, no pertenecia a ninguna socie-
dad reprobada por las leyes, ni fue militante na-
cional, con lo demas que le corresponde sobre su condu-
ta moral, politica y religiosa. Y p. dho =
A. W. sup. se le ha concedido una solicitud y que exama-
da se le entregue original y p. los usos que me
correspondan en justicia. Dios que a Ov. m.
d. Ovaca y abril 10 de 1831
Saturno Pascual

Certificamos los infrascriptos Alcaldes e individuos del
Ayuntamiento de Ovaca que D. Saturno Pascual
durante su residencia en ella en el tiempo del llamado
gobierno constitucional obró con una conducta exacta
y arreglada en lo moral politico y religioso sin
haber dado lugar a reclamacion alguna y que

no fue indiano racional su pretencio a
ninguna ciudad aprobada por la
ley y para que conte firmamos
reprenta los q acostumbramos a
hacerlo en la ciudad a doce de Abril de mil e
ochocientos treinta y tres =

Alfonso Martin
Padua

Ramon Crespo
del Vallejo

Alonso Pecos Martin Garcia Aranda

Vicente Lopez Lucas Martin

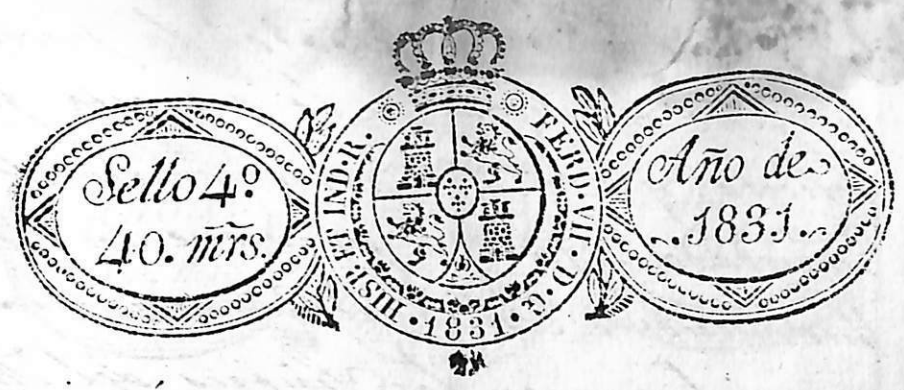
M. Garcia
Aranda



Presidente y R. Ayuntamiento de esta Villa:

D. Pedro Alonso Navarros Bto, natural, vec. y receptor de
latinidad en ella, a V. con el respecto propio expone, q. en el mes de
Agosto proximo pasado se le hizo saber una orden de la R. Chancilleria
de Granada expedida en virtud de quepo de la Inspeccion de ins.
trucion publico, para q. se cesasen las aulas de latinidad, cuyos
preceptores estubiesen exerciendo un titulo. Como el exponente
no carece de el, exigió la asignacion hecha por el R. y Sup. con.
sepo a esta Catedra, y q. se abono de los fondos de propios: sobre
cuyo whivato el Sr. Presidente manifesto, q. habia necesidad de una
consulta con cuya determinacion conformandose el exponente,
y a fin de hacerlo por si mismo, represento al R. Ayuntamiento,
q. enseñaba la gramatica latina con R. titulo; lo uno, porq. la
Catedra de latinidad esta fundada sobre una memoria Capellanía,
q. dignos Rey D. Juan Gonzalez reedugo, cuyo nombramiento per-
tence exclusivamente a sus patronos anulado, y lo qual fue apro-
bado por el R. y Sup. Consejo; de tal manera q. como va ininua-
do, por orden de V. A. se asignaron cinquenta ducados para com-
plemento a los nueve n. ducados, conq. debe estar dotada la Catedra
segun las leyes del Reyno, y asi cubrio con ellos el deficit, q. suscitó
en el patrimonio del rector en unto de otra memoria expuesta de orden
Superior, y lo otro, porq. havien dose expedido una R. Orden en el
año 1819, para q. los sacerdotes secularizados residiesen en los territo-
rios de la Diocesis, por quienes hubiesen sido recibidos, etc. respectu

to, cuyo benévolo receptor fue el Sr. D. Juan de Velasco,
 a fin de residir en este su pueblo, expuso al Sr. D. Juan
 de Velasco entre otras cosas, q. se hallaba en esta
 Villa enseñando la gramática latina á voluntad
 de los Patronos, de una memoria Capellanía, y con nom-
 bramiento del Sr. Presidente del Ayuntamiento, y beneficios
 de este, y utilidad del secundario, y pueblo, començando: y l. A. habi-
 do los informes convenientes, despachó el Sr. D. Juan de Velasco en su favor,
 para q. pudiese residir, y morar en este su pueblo. A esta
 representación hecha al Sr. Ayuntamiento, á la q. acompañaba
 la fundación de la cátedra, la Sr. D. Juan de Velasco, los nombra-
 mientos de Preceptor de latinidad dados por los Patronos, y la certifi-
 cación de purificación, á la q. se le obligo como empleado publico,
 no obstante de constar todo en los libros de acuerdo; sobre esta
 representación pues dirigida en solicitud, de q. el Sr. Ayunta-
 miento informase sobre la certeza de lo expuesto, con lo
 demás q. hubiere por conveniente en vista de los documentos,
 y de lo q. le constare por cierto cierto, no se ha decretado
 aun por las muchas ocupaciones, segun varias veces se ha
 manifestado el Sr. Presidente: y quando lo exigiera, para
 acudir á la Superioridad en solicitud, de q. se le declarase Pre-
 ceptor con título, y por lo tanto acreedor á la asignación
 de los cinquenta ducados, con q. esta dotada la cátedra, ha lle-
 gado á su noticia, q. Manuel Moreno ha presentado una cer-
 tificación de aprobación dada por la Inspección de instrucción
 publica, y orden de la misma, para q. se le permita la
 enseñanza de latinidad por quatro meses; pasado lo qual
 si no presenta el título, se le cierre el aula: solicitando
 en su virtud, q. se le haya, y nombre por unico Preceptor,
 y q. pueda haber, y percibir los emolumentos anejos, como
 esto se oponga á las Sr. Disposiciones, y á lo prescrito, y nom-
 bramiento, de q. por el Exponente, no ha podido menos de
 acudir al Sr. Ayuntamiento, y hacerle presente, q. el Sr. D. Juan de Velasco
 es Preceptor nombrado, y admitido en merito de su título, para
 la enseñanza de la gramática latina: y q. faltando el



por censo, ó muerte, no puede otro ocupar su lugar; por quanto
 en el reglamento dado por la Inspección de instrucción publica se
 previene en uno de sus artículos, q. no haya Profesores Titulares, uno
 en las caberas de Provincia, y de Partido: q. los q. hubiere nombra-
 dos en los demas pueblos, anteriormente al reglamento, sigan en su
 nombramiento; pero q. cesando no se admitan otros. En su conse-
 quencia Manuel Moreno podría en los quatro meses de habilitado, y
 en lo sucesivo, si obtiene el título, enseñar en aula abierta en
 este, u otro pueblo la gramática latina; mas no ser admitido
 como Preceptor Titular, ni percibir las asignaciones, con q. estaban
 dotadas las cátedras vacas de tal título: y sobre el Exponente ha
 previo el informe, q. espera del Sr. Ayuntamiento, para entrar
 a l. Por tanto =

A N.º. suplico se sirvan mandar, ó decretar, no haber lugar á lo solicitado
 por Manuel Moreno sobre el particular de ser admitido por
 unico Preceptor Titular de latinidad; y si, á q. se enseñe publica-
 mente en los quatro meses, por lo q. esta habilitado, y en lo su-
 siguiente queda privado del nombramiento de Preceptor, q. obtu-
 vo por su antigüedad, por cuyo espacio ha percibido tambien los
 cinquenta ducados de asignación de proprio: y asimismo, si se le pro-
 hibiere tambien enseñar á los pobres gratuitamente, como hasta
 aqui lo ha verificado, y aun con mucho, q. se le permitan, en cumpli-
 miento á la antigua obligación impuesta en la memoria Capellanía,
 q. posee: como tambien, q. el Secretario de Ayuntamiento fixe á con-
 tinuación la resolución para intelig. y en lo conveniente en su
 residuo menear el suplicante.

Villanueva 12 de Abril de 1831.

Pedro Alvarez Navarrete

Decreto. En vista de lo expuesto en la precedente sesión, no ha lugar á lo que esta parte solicita, y está á lo anteriormente mandado, según se previene en Reales Instrucciones. Así lo acordaron mandaron y firmaron los Señores del Ayuntamiento en Villarrubia de los Ojos á treinta de Abril de mil ochocientos treinta y uno de que

Certifico =
 El Pres. *Juan Manuel Vada*
 Sr. M. *Antonio Panegaza*
 Nabarro *Antonio Vazquez*
Diaz

Presente fui
Julio Garcia y Galisteo

Notificación } En segunda yo el Escribano De Justicia me constituí en la casa habitación del Presbítero D. Alvaro Navarro, y le notifiqué el Decreto que antecede de los Señores de Ayuntamiento, en mi presencia el cual dijo quedaba enterado de su contenido, y para que conste lo anoto por la presente de que Certifico =

Galisteo



Señal de este Ayuntamiento.

D. Simonegildo Diaz y Doña Manuela de la Huesca vecinos de esta Villa y herederos de vacuno de la misma A. V. hacen presente, q. hasta este día y año se está abstenido de disputar con otros ganados los pastos q. producen los montes, acausa de los destrozos que padecieron durante la dominacion de Napoleon, y posteriores cancheros, pero siendo parados los cinco años, q. por ordenanza se deben guardar de tallares, y aun doblado tiempo, lo está de q. se les permita la entrada en dichos montes, para disfrutar sus pastos sin perjuicio del Abolado, antes bien en su beneficio, para probar q. la abundancia de ellos en el año presente, cuando estén apastados en fuego (como los q. se han experimentado otros años) los á niquile, y con ellos el tabolado de encina, q. contienen, se destruyeron por muchos años el producto de bellota, q. hera el único caudal, q. tenían los propios de esta Villa, y tambien en consideracion a que la leguada de concejo, y la de Juan. Navar, en las que están incorporados muchos mulares, y la mulera de ellos á venda deores de este estado, tienen la franquicia de pastar en ellos, no obstante q. este ganado ramonea, particularm. en el imbricano q. no salen del termino, y muertos hacand no residen en este tiempo en el, sin embargo tambien q. en los imbernaderos no se les permite entrar en las dhesas de encinares como las Aludias, Villa Gutierrez y otras, excluyendo solo el cabrio: en esta aruncion y en la de q. en abemos abtenido hasta la presente de gozar de la libertad q. otros maestros vecinos, por escusa q. se tenga

por inutilidad y motivo de que por mal fundada...
antigua =
A N.º. Supp. nos tengan abien permitia q. dnos.
ganados bacuno gozen del beneficio comun co
mo los demas vecinos q. ademas de ser justicia
reiberan merced, Villanubia de los Ojos de Mayo 1838

Emanzillo ~~...~~ Manuela de la Dehera

Decreto?

Estos interesados acudir donde correspondia.
Lo acordaron mandaron y firmaron en
Senora del Ayuntamiento en Villanubia
de los Ojos a veinte y dos de Mayo de
mil ochocientos treinta y ocho de que
Certifico =

El Alcalde Señal del Regidor
D. Juan Antonio Barco
D. Juan Antonio Barco
D. Juan Antonio Barco
Señal del Sr. Alcalde
Manuela de la Dehera

Presente fui
Felix Garcia y Galisteo

Notificacion? En seguida yo el Escribano de Justicia...
el secreto que an secede, a D.ª Emanzillo
Diaz y D.ª Manuela de la Dehera en sus presen-
cias, de que Certifico =
Felix Garcia



Decreto?

En la Villa de Villanubia de los Ojos a
veinte y siete de Mayo de mil ochocientos
treinta y ocho, Reunidos los Señores de que
se compone el Real Ayuntamiento en su
Sala Capitular a presencia de mi el Escriba-
no de fechos Dijeron: Que siendo tiempo
de proceder al reparto del trigo del Real
Sento de esta Villa, nombraban y nombra-
ron sus mercedes como sujetos Capaces y
de prudencia e inteligencia a D. Jose Garcia
Metanero, y D. Antonio Lamora ambos
de esta vecindad, a los cuales se les citara
para que comparezcan, a su convocatoria,
y lo firmaron de que Certifico =
Señal del Sr. Alcalde

D. Juan Antonio Barco
D. Juan Antonio Barco

Presente fui
Felix Garcia y Galisteo

Notificacion? En seguida fueron comparecidos D. Jose
y aceptación? En seguida fueron comparecidos D. Jose

Don Pedro Antonio Zamora y Pedro Antonio Zamora
vecinos de esta Villa, y por ante mí el Escribano de fechos se les entera del nombramiento que antecede, el que aceptaron y firmaron de que certifico.

Pedro Antonio Zamora

Salvado H

INTENDENCIA DE LA MANCHA.

Recuso el
reivo con
fecha 29 del
mes de
Abril de 1831.

Celoso el Señor Administrador de Provincia por evitar á la Real Hacienda los graves males que experimenta con los frecuentes alcances de los Administradores subalternos y Estanqueros, que por desgracia se acrecen de dia en dia, me propuse en oficio de 15 de Marzo último las medidas que le parecieron del caso para ocurrir á un mal transcendental, no solo á los intereses de S. M., sino tambien á los de los pueblos, á los mismos Dependientes y sus fiadores; y despues de haber oido detenidamente los dictámenes del Señor Visitador de Rentas, y Contaduría de Provincia, he acordado reproducir á todas las Justicias la obligación en que las constituye el artículo 24 capítulo 9.º (Artículo 1.º) de la Real Instrucción de 16 de Abril de 1816, que dice asi. " Los Estanqueros de los pueblos concurrirán el dia 5 de cada mes á liquidar la cuenta del anterior; y las existencias han de resultar en los libretes por visita que harán las Justicias con asistencia del Escribano, bajo responsabilidad."

Esta soberana resolucion no se observa por las Justicias, sin duda por no tener conocimiento de ella, pero como la repetición de alcances por una parte, y por otra, las sospechas fundadas de que muchos Estanqueros para ocultarlos, suponen existencias figuradas en las relaciones que remiten á los Administradores, haya movido á los señores Gefes de Provincia á proponer esta justa medida que ha de producir el feliz resultado que se busca, he acordado comunicarla á V. para que se sirva disponer su cumplimiento, haciendo notoria esta orden al Estanquero ó Estanqueros de esa poblacion, para que les conste, anotando V. en los libretes el resultado de la visita, y remitiendo testimonio de ella al Administrador de Rentas á que corresponda el Estanco, para que con este conocimiento proceda á liquidarles sus cuentas con toda exactitud, los cuales (los Administradores) al remitir sus relaciones de consumos y valores mensuales, acompañarán por separado un estado nominal en que por cada Estanco se figure por clases las existencias que le resultaron en el mes á que corresponda, las vendidas y las que le quedan para el siguiente. Del recibo y de quedar V. en su puntual observancia, dando principio al jiro de visitas en el mes próximo de Mayo, espero aviso.

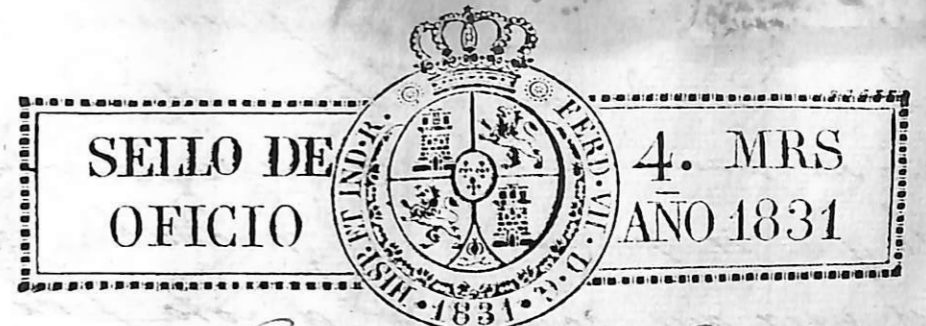
Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real 20 de Abril de 1831.

P. I. D. S. I.

Bla. Assensio

Sr. Regente de la Real Jurisdiccion de Villanueva

Villanueva



Dento General de esta Provincia, quando se
 cumplida y executo quanto en ella se pre-
 viene, y en su consecuencia, hagase saber
 su contenido al Administrador de Tabacos
 de esta Villa, para su inteligencia; proce-
 diendose todos los meses a practicar la vis-
 ta que en la misma se expresa, remitiendo
 testimonio de su resultado al Admini-
 strador de Rentas a que correspondia
 el Estanco de esta Villa; para lo cual
 se da comision al Regidor Decano para
 que asi se ejecute, mediante a hallarse
 su mereced, ocupadissimo en asuntos del
 mayor interes, que le estan confiados por
 el Real y Supremo Consejo de Castilla.
 Asi lo mando y firmo el Sr. D. D. Isaac
 Pachillo y Tamayo Alcalde Mayor por
 S.M. de esta Villa de Villanueva de los
 Reyes, en ella y a diez y siete de mil ochocientos
 treinta y uno de que Certifico.

J. Pachillo

Presente fui
 Felis Garcia y Salicio


Cumplimiento de la precedente orden del Sr. D. D. Isaac Pachillo

Notif. } A seguida yo el Escribano de Tabacos en cum-

Devado abunda en fajas y una multa a los
 Pueblo Comarcas, y como advuaj de us Sabase
 a Kalm te debe, no tiene mas puros p. la habit
 tencia de supobre fam. q. una multa y fajas en
 este Conflicto fcuare ala querosa proteccion y
 Supp. a N. se hiva mandan libran om Polymic
 y Juca de Pasig o Villan. no le moleste hacer
 q. pasara de Repu. y el liquido lo q. Kalm te deba
 pnes apurado se obligana a satisfarlo como
 la finis. de N. Dite atendida la miserable finis
 de h. fam. a chi no dusa conquislo de su notoria
 bondad. Eud. N. 25 Mayo 1831

Por el intercedido q. no sabe firmar
 Manuel M. Ma
 Cortes

Decreto. En la villa de Villarrubia de los rios a
 veinte y siete de Mayo de mil ochocientos
 treinta y uno reunidos los señores de
 Ayuntamiento en su Sala Capitular y a presen
 cia de un el J. del de fechos. Dijeron. Que en
 vista del decreto marginal N. Señor V. de
 dente de esta Provincia relativo a que con
 mayor actividad se busque el expediente de
 almoneda y remate del ramo de Carreteras
 del año pasado de mil ochocientos treinta
 mandaron sus mercedes que inmediatamente
 se proceda a la apertura del archivo
 N. D. haciendo un escrupuloso reconocimiento



to de cuantos papeles y documentos pinto
 necesarios a esta Corporacion, se custodiaran
 en el; con el fin y objeto de ver si se ha
 lla el mencionado expediente del remate
 de Carreteras del indicado año; y practi
 cado que sea, se derdite su resultado por
 Diligencia; y lo firmaron sus mercedes de
 que Certifico =

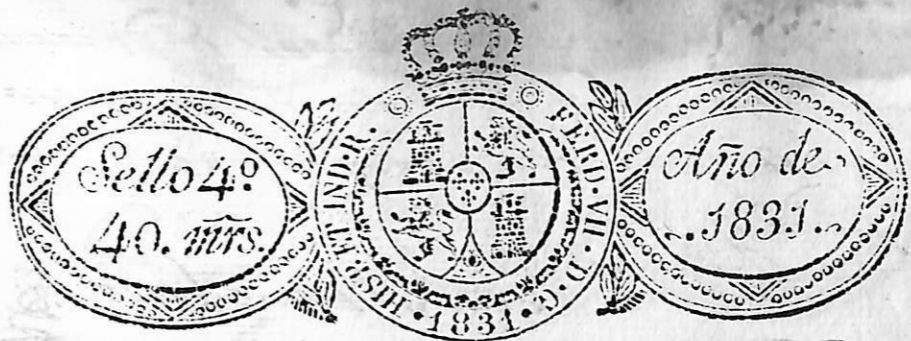
El Procto. Señal del Sr. V. de
 Sr. P. de Villan Barand. 2

Presente firm
 Felix Garcia y Galisteo

Diligencia y Certifico que en cumplimiento de lo que
 se previene en el decreto que antecede, se
 procedio en seguida y con asistencia del Me
 gido Decano Francisco Vida, y del Procurador
 Sindico General D. Severiano Diaz, a la aper
 tura del archivo publico con el fin y objeto
 de ver si se hallaba el expediente del remate

desordenada del año último; mas apesar
de haberse reconocido y registrado cuantos
papeles y documentos obran en el insi-
mado archivo, con la mayor escrupulosa-
dad, no ha podido ser hallado ni hallado,
y para que conste lo antes por la
presente que firmo =

Calisto



Y. Mre Ayuntamiento.

D. Pedro Moreno Collado Profesor de Farmacia
en esta Villa, por el recurso que sea mas conforme
a derecho puseo y digo: Que en seis de febrero
ultimo fue nombrado por el Ayuntamiento co-
mo Patrono de la Capellania de Animas fundada
en esta Villa Parroquial con el cargo de cumplir
con la misa de doce todas las dias de precepto, Ca-
pellan Cumplida de ella, un hijo Luis de edad
de catorce años, el que a beneficio de la insinua-
da Capellania se halla ordenado de primeros qua-
dos: para lo cual mando el Ayuntamiento en su
decreto del citado dia, que al agraciado se le entre-
gasen cuantos papeles y fincas pertenecieran a di-
cha Capellania, y siendo una de ellas las Casas de
la Camarera publica, las que se hallan gravadas
con un censo de cincuenta y cinco r. anuales
a favor de la dicha Capellania, como consta de
la adjunta escritura de fundacion que con la
solemnidad arriba presente, me encuentro en el
caso de reclamar sus intereses que justamente
me pertenecen: haciendose saber al obligado de las
Casas que estan proximas a rematarse, contra-
buja con la enunciada cantidad de los cincuen-
ta y cinco r. mediante a hallarse utilizando por
todo un año, de dichas Casas propias de la citada
Capellania, y no accediendo a ello, mandas se
dejen desocupadas de San Juan en adelante, y
se me entreguen las llaves de ellas para ha-

Suplico a V.V.S.S. se sirvan proveer y determinar segun
 y como dejo solicitado en el ingreso de
 este escrito, por ser conforme a justicia
 que pido y juro =

Pedro Moreno Collado.

Decreto: Este interesado acorda donde corresponde
 Lo acordaron mandaron y firmaron
 los Señores del Ayuntamiento en Villa
 nueva de los rios a diez de Junio de mil
 ochocientos treinta y cinco de que con
 fecho =

Señal x del Sr. Veda.
 Banegas y Tevaranlis Nabarroff
 Señal x del Sr. Morales

Señal x del Sr. Vallejo.

Presente fui
 Felix Garcia y Galisteo

Notifor: A requida yo el Escribano de Justicia hice saber
 el decreto que antecede a D. Pedro Moreno Colla
 do en su persona, el cual dijo quedaba escriba
 do de su contenido, y para que conste lo pro
 to por la presente que firmo Galisteo



Sres. Regentes de este Ayuntamiento
 D. Saturnino Pascual Hidalgo Cirujano
 titular de esta Villa por el curso q.
 sea mas conforme a dho. auto V.S. Yezzo
 y digo: Que habiendo sido admitido por
 este Ayuntamiento para la asistencia
 del vecindario en mi facultad bajo los
 estatutos y condiciones q. son de prac
 tica, no se ha extendido aun la es
 critura de compromiso en cuya considera
 cion =

A.V.V. Suplico se sirva mandar se me otorgue
 que la referida escritura de compromiso
 de Cirujano titular de esta Villa para
 la asistencia del pueblo por cinco años
 es correspondiente a justicia que pido =

Saturnino Pascual

Decreto: Por presentado, y obague la Compro...

de un año de compromiso, por el
termino de cinco años. Lo acordaron ma-
daron y firmaron los Señores
del Ayuntamiento en Villarru-
bia de los rios a doce de Junio de mil
ochocientos treinta y uno de que
Certifico =

M. J. ~~Barbier~~ Señal del Sr. C. de
Barragán Teniente Caballero
Señal del Sr. Alcalde
Señal del Sr. Alcalde

Presente fui
Felix Garcia y Salas

Notifícase y seguidamente yo el Escribano de Fechos hice
saber el decreto que antecede a D. Saturnino
Pascual, en su misma persona, el cual es
quedaba enterado de su contenido; y para
que conste lo anoto por la presente y
firmo

Salas

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831



Mrs de este Ayuntamiento

Patricio Heredia de la Cruz, vecino de esta villa y
Pedro Lopez natural de esta villa de fuente el Fresno
hijo legitimo de Leandro, y de Maria Lopez
Samanca, vecino en esta villa dos años hace.
Bernardo Montero, Felix Garcia de la Plaza, y
Antonio José de Pardo, vecino de esta villa a N. S. de San
debido respeto exponen. Que concurrien-
do en todas las qualidades que requiere
el Reglam. de N. S. y temiendo los
mas vivos deseos de servir a S. M. desde luego
se alistaron quince y se alistaron en las compañías
de esta villa y pertenecen al Hon. de Ciudad
P. N. tanto

Supp. con N. S. se sirban admitirlos y para oficio al
Comand. de los ocultos y para los alistados
tenga como tal, en lo que recibiran merced.
Villarrubia de los rios y Julio 12 de
1831

Fernandez
D. J. Long. no saben
Martin Infante

Decreto. } Por las razones que expresan se admiten
 a los intercedidos en el cuerpo de los Voluntarios
 meritos Voluntarios Realistas de esta Villa: en consecuencia pasase el oportuno
 oficio al Señor Comandante del expresado
 cuerpo para que los conceptue y admita
 de como a tales. Así lo acordaron mandado
 con y firmaron los Señores del Ayuntamiento
 en Villavieja de los Ojos el
 día veinte y uno de mil ochocientos
 treinta y uno de que certifico =

Señal del Sr. Alcalde
 Decano Francisco Vida =
 Señal del Sr. Regidor
 Decano Juan Vida =
 Santiago Nabarro =
 Señal del Sr. Regidor
 Juan Morales =
 Señal del Sr. Regidor
 Vallejo María =

Presente fui
 Felix Garcia y Galisteo =

Modif. } A su vida yo el Escribano de Su Magestad he
 he el decreto que antecede a los expresados
 en esta solicitud, en sus personas, los cuales
 dijeron quedaban acordados de su contenido
 y para que conste lo anoto por la
 presente que firmo de que certifico
 Galisteo =

Comand. de Vol. Realistas
 de Villavieja

Felic. Galisteo =

Los Articulos 7 y 10 del Re-
 glam. de Voluntarios Realis-
 tas dicen =
 „En prueba del aprecio
 que me merecen (habla S.M.)
 los honrosos cuerpos de Volunt.
 Realistas; quivro y es mi sobera-
 na Voluntad, se considere serlo,
 como un merito singular, asi
 para obtener destinos como
 para optar a promociones los
 que ya los tubiesen, y que en el
 caso de qualquiera propuesta,
 que haya de hacerse con este
 objeto en igualdad de circunstan-
 cias sea siempre preferido el
 indeseado que se hallare incor-
 porado en las filas..... Los
 Ayuntam. y funcion. pu-
 blicos preferiran para los tra-

Señal del Sr. Regidor Decano Francisco
 Francisco Vida =
 Nabarro =
 Señal del Sr. Regidor
 Juan Morales =
 Felix Garcia y Galisteo =

Diligencia Certifico que inmediatamente y en

bases que pudiesen ofrecerse en
los Pueblos y en igualdad de cir-
cunstancias, a las Volunt. ditas
en especial los jornaleros..."

Lo que me parece debo re-
cordar a V. para que en cual-
quiera caso que ocurra y
cumpliendo con la Voluntad de
S. M. prefieran a los Venime-
ritos Volunt. Realitas, parti-
cularmente espero este obsequio
en la inmediata provision de
Guardas de Niñas que como pla-
zan del pp.º con uso de armas
debe preferirse a esta clase
como sucede en la Villa de Huen-
cia y otros pueblos, a cuyo efecto
poderia el Ayuntam.º mandar
publicar Vando para que lue-
gan entendido los Vecinos y ag.
dha preferencia. Asi lo espero
de la consideracion de V. y q.

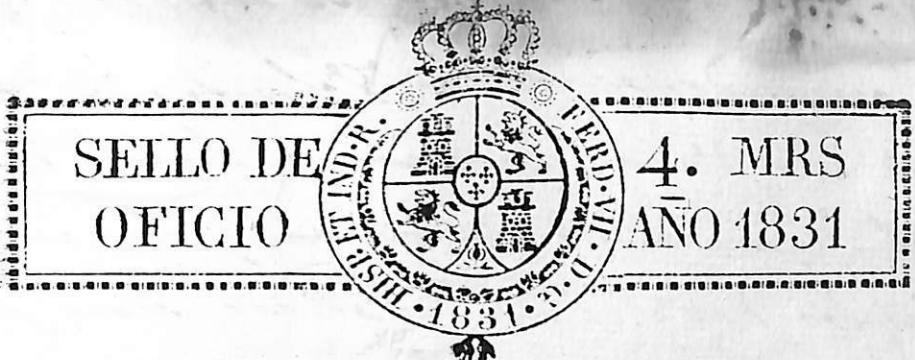
se sirban como me arde en verso
lucion para elevarla yo como
inmediato Jefe y qui llegu a la
superior noticia del Ex.º mo. pr.
y Jefe General del Arma y au-
ala de S. M.

Dios que a V. m. a. Villan-
rubia delos ofos y Julio 25 oct 1801

El cap. com.

Juan.º Lopez

Pres. de este Real Ayuntam.º



que, luego compareca ante sus señores de
 los Señores de Jinas de esta Villa, a fin de ins-
 truirle de su contenido; para que cuando
 llegue el caso de poner guardas en ellas sean
 preferidos los S. Indios Realistas segun esta
 mandado por S. M. no pudiendose escusa nin-
 guno de los referidos Señores de Jinas de Luce-
 lo ni; para lo cual publicase por bando para
 la Comum inteligencia del vecindario, y para
 que ninguna persona sepa ignorancia.
 Los Señores del Ayuntamiento Real de esta
 Villa lo mandaron y firmaron en Villan-
 via de la I. a veinte y siete de Julio de
 mil ochocientos treinta y uno de que certifi-
 co = P.ando oficio al Sr. Comandante de este
 cuerpo, por el Sr. Presidente de lo resuelto
 en este particular por el Ayuntamiento =


Señal del Sr. Fiscal Juan Panza
 Francisco Vida = Lozano
 Nabarro = Dimas
 Señal del Sr. Secretario
 Presente fue
 Felix Garcia y Salazar

Doy fe y Certifico que inmediatamente y sin dilacion

que pudiese ofenderse
 como oyeron los señores de Jinas
 de esta Villa, a fin de ins-
 truirle de su contenido; para que cuando
 llegue el caso de poner guardas en ellas sean
 preferidos los S. Indios Realistas segun esta
 mandado por S. M. no pudiendose escusa nin-
 guno de los referidos Señores de Jinas de Luce-
 lo ni; para lo cual publicase por bando para
 la Comum inteligencia del vecindario, y para
 que ninguna persona sepa ignorancia.
 Los Señores del Ayuntamiento Real de esta
 Villa lo mandaron y firmaron en Villan-
 via de la I. a veinte y siete de Julio de
 mil ochocientos treinta y uno de que certifi-
 co = P.ando oficio al Sr. Comandante de este
 cuerpo, por el Sr. Presidente de lo resuelto
 en este particular por el Ayuntamiento =

Decreto? Para el fin que se expresa en este
 Felix Garcia y Salazar
 Señal del Sr. Fiscal Juan Panza
 Francisco Vida = Lozano
 Nabarro = Dimas
 Señal del Sr. Secretario
 Presente fue
 Felix Garcia y Salazar
 Doy fe y Certifico que inmediatamente y sin dilacion

se, para que se refiera al Señor
Comandante de las Voluntades Reales
de esta Villa, expreso a haber tenido a bien
el Ayuntamiento en cumplimiento de lo re-
suelto por S. M. el mandar sean profundos
estos a persona alguna, para ser enajenados
de viñas: y para que conste lo antes por
la presente que firmo =

Felipe Garcia


Intendencia de la Mancha.

Subdelegacion de
Propios y Arbitrios.

En vista de la inst. hecha
a esta Intend. Subdelegacion
de Propios y Arbitrios por D.
Susi Francisco Martin Doctor
Maestro con Pl. Aprobacion de
1.ª letras y titular de esta Villa,
manifestando que por disposi-
cion de V. O. de 1829 la mitad de la
asignacion, que esta hecha
sobre el fondo de Propios al
referido Magisterio, donde
la otra mitad a Jose Ant.
Catalana, que ejerce el
mismo ministerio sin el corres-
pondiente titulo, y de hoy
en su rason superior V. O.
en 23 del pasado debo de-
cider, que estando señalado
en el Reglamento el salario
de mil y cien rs. exclusivamente.

Señal x del Sr. Decano Panegaz
Decano Francisco Uda.
Sabaroz
Señal x del

Señal x del Sr. Decano

Presente
Felipe Garcia

Yo el Sr. Decano y el Escribano de

730
pa. el Maestro, que con los re-
quisitos debidos desempeñe la
primera enseñanza, concurrien-
do estas en Martín Doctor,
y al mismo tiempo sea el nom-
brado por ese Ayuntamiento, y J.
titular, le corresponde de justicia
el disfrute de toda la asigna-
ción referida, sin que en VV.,
ni en esta Supersindad haya
facultades p.^a hacer seme-
jante novedad; y solo podría
consentirse esta, cuando por
conveniencia mutua de am-
bos Maestros estuvieren qui-
toran se conformes en dividirse
entre si el enunciado salario.
Dios que á VV. p.^a
Ciudad Real 5 de Agosto
de 1831.

Juan José Sandoval

J. P. del Ayuntamiento y Junta de Prop.^{ta} de Villareubia de los Ojos

SELLO DE OFICIO



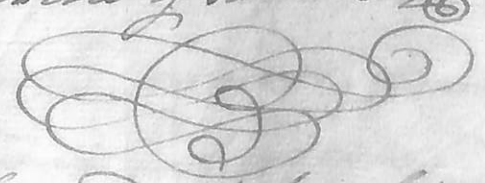
4. MRS
AÑO 1831

Del Sr. Intendente General de esta Provincia,
hagase saber a D. Jose Antonio Calatrava
maestro de primeras letras en esta silla
que desde este dia cese en el disfrute de la
mitad de la asignacion de Propios que goza
ya en union con D. Luis Francisco Mar-
tin Doctor maestro tambien de primeras
letras en esta silla, el cual la perciba en
el todo desde dicho dia. Asi lo acordaron
mandaron y firmaron los Señores del Real
Ayuntamiento en Sillanubia de las 8 y 1/2
a doce de Agosto de mil ochocientos trein-
ta y uno de que Certifico =

Señal x del Sr. Recorrido Panegajo Diaz
Decano Francisco Vida.
Sabaroff
Señal x del Sr. Salgado

Señal x del Sr. Amador

Presente fin
Felipe Garcia y Galisteo



Habiendo acordado el Escribano de fechos lico

Decreto En vista del precedente oficio

que antecede a D. Jose
Antonio del Alatorre en su persona; el
cual dijo quedaba enterado de su conteni-
do; y para que conste lo anoto por la
presente que firmo =

Calisto

Acto seguido yo el Escribano de fechos
se sabe el antedicho decreto, a D. Luis
Francisco Martin Doctor, en su perso-
na, el cual expreso quedaba enterado de
su contenido; y para que conste lo anoto
tambien por la presente que firmo =

Calisto



Señores del Ayuntamiento Real de esta Villa
Bonifacio Peon Lacho Vecino y benedecido en esta Villa
p.^o rrijanombra celo de los ganaderos de lo mismo a V. S. S.
con el debido respeto expone: Que p.^o lo mucho abun-
dancia de animales nocivos experimentan en sus ha-
nderías serprecitos, daños incalculables, y en mercais p.^o
ebitudo en cuanto sea posible disminuir el numero de
semejantes fieras; y citando permitido, y aun man-
dado q.^o todos los años se les pongan tajadas enbene-
nadas p.^o q.^o comiendolos poroscar =

A. V. S. S. Suplico se sirvan conceder su permiso y licencia
p.^o la composicion, y posicion de dhas tajadas, ofician-
do a el intento, si fuere necesario al Señor Intendente
en esta Provincia; favor q.^o expusar cila justificaci-
on a V. S. S. con juicio recibiran merced.

Villanueva 23 de Ato. de 1831.

Bonifacio Peon Lacho

Decreto? Mediante a que todos los años se deben
poner las tajadas envenenadas para la
destruccion de los animales nocivos, y para
lo qual debe remitirse al Señor Intendente

De esta manera que en el Real Ayuntamiento
 una libra de polvos de muez comica
 conocida con el nombre de equillos
 loberos segun previene en su Circular
 de veinte de Julio del año pasado de mil ochocientos
 veinte y nueve, y lo que no se ha ac-
 eificado hasta el dia de hoy, ofiense a dicho
 Señor Intendente por el Señor Presidente
 de este Ayuntamiento, afin de que si lo estima-
 re y por conveniente, despaiga que con interve-
 ncion de esta Corporacion, se ejecute dicha com-
 posicion y posesion para el amiguilamiento
 y distincion de semejantes fieras, segun y
 del modo que se previene en la Circular
 entera. Lo mandaron y firmaron los Señores
 de Ayuntamiento de esta Villa de Villanueva
 de Los Ojos en ella y Septiembre veinte y
 dos de mil ochocientos treinta y uno, lo
 que Certifico =

El Preside. Señal del Sr. Decano
 Decano Francisco Ochoa.
 Sr. Manuel Antonio Banegas
 Antonio Texuantes

Presente fui
 Julio Garcia y
 Galisteo

Notifon? Segundamente yo el Guardano de fechos bice saber
 el Decano anterior a Donfaio Pura Cacho, en su per-
 sora, el cual expuso quedaba enterado de su contenido
 y para q. conste lo firmo =
 Galisteo



Señores del M. Ayuntamiento.

Los Vecinos Ganaderos de Caballeros y Mulas
 y demas de esta Villa, que abajo suscriben por
 si y a nombre de los demas convecinos, como
 mejor proceda decimos: Fue siendo notorio el gra-
 ve perjuicio que se sigue al ganado de esta especie
 por ser muchos el numero que en la actualidad
 se halla reunido en las Pizaras del Comun, con-
 viene a nuestro derecho el que V.S.S. se sirvan man-
 dar, se separen las Mulas machos y Potros, de
 con las Yeguas quedando estas solas para evitar
 degeneracion que pueden ocasionarse de semejante
 reunion = y para su logro =

Suplicamos a V.S.S. se sirvan estimarlo asi, y al mismo
 tiempo mandar que se partan los pastos, del quinto
 de la Yega, dando a cada parte lo que le corres-
 ponda segun el numero de cabezas; pues ade-
 mas de ser justicia recibiran merced. Villanue-
 via de los Ojos 23 de Septiembre de 1831 =

Manuela de la Cherra
 Balentin Vadaro
 Juan y Juan
 Julian Perez
 Jose Lucas Carrizosa
 Manuel Millar
 Candido Narango
 Fran. Narango
 Prox. Ni. de Millar



Propuesta para el Ayuntamiento de 1832 } En la Villa de Villanueva

de los Gjos en primero de Octubre de mil ochocientos treinta y uno los Señores Capitulares del Ayuntamiento Real de la misma á saber el Señor D. D. Juan Pacheco y Saavedra Abogado de los Reales Consejos, y Alcalde Mayor por S. M. de esta Villa y Presidente de su Real Ayuntamiento: Francisco Vada, Antonio Leantes y Santiago Tabares Regidores, y no habiendo Antonio Banegas por estar ausente en asuntos del Real Servicio; D. Severiano Diaz Procurador Sindico General, no haciendolo tampoco el Personero Juan Francisco Moraleda por hallarse enfermo en cama, y los Diputados del Common Felio Crespo, y Alfonso Vallejo, juntos y congresados (pues en citacion ante diem) en las Salas Capitulares donde lo han de usar y costumbre para sea



Dionisio Baleric

Decreto? Cuyendo justa la reclamacion que ha- cen los Ganaderos de Caballerias y ganados y demas de esta Villa, para que se separe la particion de pastos del quinto es- presado con la deuda y proporcion. Se rean- daron y firmaron los Srs de Ayuntamiento en Villanueva de los Gjos a cuatro de Octubre de mil ochocientos treinta y uno de que certifico =

El Preside. Señal del Regidor Juan Francisco Vada =
Francisco Vada =
Antonio Leantes =
Santiago Tabares =
Diaz =

Presente firmo
Felio Crespo =
Alfonso Vallejo =

Yo el Escribano de Real Audiencia de Sevilla Juan Lafante, Valentin Tabares vecinos y ganaderos de esta Villa, por si y a nombre de los demas que asistieron, los que expresaron quedar verificados, y para que conste lo anoto por la presente y firmo =

me y para las cosas pertenecien-
 tes a ambas Magestades Divina y
 humana bien y utilidad de esta Re-
 publica Dijeron: Que estando mandado
 por Real Cedula de Su M. y Señores
 del Real y Supremo Consejo de Castilla
 de diez y siete de Octubre del año pa-
 sado de mil ochocientos veinte y
 cuatro se proceda en primario de
 Octubre de cada uno a proponer per-
 sonas dignificadas a fin de que el Arce-
 do de la Real Chancilleria de Granada
 elija los que han de servir los
 empleos de Regidores, Procurador
 Sindico y Personero y Diputados que
 como individuos del Ayuntamiento
 desempeñen sus encargas en el año
 proximo venidero de mil ochocien-
 tos treinta y dos, y servidos este dia
 el Señalado por dicha Real Cedula
 donde luego y precedido el debido exa-
 men sobre las cualidades de adherencia
 al Rey Nuestro Señor, sus justos e
 imprescindibles derechos, y demás pre-
 venido por Superiores ordenes; y para
 que sirvan el expresado año de mil
 ochocientos treinta y dos proponieron

Los sujos
 Para Regidor 1.º por el Estado Noble.

- + D.º Francisco Puente
- D.º Hermenegildo Diaz
- D.º Manuel Heredia

Para Regidor 2.º por el mismo Estado

- + D.º Santiago del Tránsito
- Gregorio Caspola Lobera
- Alfonso Vallejo

Para Regidor 3.º por el Estado Real.

- + Julian Pico de Villa
- Pedro Ramirez
- Yonacio Beaman

Para Regidor 2.º por el mismo Estado.

- + ~~Pedro Antonio~~
- ~~Manuel Lopez Mayor~~
- Manuel Lopez Mayor
- Juan Rafael Millan

Para Procurador Sindico General.

- + Manuel Cabanas
- Celedonio Casanova
- Francisco Majan Mayor

Para Personero

- + Eugenio Garcia Pano

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1831

Austin Garcia
Jacinto Serrano

Para Diputados 1.º

+ Modesto Popero
Manuel Santos
Diego Carrero

Para Diputados 2.º

+ Juan Francisco Pico
Bernardino Sanchez
Francisco Garcia Busueca

En cuya forma se concluyo esta pro-
puesta de comun acuerdo y con-
formidad y acordaron sus mea-
cedes que de esta acta se sigue el
quinto testimonio y se remita al
Acuerdo de la Ill. Chancilleria de
Granada, acompañando Certificación
de sus mercedes de que la propuesta
no son deudores a la Ill. Hacienda
segun esta prevenido. Y lo firmo

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1831

Sus mercedes de que Certifico
Fr. Fr. Juan Pablier y
Jacinto

Señal del Regidor Decano Fran-
cisco Veda Antonio Zervantes
Santiago Abarró Luciano Diaz y

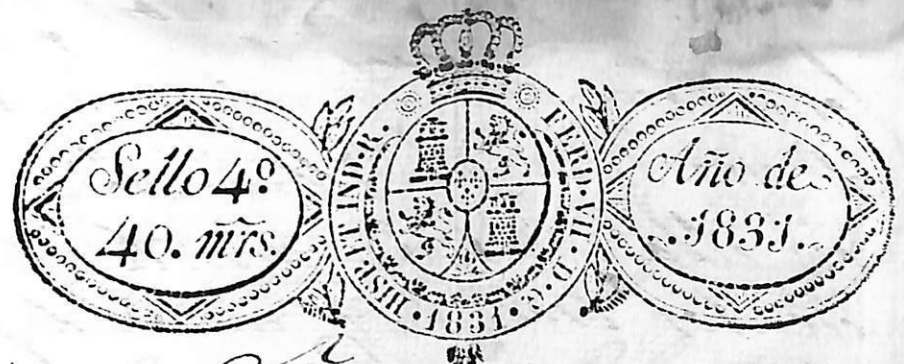
Francisco Señal de Diputa-
do D.º Alfonso Pallejo

Presente fue
Felix Garcia y
Gabriel

Diligencia y equidamente yo el Escribano de
lecho en cumplimiento de lo que se
previene, por testimonio del acta que
antecede, y se remito al Tenido de la
Real Chancilleria de Granada por el

para que conste lo
anoto por la presente que firmo =

Gaspar G. B.



J. M. del Ilustre Ayuntamiento de esta Villa

D. Leonor del Aguila y Botanas vecina de
la misma Espousa y dice: Que hallandose en
el Monte de esta Villa dos o tres Encinas muy viejas
de las cuales nunca puede esperarse ningun fruto
ni utilidad, estimara se la permita el cortarla
p. a su uso, precediend. declaracion o informe de los
Guardas o Peritos q. digan la ninguna ventaja q.
de estar asi resulta, y en esta virtud =

A. N. E. Suplica tengan la bondad de acceder a esta
peticion en q. se pida merced: Villan.
de los dias de Madrid - y Oct. Ocho y siete
de mil ochocientos treinta y uno =

Leonor del Aguila
Botanas

Devoto de esta parte queda donde corresponde lo

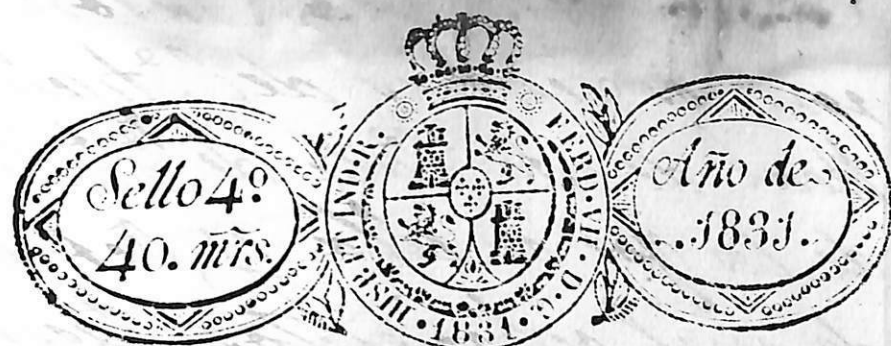
los Señores del Ayuntamiento
de esta Villa de Villanueva de los Reyes
en ella y octubre veinte de mil ochocientos
veinte y uno. Que Certifico

M. P. ~~Manuel~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~
Señal del Sr. Regidor
Decano Juan. ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~
Dionisio ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~
Señal del Diputado
Alonso Vallejo

Presente fue
Felipe ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~
Salvador ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~

Satisfacion? Segundamente yo el Escribano de fechos hice
aver el decreto anterior a D. J. Señora del Ayuntamiento
de Villanueva en su persona la cual dijo que
deba entenderse de su contenido, y para que
conste lo anoto por la presente que firmo

Salvador ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~



Pres de este M. Ayuntamiento

Normanegudo Corrales, vecino de esta villa
a V. S. con el debido respeto expone, que
se halla vacante una plaza de Alguacil
ordinario, y el Exponente hace pretension
a ella por haberla desempeñado anterior-
mente muchos años con toda honrra
y por su cualidad recomendable de ser Vol.
realista, por tanto

Suplico a V. S. se sirva admitirle por tal Alguacil
en lo que recibiran merced. Villanueva
de los Reyes y octubre 15 de 1831.

Por no saber firmar lo
hace a cargo de
Jago a N. de los Reyes

Decreto? Este expediente se archiva donde corresponde.

mandaron y firmaron
con los Señores del Ayuntamiento
Real de esta Villa de Villanueva de
de los rios en ella y de fecho veinte
de mil ochocientos treinta y uno
de que certifico =

M. Fr. ~~Padules~~ Señal del Sr. Provisor
Levantado Decano Francisco Onda
Baneaga
Dionisio
Señal del Diputado
Alfonso Valdejo

Presente fui
Felipe Garcia y
Salvador

Notificación y liquidamiento yo el Escribano de fechos
hice saber el decreto anterior de los Sr.
del Ayuntamiento a Hernan Gil de los Señores
en su persona el cual dijo que estaba entera
do de su contenido, y para que conste lo
anoto por la presente que firmo =
Salvador

Comand. de V. M.
de V. M.

El Sr. Comandante del
Bat. de Vol. de V. M.
Real de V. M.
con las dos Comp. de esta
V. de mi mando, me dice
en papel de 6 del Cor.
entre otras cosas lo q
expio.
En Junta de V. M.
de V. M.
se ha acordado q
6 de Nov. si el q
mite, se vendija y fure
la Bandera, con venepa
cito del Sr. de Brigada

mayor se nacese para los fines
stando el oportuno oficio por el Sr.
de este Ayuntamiento al Sr. Com.
los expresados voluntarios valientes de
para su inteligencia y efectos conben
Lo decretaron mandaron y firmaron
Ay. de Ayuntamiento de que y

y el Ayudante sub-Ins-
pector, y al mismo efec-
to se ha determinado q^e los
dos comp.^{as} no asistan a
este acto p.^o la larga
distancia q^e media, a un
ser q^e en Sevilla se halla-
re a costear los gastos
q^e les ocurra alas dos
citadas comp.^{as} en su
venida, estada, y buel-
ta, pues de lo contra-
rio no hay fondo
de donde pueda salir
este gasto!!

Lo q^e comunico
al Sr. p.^o su inteligencia
y q^e si pudiesen facili-

tar el costo de las
comp.^{as} p.^o pasar al Cu-
erpo Real de la Jura de
la Bandera, harian
un especial Servicio
al Rey N. S. q^e yo
pondria en noticia de
su inmediato Jefe p.^o

q^e lo debase as. en
p.^o medio del Sr. p.^o
Ins. p.^o Gen. del Re-
ma, con cargo de fe-
lo y Patriotismo le
seria de un m. d. satis-
facer

fac. Dios que a. d. m.
D. v. a. p. v. de los q^e
Oct. No de 1878. te
El cap. n. com.
ca. v. m. co. Lopez
Q. Q.

sub
del Ayuntamiento de esta l.

mandaron y firmaron

Decreto En la Villa de Villanueva

se sabe el decreto anterior de los vuestros Ayuntamientos a Hermandades Concejales su persona el cual dijo quedaba enterado de su contenido, y para que conste lo voto por la presente que firmo

Calisto G. [Signature]



bia de la of. a veinte de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco los señ. del Ayuntamiento. M. de la misma en vista del precedente oficio del teniente Comandante de Voluntarios Realistas de esta Dip. Que demandando por todos los medios posibles el facilitar el corte de ocurrencias a las dos Compañias q. hay en este vecindario, y han de pagar a Capital e Provincia a la Junta de la Bandera del Batallon a q. pertenecen, no encuentran otro arbitrio q. proponer para subvenir a los gastos q. se ocasionan en la inminente expedicion a pesar de los buenos deseos q. les animan por dho. Voluntarios, q. d. q. las partidas q. no son abonables y estan debidas en las cuentas presentadas de dho. Cueros, segun se acredita por los documentos q. se hallan unidos a las mismas, se despongans a la mayor brevedad posible por las personas q. corresponden; Pero q. por este medio se puedan cubrir los gastos q. hayan de hacerse para los fines insinuados, fuese el oportuno oficio por el Sr. Presidente de este N. Ayuntamiento al Sr. Comandante de los expresados Voluntarios Realistas de esta villa para su inteligencia y efectos convenientes. Si lo decretaron mandaron q. firmaron. Dho. Ates. de Ayuntamiento de que yo el Sr. [Signature]

En un día de fecha de hoy =
F. El Preside

Dr. Juan Pacheco y Señal de + del
Señor Regidor De
corno Juan. Bida
Santiago Sabarido

Severiano Diaz

Jesús Casp

Presente fue
Felipe Guzmán
Ceballos



Diligencia? Inmediatamente yo el Excmo de fecha en
cumplimiento de lo que se manda anterior
mente, por oficio comprensivo a todos los
particulares que se expresan en el decreto
anterior, el que firmado por el Señor
Alcalde Mayor Presidente, le curre en la
forma ordinaria, y le entrego al Alguacil
Ordinario Francisco Villanueva para que
lo remita al Señor Comandante de Juntas
Reales, según queda prevenido; y para
que conste lo auto por la presente que
firmo =

Ceballos



La Direccion general de Rentas me dice en circular de
28 de Setiembre próximo lo siguiente.
Circular.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de
Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fe-
cha 15 del actual la Real orden que sigue: Excmo. Sr.:
Enterado el REY nuestro Señor de lo expuesto por esa
Direccion en 4 de Agosto último para poder llevar á efec-
to lo determinado en los artículos 29 y 38 de la nueva
Instruccion sobre la imposicion gradual en las herencias,
aprobada en 7 de Marzo de este año, por los cuales
se declaran comprendidos en ella los bienes que los testa-
dores dejan en institucion ó legado en favor de su alma ó
de objetos piadosos; se ha servido S. M. resolver que se
observe y cumpla como adición á la tarifa unida á dicha
Instruccion la graduacion siguiente: 1.º Que cuando el
testador instituya por heredera ó legataria á su alma, se
cobrará del total importe de la herencia, manda ó le-
gado un 2 por ciento: 2.º Que cuando lo haga en favor
de los de ascendientes ó descendientes en línea recta un
4 por ciento: 3.º Que si fuese en favor de parientes den-
tro del cuarto grado un 8 por ciento; y 4.º Que cuando
resulte en favor de las almas de parientes de ulteriores
grados ó de extraños, ó con destino á cualquiera objetos
piadosos, un 12 por ciento. De Real orden lo comunico
á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes á
su cumplimiento. La que traslada á V. S. la misma Di-
reccion á los propios fines; dando aviso del recibo.

Y lo comunico á VV. para su inteligencia, la del re-
caudador de ese pueblo y que tenga efecto lo mandado
por S. M.
Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 8 de
Octubre de 1831.

Juan Gonzalez Bango.

Sres Justicia de Villanueva



Presente
Felipe Guzmán
Ceballos



Modificacion? Seguidamente yo el Sr. de J. de
cumplimiento de lo que se previene,
Casa habitacion del Administrador
esta Villa, y le hice notaria la



comunicada por el Señor Intendente General de esta Provincia que ha sido recibida por el Consejo ordinario de este día, guardese cumplida en todas sus partes; y en su consecuencia haga saber al Administrador de Rentas de esta Villa como encargado en la recaudacion de la imposicion gradual de herencias, para su inteligencia y efectos convenientes. El Sr. D. D. Juan Buechiller y Tacamillo Abogado de los Reales Consejos, y Alcalde Mayor por S. M. de esta Villa de Villanueva de los ojos, lo mandó y firmó en ella y Octubre veinte y tres de mil ochocientos treinta y uno de que Certifico =

J. B. Buechiller

Presente fui
 Felix Garcia y
 Galisteo

[Decorative flourish]

Modificacion? Seguidamente yo el Sr. de Ayuntamiento en cumplimiento de lo que se previene, me compareci en la Casa de Convencion del Administrador de Rentas de esta Villa, y le hice notoria la precedente Circular

Cumplimiento de la precedente Circular
 te, por oficio comprensivo a todos los
 culares que se expresan en el decreto
 ion, el que firmado por el Señor
 de Mayor Presidente, le curre en la
 a ordinaria, y le entregue al Alguacil
 ordinario Francisco Villanueva, para que
 mitiere al Señor Comandante de Voluntas
 Realidad, según queda prevenido; y para
 ante lo anotó por la presente que
 Galisteo

[Decorative flourish]

... como se manda superiormente
como Encargado en la Excmo. de la in-
juicion gradual de herencias, y para que
conste lo auto por la presente que fir-
ma conmigo dicho Secretario de que Causa
ficio =

Ramon Infante

[Handwritten signature]
Calixto



Presente P. Ayuntamiento

Diego Mondragon de Torre de un lado casado,
Miguel Rodriguez y Leandro Bayarri viz.
de esta villa a V.S. debidamente exponen: que
consecuencia a la adhesion de Juan Proferado suim
Dre al P. N. S. quieren se empleasen mas y
mas en defensa de sus sagrados dios, temerellos
por de ser incorporados en las filas de vene-
meritos y de serlo de se hallan adornado
de las cualidades prebendas y el reglam.
y en esta atencion

con V.S. se sirban admitirlos por V. S. Btas
de Infanteria de esta V. y noticiando a su
Comandte de Leonate, y en ello con ju-
taia recibiran merced. Villanueva de los
ofos y octubre 19 de 1831 =
Diego Mondragon +
Miguel Rodriguez + Leandro Bayarri +

Decretos de las personas que exponen y tiene en comu...

se admiten a estos interesados en el cuerpo de los Tenimientos Voluntarios Reales de esta Villa: en su consecuencia pasase el oportuno oficio por el Señor Presidente de esta Corporacion, al Señor Comandante del expresado Cuerpo, para que los Conceptue y abate como a tales. Los Señores del Ayuntamiento Real de esta Villa de Villanueva de losijos, lo decretaron y firmaron en ella y Octubre treinta y uno de mil ochocientos treinta y uno, de que

Certifico =

M. P. ~~M. P. Mena~~

Señal del Sr. Regidor
 Decano Francisco Vides
 Doncega Zorvantes

~~Nabarrin~~
~~Diego Mena~~

Presente fui
 Felix Garcia y
 Salisco

Notifico y Sancionamente yo el Escribano de fechos hice saber el Decreto que antecede a Diego Mena, Miguel Rodriguez, y Leandro Pragero, en sus personas y actos distintos, para que como lo firmo =

Salisco

SELLO DE POBRES



4. MRS AÑO 1831

Supp. a Suplicante

Antonio Villanueva de pistoval, Gregorio Juanan
 der de Julian Torres Hernandez cantador de Fones y
 otros de esta Villa a N. es poner. Fue aunque an tenido
 siempre de sus de servir en los Voluntarios Reales tal a
 una ley de minis mas la ofaron proxima ala
 Jura de la Bandera

Supp. con N. se renovada en esta ley en este cuerpo y para
 orden al formante para que le quite, en que
 unan merced, Villanueva de losijos y Noviembre
 1 de 1831.

Señor de los suplicantes

Patricia Infante

Decreto 3 Por las razones que espusan y tiene en considera-
 cion este Ayuntamiento, se admiten a estos interesa-
 dos en el cuerpo de los Tenimientos Voluntarios Rea-
 les de esta Villa: en su consecuencia pasase el oportu-
 no oficio por el Señor Presidente de esta Corporacion,
 al Señor Comandante del expresado Cuerpo, para que
 los Conceptue y abate como a tales. Los Señores

en ella y Noviembre dos de mil ochocientos
veinte y uno de que Certifico =

M. N. *[Signature]* Teniente del Sr. Provisor de
cano Francisco Onda.

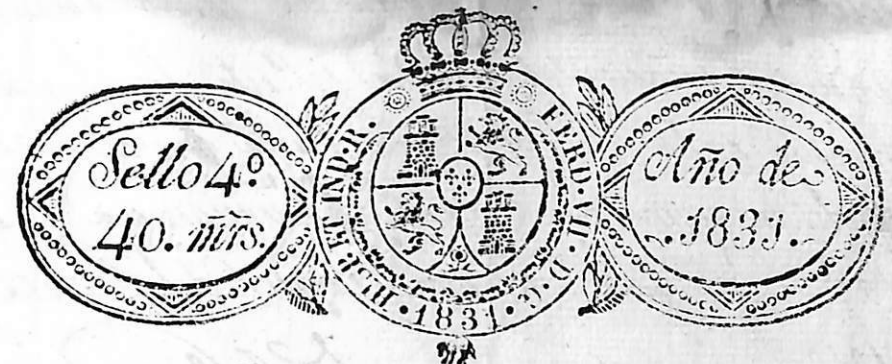
[Signature] Zervantes

[Signature] Diano

Presente firmo
[Signature] Felis Garcia y Salisco

Notificación Segundamente yo el Escribano de fechos
sabes el decreto que antecede, i Estebanillo Villan
mecha, Espinosa Fernandez, Vidaro Ruiz
Carrador, en sus personas, y de los dichos
para que conste lo firmo =

[Signature]



Sr. Alcalde mayor e individuos de
Ayuntamiento de esta O.ª

Don Juan Esteban Salisco Lic.º en Medicina y
Cirujia y Medico titular de esta O.ª a N.ª. con el mayor
deseo me pido exponer que en virtud de haber sido electo
Medico titular por el Ayuntamiento de la O.ª de Pinto en su
sesion del veinte y tres de octubre del presente año, el que
exponer no puede menor de manifestar q. razones de conve
niencia q. de intereses se allegan ha admitir dha plaza, manifi
stando al mismo tiempo el sentimiento que tiene al despe
dirse de un pueblo en el que no ha recibido mas que infi
mitos favores, al q. estará eternamente agradecido por el
buen comportamiento de su honrado proveedor defulcrandario
pero hallandose en el presente caso y epoca de hacer su
despedida formal, lo avisa a V.ª.ª antes de su partida p.
que elijan el profesor q. tengan a bien nombrar, segun lo
estipulado en escritura formada y contratada por el exponente
y Sr. Ayuntamiento y por tanto =

A. N.ª. Suplico se dignen admitir dicha
renuncia y despedida formal y lo enar pronto posible nom
brar al profesor q. se ha de substituir y que de lo contrario

Se le requieran grabe perfuato, como tambien se le pida
 una certificacion firmada por este Ayuntamiento
 miento, en la que se manifieste su conducta
 politica y moral durante su residencia en esta
 villa, luego fable y para menor de la recta justificacion
 V. V. Villarrubia 5 de Noviembre de 1835

Don Est. Aronaz

Deudo?

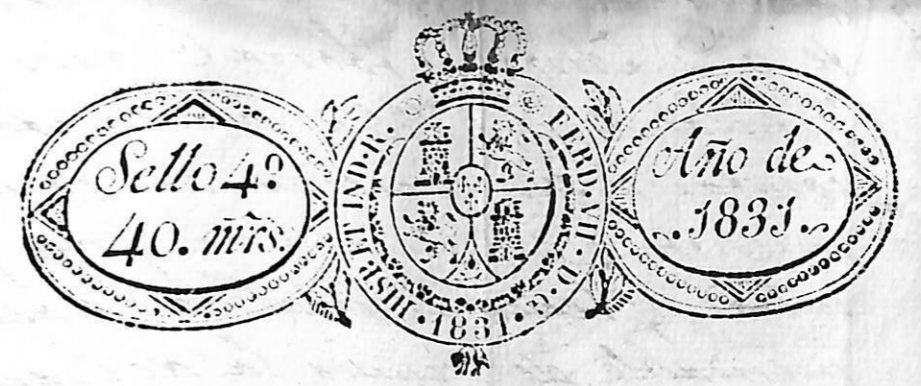
Se admite a D. Jose Antonio Arenas Medico Titular
 de esta Villa la despedida que hace mediante
 las razones que en este escrito se exponen y libere de
 la certificacion que solicita conpension de todas
 las particularidades que comprende esta solicitud
 anunciandose la vacante de esta Plaza por me-
 dio de la Gaceta de Madrid. Los Señores del
 Ayuntamiento Real de esta Villa de Villarru-
 bia de los Ojos, lo mandaron y firmaron en
 ella y en veinte y cuatro de mil ochocientos
 treinta y uno de que certifico =

El Presid. Sr. D. Juan Pacheco
 Señal del Sr. Decano Juan
 y vida.

Antonio Zervantes
Santiago Navarro

Severiano Diaz Presente fue
Felipe Garcia y Galisteo

Yo el Escribano de esta Villa, Juan
 de el decato que antecede a D. Jose Antonio
 Arenas, en su presencia y para que quite la
 fimo =



Señores del Real Ayuntamiento desta Vi-
 lla de Villarrubia de los Ojos de Guadiana.

D. Antonio Yorra Claros, natural de la Vi-
 lla y Corte de Madrid, de cuarenta años de edad,
 profesor de Medicina, y en la actualidad Medico Ti-
 tular de la Villa de la Solana a V. S. hace pre-
 sente: que el dia trece de Junio del año pasado de mil
 ochocientos veinte y cuatro tuvo el honor de ser
 electo Medico titular de esta Villa, cuyo honroso
 destino desempeño por espacio de cinco años, y pre-
 el de su contrata, y habiendo sabido se halla vacan-
 te la plaza de Medico por dimision de ha hecho
 Sr. Jose Antonio Aronaz, que la obtiene, hallandose el
 exponente con todos los requisitos necesarios para
 su desempeño.

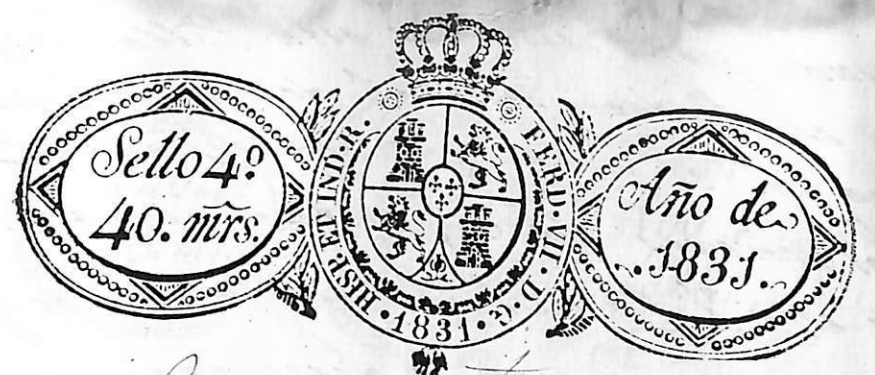
A. V. S. Sup. ca se sirvan, previos los informes de ten-
 gan a bien tomar de sus conocimientos científicos
 y de su conducta moral y politica, amf. de uno
 y otro ya tiene el suficiente conocimiento todo el
 Ayuntamiento, concederle la mencionada pla-
 za, a cuya gracia vivira reconocido: Dios que a
 V. S. en la Villa de Villarrubia 5 de Noviembre de 1835.

Antonio Yorra Claros

Declaro y certifico en virtud de la presente sobre el sujeto, se admitió
 se a D. Antonio Urbina Claver por Médico
 Titular de esta Villa, mediante la
 constancia de sus merecimientos, sus conoci-
 mientos y suficiencia en esta fa-
 cultad, y tenia además la utilidad reco-
 mendable de vermin la de curación, y ha-
 ber estado desempeñando por espacio de
 cinco años el expresado destino en este
 vecindario, con aplauso general de todo
 el; para lo cual otorgo la corres-
 pondiente Escritura de Compromiso
 por término de cinco años; haciéndose
 saber al agraciado por medio de oficio
 para que a la mayor brevedad posible
 se presente en esta Villa, para encar-
 garse de los enfermos que hay en
 ella. Los Sres. del Ayuntamiento Real
 de esta Villa de Villarrubia de los Ojos
 lo decretaron y firmaron en ella el
 día veintinueve de mayo ochocientos e
 treinta y uno de que Certifico =

El Presidente
 Sr. D. Juan Bahiler y Señal del Señor
 Antonio de los Jarosillo y Médico Decano
 Sr. D. Francisco Vera
 Antonio Zencarros
 Santiago Nabarro y Severiano Díaz
 Señal del Sr.
 Alfonso Vallejo Felis Garcia y Galisteo

Modificación: A virtud de el Gobierno de D. Juan de los Rios
 se admitió a D. Antonio Urbina Claver en el cargo de
 persona, y quedo curado. Certifico =



Señores Real Ayuntamiento

Jose Leon Castillejos Natural y vecino queasido de la Villa de Vi-
 llarrubia de San Juan Menade sumision y previa atencion, a V.V.
 Espone: Que las urgentes necesidades que en general nos a come-
 te como aldeaunparo en quemebia en ausencia de mi hija Anto-
 nia y como es Justificabre Otros Parientes a Simados Res
 Objecion:

Suplical a V.V. servirban admitile sea Recibido por-
 beino con el fin de debibir ala mira de los de arriba expresados:
 Favor que recibira de la Junta Administracion con que
 V.V. obran aderecho entodos Casos Dios Guarde a
 V.V. muchos años Villarrubia de los Ojos i Noviem-
 bre 29 de 1831

Jose Leon Castillejos

Declaro y certifico en virtud de la presente sobre el sujeto, se admitió
 se a D. Antonio Urbina Claver por Médico Titular de esta Villa, mediante la
 constancia de sus merecimientos, sus conocimientos y suficiencia en esta fa-
 cultad, y tenia además la utilidad recomendable de vermin la de curación, y ha-
 ber estado desempeñando por espacio de cinco años el expresado destino en este
 vecindario, con aplauso general de todo el; para lo cual otorgo la corres-
 pondiente Escritura de Compromiso por término de cinco años; haciéndose
 saber al agraciado por medio de oficio para que a la mayor brevedad posible
 se presente en esta Villa, para encargarse de los enfermos que hay en ella.
 Los Sres. del Ayuntamiento Real de esta Villa de Villarrubia de los Ojos lo
 decretaron y firmaron en ella el día veintinueve de mayo ochocientos e
 treinta y uno de que Certifico =

con... ent se admita a este inte-
resado por vecino de esta Villa, inscribiendole
en el Padron General de este vecindario
en el lugar que correspondan.

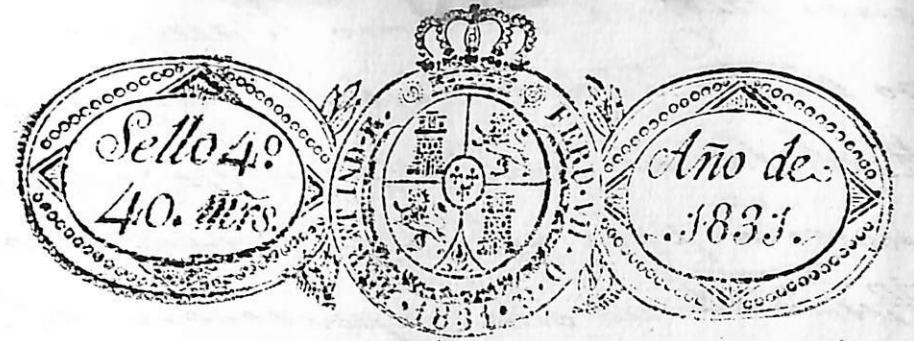
Los Señores del Ayuntamiento M.
de esta Villa de Villavieja de los ojos lo dese-
aron mandaron y firmaron en ella y
Hoyiembre treinta de mil ochocientos treinta
y uno de que Certifico

M. Fr. Bahillo
Levantado
Señal del Sr. Decano Francisco
Cabrera y Don Antonio Banegas

Presente firmo
Felipe Garcia y
Salido

Notifon? Acordada yo el licenciado de Felipe Carrillejas
el decreto que antecede a Jose...
en su persona, el cual dijo que...
de su contenido; y para que conste lo anota
por la presente que firmo

Salido



Señores de este Real Ayuntamiento

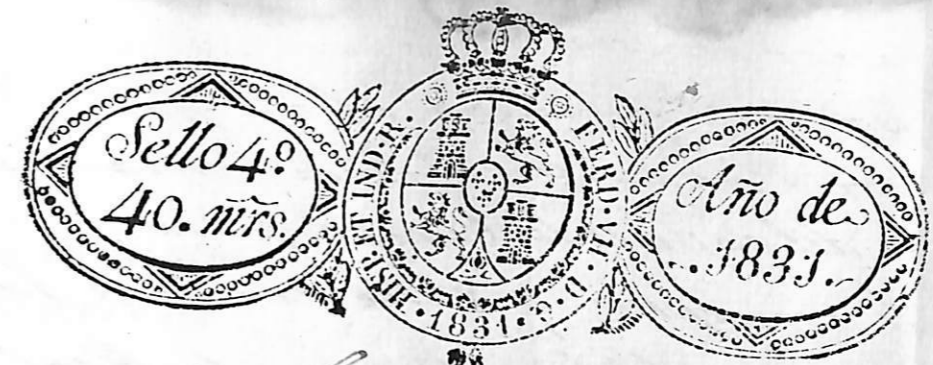
Antonio Banegas Regidor Segundo por el
estado noble en Deposito de esta Villa vecino de
ella a V.S.S. con el aspecto de vido expone: Que tiene
todos los requisitos que precorre el Reclamo
vigente para ser Voluntario Realista, a cuya
Jenencia Clase tiene deseos de pertenecer
para servir a S. M. en cuanto alcancen sus
fuerzas; por tanto se abita voluntariamente

Suplica a V.S.S. se sirvan admitirle de Volun-
tario Realista de esta Villa pasando despues
oficio al Comandante de ella, para que
se incorpore en la Compañia que le parezca
en lo que se sirva de Villavieja de los
ojos y Hoyiembre 28 de 1831

Antonio Banegas

Decreto? Por los puntos que expresa y tiene en con...

... se admite a l
Señor Regidor Antonio Banzas en el Cuerpo
de los Honorables Regidores
Reales de esta Villa: en su conse-
cuencia pase oficio por el Señor
Presidente de esta Corporacion al Sr. Coman-
dante del expresado cuerpo para que le
conceptue y aliste como a tal. Los señores
del Ayuntamiento Real de esta Villa de
Villaumbria de los Ojos, lo decretaron y fir-
maron en ella y el día de Noviembre primera de
mil ochocientos treinta y uno de que



Comandante de este punto obijto

Señor Lucille Vecino de esta Villa y Alguacil Or-
dinario de su lugar a M. con el debido respeto ha
ce presente: se halla animado de los mejores deseos
de ser uno de los que compongan las Cortes de las
Cercenías de España en esta Villa en cuya
causa y en la causa se halla adonado de todas
las circunstancias apetecidas y necesarias en el pre-
sente

Certifico =
M. V. ~~Martín~~
Sabana

Señal del Sr. Regidor
Decano Francisco Veda

Francisco Veda

Presente fin
Julio Garcia y
Cristo

Y notifíca a todos y al individual respectivo
el decreto que antecede, al Sr. Regidor Antonio
Banzas en su persona, el cual queda este-
rado, y para que conste lo uno por la
presente que firma =
Cristo

Suplica a M. con el debido respeto por V. P.
de los que componen el cuerpo de esta Villa
piondo en conocimiento del Sr. Comandante de
ce a los efectos oportunos. En la Villa de
miembre 28 de Mayo de 1831 a cargo de Juan Lafuente
Juan Garcia Martinez

Por los señores que espresa se admite a este punto

de las Salubridades Reales de esta Villa: en su consecuencia pasase el oportuno oficio por el Sr. Jefe de la Policía, al Sr. Comandante del expresado Cuerpo para que le conceptue y aliste como a tal. Los Señores del Ayuntamiento Real de esta Villa de Villanueva de los Reyes lo decretaron y firmaron en ella y. Haviendo sido cuenta de mil ochocientos treinta y uno de que certifique.

Fr. M. M. Penal y del Sr. M. Decano Francisco Vada.
Antoni. Barrigal y Antoni. Lonzantes
V. B. S. S.

Presente firmó
 Felip Garcia y
 Galisteo

Y Asesora yo el Sr. Jefe de la Policía he sabido el suceso que antes de a Francisco codacalle, en su persona, el Sr. Jefe quedaba enterado de su Com. y para ra que conste lo anoto por la presente que firmo.

Galisteo




INTENDENCIA DE LA MANCHA.
 SUBDELEGACION DE
 Propios y Arbitrios.

En instancia hecha por D. Esteban Espada por si y a nombre de este Ayuntamiento solicitando se retire el Com. de apremio que existe en esta Villa por los descubiertos que cuentan en la Orden de su cometido, en atención a haber ingresado en este día la cantidad de 1803 r. a cuenta de dñs. Distinguido he decretado con este fin lo sig. =
 "Ciudad Pl. 2 de Dic. de 1831. =
 Se conceden a este Ayuntamiento quince días de termino p. a la presentación de Cuentas y pago del resto, entendido que de no cumplir voluera el Com. con dobles dietas. Para esta instancia ala Contad. p. de Propios p. que atiende la C. oportuna." =
 Bango.

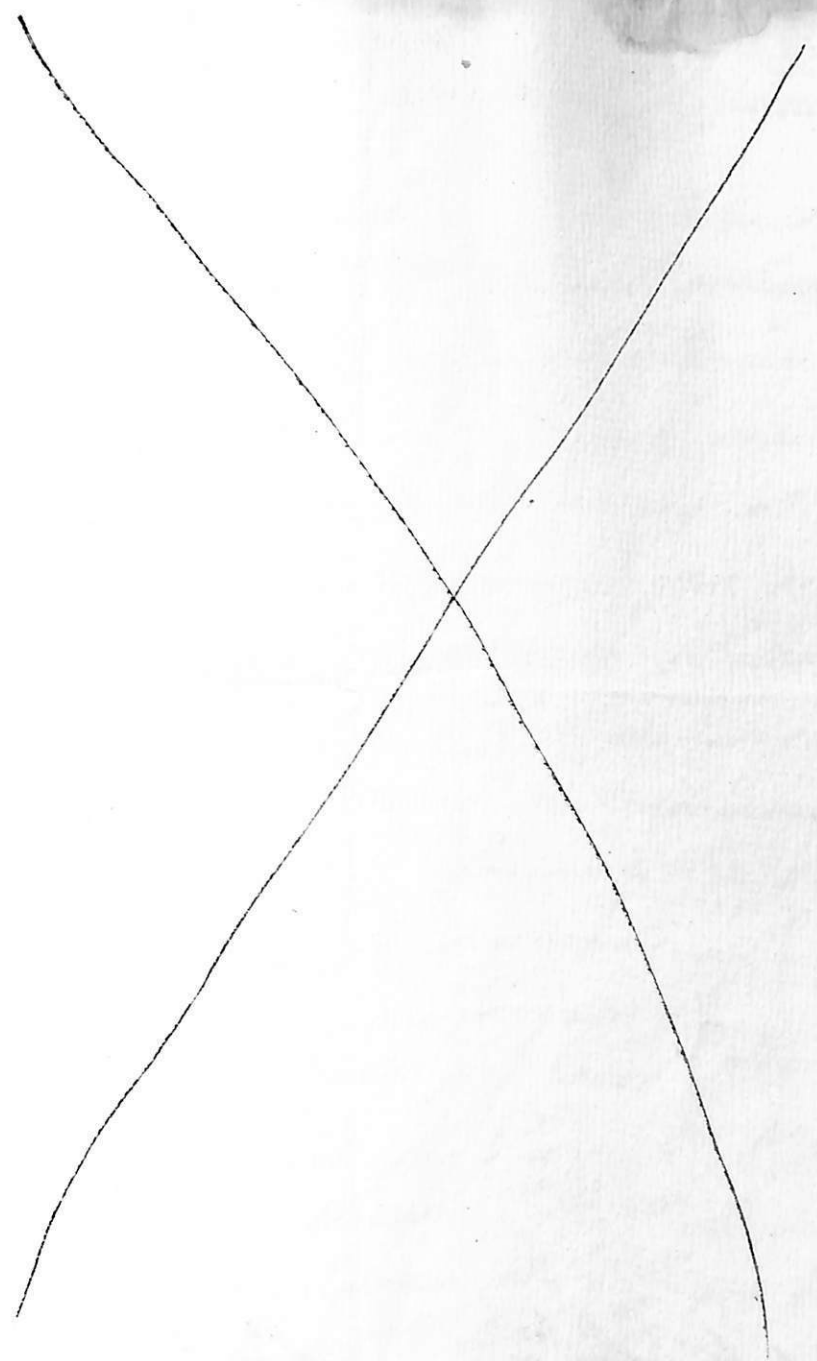
Ha comunicado al Sr. Jefe de la Policía su inteligencia y cumplimiento. Dios

Fr. M. M. Penal y del Sr. M. Decano Francisco y
V. B. S. S.
Antoni. Lonzantes
S. S.
Felip Garcia
Galisteo

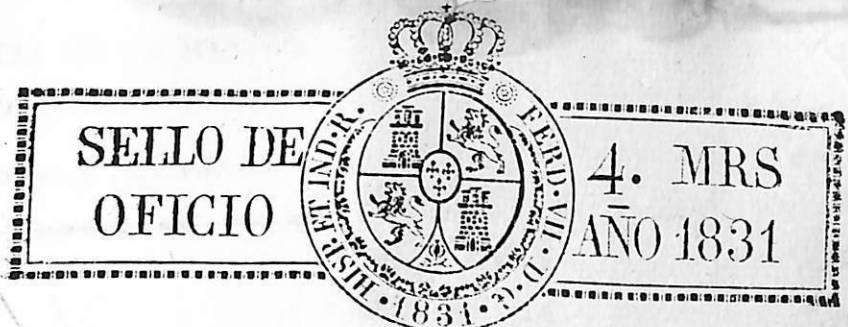
que. a V. M. a. Ciudad Real
2 de Dic. de 1831.

Juan José V. Campo


del Ayuntamiento y Junta de Prop. de Ultramar.



de la voluntarios Rea-
das de una villa; en su consecuencia



unirse a las Cuentas de Propios del año
pasado de mil ochocientos treinta, y ha-
gase saber al Mayor-domo del expresado
año las forme inmediatamente, en el
paccio termino de diez dias, bajo la res-
ponsabilidad que se impone a este Ayun-
tamiento por el Señor Intendente; y me-
diante a haberse examinado el expediente
del Vamo de Comedia tal vez maliciosa-
mente, forme el Caso en dichas cuentas
por lo respectivo al expresado Vamo, por lo
que resulte del quinquenio anterior, toda
vez que por mas diligencias que se han prac-
ticado no ha sido hallado el mencionado
expediente. Así lo secretaron y firmaron
los Señores del Ayuntamiento en Villanue-
via de los Rios a cuatro de Diciembre de mil
ochocientos treinta y uno de que Certifico

Jr. Modesto Penal del Sr. Mayor-domo
Decano Francisco Ayuda.

Tabares
Diaz
Fuentes Puente
Felipe Garcia
Galisteo

Decreto. Las precedentes Cartas de pro-

haber el decreto que antecede a Francisco
adecable, en su persona, el cual dijo
quedaba enterado de su contenido; y pa-
ra que conste lo anoto por la presente
a que conde lo anoto por la presente
a que conde lo anoto por la presente

Galisteo

INTENDENCIA DE LA MANCHA.

SUBDELEGACION DE

Propios y Arbitrios.



Para resolver con la instruccion de-
vida una instancia hecha por Bea-
nardo Moreno, Vecino de esta Villa
relativa a que por las causas que
expone se le declare libre de la res-
ponsabilidad en el remate celebrado
por V.O. del arbitrio de cuatro
mrs. impuesto en libra de sabon
con destino al equipo y sosten de
los Voluntarios Reales y para
el año proximo de 1832, me
remitiran V.O. inmediatamente
el exped. original de Almoneda
y remate de dho. arbitrio.

Dios que. a V. m. a. Ciudad
P. C. de Diciem. de 1831.

Juan Ferrn. Campo

J. P. del Ayuntamiento de Villarubia de los Ojos.

Dicho

Levantado

Felipe Sa
Palacio

Decorative flourish

170 1831
OFICIO DE
1831

Bea




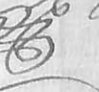
para en el precedente oficio comunicado
 por el Señor Intendente Jefe de esta Provin-
 cia, Verritarse el Expediente original de Al-
 moneda, del derecho de un cuarto im-
 puesto sobre cada libra de Jabon Palo, cu-
 yo producto esta destinado al sosten de
 los Voluntarios Reales de esta Villa. Los
 Señores del Ayuntamiento M. de esta Vi-
 lla de Villavieja de los Ojos la manda-
 ron y firmaron en ella y Diciembre
 siete de mil ochocientos treinta y uno
 de que Certifico =

M. J. ~~Machete~~ Señal del Sr. Regidor
 Decano Juan ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~

Bancaga

Dicit


Teniente ~~Nabarro~~


Presente fui
 Felix Garcia y
 Sabido 

Decreto En vista de lo que se ex



~~Nomenclamiento y entrega
 de Bulas para el año de
 mil ochocientos treinta y dos.~~

En la Villa de
 Villavieja de los Ojos

de Guadiana en ocho de Diciembre de mil
 ochocientos treinta y uno: Los Señores del
 Pl. Ayuntamiento de ella con el Procura-
 dor Sindico General, hallandose reunidos
 en la Sala Capitular de su acuerdo y a
 presencia de mi el Escribano de fechos dije-
 ron: Que en este dia se les ha hecho entrega
 por el Proctor de la Bula de la Santa pen-
 sada de las que abajo se expresan corres-
 pondientes a el año que viene de mil
 ochocientos treinta y dos, y para que las
 distribuyan nombraban y nombraron a
 Francisco Tabares de Enragu y Jose de Soria a los
 cuales habiendo comparecido se les hizo en-
 trega en este acto de las Bulas siguientes:

De fines.....	3500.
De difuntos.....	500.
De composicion.....	004.
Lactimios 3 ^a Clase taller el Soria.....	005.
Id. de Lactimios 5 ^a Clase.....	012.
Id. de pance.....	600.
Id. de Bulas revision de por mi	3857x

Cuyas las arriba expresadas, y se obligaron a
 pagar de su importe, conduciendolas de
 suyo



B. C.



del Real Ayuntamiento de esta Villa.

Américo Gomez natural y vecino de Puente el Fresno de estado casado y ejercicio Labrador, a V.S. Respectivamente expone: Que Razones de conveniencia y comodidad y particularmente la de Vinirse con sus Parientes que tiene en esta Villa y tambien la de dedicarse ala Agricultura con una Junta de Bueyes que posee, le inducen a trasladarse con su Esposa y familia a esta Villa con el fin y objeto de Vivir y vivir en illa tomando Secundia y para su logro, Recurre y =

Suplica a V.S. que en vista de lo expuesto y probos los informes que abien tengan tomar de su Conducia moral y politica durante su permanencia en el expresado Pueblo de Puente el Fresno se sirvan admitirle por vecino de esta Villa inscribiendole en el Padron General de todos ellos, quedando vrgero como cada uno de por si a sufrir las cargas Concegiles que con arreglo y cuando le correspondan se le impongan; por cuya gracia Recisiva merced. Villanubia de los dias trece de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno =

A cargo del interesado p. no saber si man lo hace. Remenegildo Sanchez Niñez

Recibo de la Villa lo que esta parte solicita

su persona cargo, cargo a la Asociacion de todos u otra parte donde correspondan, y sino lo hicieren, quieran y consentan sea apremiados por todo rigor de derecho, cuyas Cortas de Comisionado y demas que se causen si el pago no lo hicieren puntualmente han de satisfacer del mismo modo que la deuda principal, a lo que obligaron sus personas y bienes presentes y futuros, bajo poderio y sumision a Justicias competentes. A cuyo acto fueron testigos Francisco Fillarede, Juan Martin Tero, y Francisco Santos todos de esta vecindad, y lo firmaron sus mercedes con los Buleros nombrados y por el que no sabe lo hace un testigo a su ruego de que Certifico =

Jr. Sr. Juan Babilon y Juanillo J. Señal del Señor Regidor Decano Francisco Ueda

Antonio Banega, Antonio Lorenzo, Santiago Cabanero, Severiano Diaz

Señal del Señor Juan Fran. Moralceda, Fran. Navarro

Testigo a ruego por Jose Sonia, Bernardino Lopez, Puente fco, Felix Garcia y Gabuco

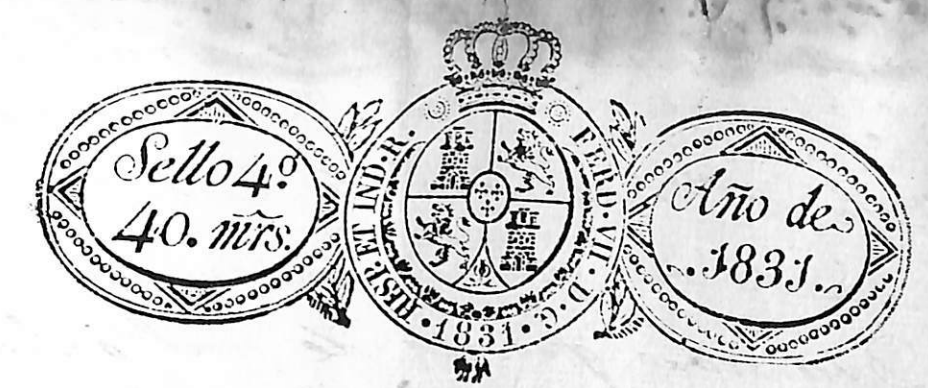
Los señores del Ayuntamiento Real de esta Villa de Villanueva de los Ojos lo decretaron y firmaron en ella y Diciembre quince de mil ochocientos treinta y uno de que Certifico

M. J. N. Bahiter Señal del Sr. Procurador
D. Juan Francisco Vida.
Baneq. J. J. Zouante Diari

Señal del Sr. Moratoro cargo
Señal del Sr. Valdejo

Señal del Sr. Felipe Garcia y
Salvador

Notif. J. Aranda yo el escribano hice saber el decreto que antecede a Juvenal Gomez, en su presencia al cual dijo quedaba enterado; y para que conste lo anoto por la presente que firmo =
Salvador



Señores del M. Ayuntamiento de esta Villa

Francisco Villaverde vecinos de esta Villa y Aguacil ordinario de la misma, ante V. S. con el respeto debido expono: Que tiene vivos deseos de servir a S. M. en el Cuerpo de los Tenementos Voluntarios Realistas de esta Villa, mediante si hallare con los requisitos necesarios que previene el Reclamo- to vigente, y para su logro =

Suplico a V. S. se sirvan admitirle en el Cuerpo de los Voluntarios Realistas de esta Villa, y en su consecuencia pasar oficio al Señor Coman- dante del expresado Cuerpo para que le conste, y me abra como a tal, en lo que re- cívise particularmente Villanueva de los Ojos a 15 de Diciembre de 1831 =

Aunque del interesado por no saber firmar

Decretos Por las Razones que expone y tiene en consi- deracion este Ayuntamiento se admite a este interesado en el Cuerpo de los Teneme- ntos Voluntarios Realistas de esta Villa, en su consecuencia pasare oficio al Señor

le conceptue y alude como á tal. Los Señores
 del Ayuntamiento Real de esta
 Villa de Villavieja de los ojos
 lo decretaron y firmaron en ellas
 y Diciembre quince de mil ochocientos
 treinta y uno de que. Certifico =

M. J. Mahiter Señal del Señor Regidor
 Decano Francisco Veda.
 Señal del Sr. Moralosa
 Señal del Sr. Vallejo.

Presente fui
 Felix Garcia y
 Saltes

Notificación } Inspeccionada yo el Escribano vic subsc el de
 ceto que antecede á terminos Villavieja en
 su persona el cual dijo quedaba enterado
 de su contenido y para que conste lo uno
 lo por la presente que firmo =
 Saltes



Al M. Ayuntamiento de esta Villa

D. D. Sr. Antonio de galatawa vecino de esta Villa
 y D. D. de p. m. a Educacion en ella con D. D. Apta
 con ante 180. here presente: Ya les cuenta la
 Regular Educacion q. se da de buena Juventud
 en la Aula del Excmo. Conde a cuanto pre
 viene el Reglam. to aprobado por S. M. en 10
 de Febr. de 1825, al paso que miran la de
 D. Luis Fran. Martin Doctor Dto Comprofeor en
 bastante falta de Direccion, ya por un mucho
 años, y ya por los muchos Abaqueos habituales
 que continuamente le impossibilitan el buen
 go atano; Como el sup. to. ademas de la Regular
 Direccion que da a sus Educados (abentajas a
 bastante grados ala de su Comprofeor, como
 se acredita por la certif. or q. adfectum bide
 di presente) se halla casi en una suma mi
 seria por carecer de Dotacion alguna, y ser
 tan carosimo el Pension. to de sus Alumnos p.
 su sostenion, la de su familia, y la de suocion
 a los Vecinos de esta de Aguilares, ya la Habana
 con en q. tiene junta Dto. Aula, considerand

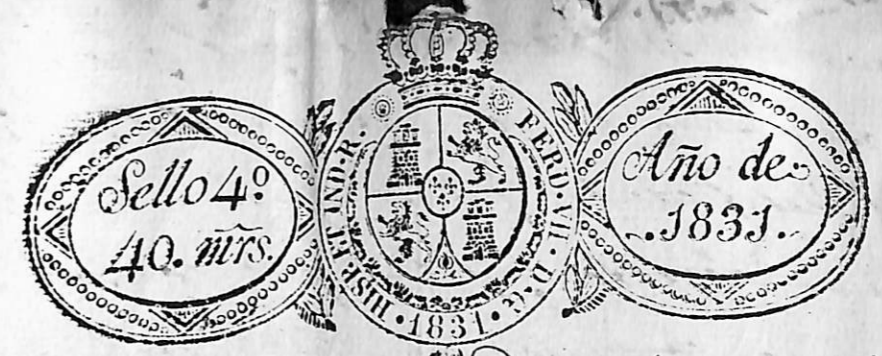
al mismo go. que su comp. se halla con la as-
nacion que paga esta villa por su tra-
pion la que tiene asignada el Sr.
Sr Duque de Hijar, y ama habito
cion suficiente, muy capaz para el estudio de
una escuela, y algunos otros de fortuna como
es notorio. Por todo lo cual

A. V. S. Sup. que abida consideracion a quanto
dicha manifestacion se sirvan agraciando con
dotacion que paga esta villa para en algun
tanto poder subsistir, y se halla Sr. V. sol-
prida de una profesion tan recomendable
y necesaria como lo es la del aprentado, por
de lo contrario le es absolutamente imposible
poder permanecer en ella teniendo q. buscar
su colocacion en otro pueblo para no ver
con su familia en los tribunales de la mis-
ria; cuya gracia espera V. V. de la nob-
ria V. V. de Sr. cuyas V. V. prosper
el supremo accesor por su. y folios a.

Villanueva 22 de Nov. de 1831

Jose Ignacio
de Villanueva

Decreto En la Villa de Villanueva de los Bjos en treinta
de Noviembre de mil ochocientos treinta y uno
estando reunidos los Señores de que se componen
el Real Ayuntamiento de ella en las salas



Capitulares de su acuerdo y a presencia de un el
Escrivano de Fechos Dijo: Que en vista de la pre-
cedente solicitud de D. Don Antonio Calatrava y del
título que acompaña, se debian nombrar y nomi-
naron por Maestro de primeras letras titular
de esta villa, mediante a constar a sus mercedes
que el que se halla desempeñando dicho destino
D. Luis Francisco Martin Doctor se halla en una
edad casi septuagenaria y lleno de achaques que
le imposibilitan el continuo trabajo y encargo que
se requiere en un servicio tan recomendado, al punto
que el que solicita se halla en la mejor edad y
con luces y conocimientos segun consta a esta Con-
sejacion por la Certificacion que acompaña dada
por la misma en catorce de Agosto ultimo, debiendo
disfrutar desde este dia la asignacion que paga esta
villa por sus propios para el Maestro que desempeña
a mayor satisfaccion del vecindario y cuando a quanto
previene el Reglamento vigente: intimandole al es-
merado D. Luis Francisco Martin Doctor cese en el des-
frente de dicha asignacion. Asi lo decretaron y fir-
maron de que Certifico

Ex. M. de Villanueva
Señal del Sr. Procurador
Decano Francisco V. de
Donwantes Bamegas
Diaz

Pasante fui
Felipe Garcia
Salvador

Señal del Sr. Procurador de Fechos

el Decreto, y para D. Jose Antonio Pala-
trava en su persona, el que quedo enterado,
y asimismo le hice entrega del M. Titulo
y Certificacion que se expresa en el an-
tenor decreto; y para que conste lo
firmo coningo de que Certifico =

Jose Antonio
de Palatrava

Saluteo H



Asi y segundamente hice saber el mismo decreto a
D. Luis Francisco Martin Doctor en quanto le
incumbe, el que quedo enterado, y para que conste
se lo anoto por la presente que firmo =

Saluteo H

